BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1923

AÑO XXXI—Núm. 891[illegible]

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ley No. 11.279 — Acordando a la Cruz Roja Argentina, la suma de $ 80.000 para gastos de la Conferencia Panamericana de la Cruz Roja.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Cruz Roja Argentina hasta un máximo de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000), con cargo de rendir cuenta a la Contaduría General de la Nación, para atender los gastos que demande la celebración de la Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, en esta Capital, el día 25 de Noviembre de 1923.

Art. 2o. — Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3o. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 20 de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — R. Pereyra Rozas
Adolfo Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Hacienda — Ley de Aduana No. 11.281 (1)

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Las mercaderías de procedencia extranjera que se importen al territorio de la República, pagarán los derechos de importación que se establecen en los siguientes artículos:

Art. 2o. — Pagarán un derecho "ad valórem" las mercaderías siguientes:

1o. 50 o|o "ad valórem":
Armas, accesorios y sus adherencias; cartuchos para armas, municiones y pólvoras, cohetes.
Artículos de bronce que no sean para fines industriales o científicos.
Bastones con estoque.
Confecciones de seda.
Corbatas de seda o mezcla.
Encajes finos de seda o mezcla.
Medias finas de hilo o de seda.
Peletería y plumas.
Perfumería en general.
Plata y electro plata, marfil, ámbar, carey y nácar manufacturados.

2o. 40 o|o "ad valórem":
Alfombras y tripes.
Artículos confeccionados o en principio de confección de telas que no sean de seda.
Cajas de hierro y de acero en general.
Corbatas de algodón o hilo y de lana o mezcla.
Cromos, oleografías o impresos en general, en colores, sobre cartulina o papel; etiquetas en tintas o colores, o cromos sobre papel o cartulina; etiquetas con o sin goma, con o sin inscripción y en cartón para colgar; impresos comerciales, letras de cambio, cheques, pólizas, acciones, estampillas, cartas de crédito, facturas, memorándums, guías y demás análogos y papeles o sobres impresos o con membretes y sobres en blanco; los mismos en litografías, timbrados en cobre o acero; impresos sobre cartón o cartulina, en tintas o en colores, o cromos para avisos u otros usos, inclusive los boletos de toda clase y los calendarios con o sin block, tarjetas impresas en general, grabadas o litografiadas.
Pasamanerías y cordones de seda o mezcla, con o sin hilo metálico.
Mayólicas, porcelana y cristales, biscuits y terracotas.
Mosaicos y parquets finos.
Muebles concluídos o en piezas.
Tejidos de seda.

3o. 35 o|o "ad valórem":
Bastones.
Carbones para lámparas de arco voltaico.
Estuches para alhajas.
Pitos y boquillas para fumar.
Tejidos de hilo.
Tornillos.

4o. 30 o|o "ad valórem":
Pasamanería de lana o de lana y algodón.

5o. 25 o|o "ad valórem":
Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

6o. 20 o|o "ad valórem":
Telas de algodón.
Acero en barras, planchas y planchuelas.

7o. 15 o|o "ad valórem":
Bombas, malacates y molinos de viento.
Cartón.
Pino blanco sin cepillar y oregón.
Ejes y bujes para carruajes y carros.
Pino de tea y blanco, sudamericano y sus similares.
Tejidos de seda para cernidores.

8o. 10 o|o "ad valórem":
Acido cítrico y tartárico, amoníaco anhidrio en cilindros; antimonio metálico; barita pulverizada o sulfuro impuro de barita.
Piedras preciosas y alhajas que no sean de uso personal de quien las introduzca.
Block o alquitrán de hulla; brea mineral; grasa de Grass, maní, malta, cocos llamados del Brasil o Paraguay.
Estaño en barras o lingotes.
Pábilo, trenzado o no, para velas; pita, yute o cáñamo hilado para hacer trenzas; tela especial para encuadernadores.
Relojes de bolsillo, de oro, plata, plaqué o enchapados en oro.
Sulkys; carros especiales para transporte de cereales; embarcaciones menores en general, armadas o desarmadas.
Sulfato de cal.
Utensilios de oro y plata.
Oro en grano, pasta o polvo
Plata en barras o piña.
Platino.

9o. 5 o|o "ad valórem":
Aceites pesados de alquitrán; azogue, azufre bruto en piedra; bisulfito de sodio impuro; extracto de tanino ordinario para curtiembre de 25 a 30 grados Baumé; gelatina para la fabricación de carnes conservadas; nitrato de potasio bruto; óxido de cinc; óxido de hierro; pez de resina; soda, carbonato, ceniza, cilicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica; sulfato impuro de aluminio; sulfato de cobre; sulfato de bario, colores de anilina, ácido acético; ácido fórmico; bicromato de potasio; cloruro e hipoclorito de cal; aceite de esquistos, importado exclusivamente por las compañías de gas para carburación de gas de alumbrado; dinamita para minas y pólvora especial para las mismas.
Azafrán; cascarilla de cacao; carozos de Guayaquil; caucho nativo, corteza de quillay; lúpulo..
Aparatos contra granizos.
Alcornoque o corchos; arena de Fontainebleau; algodón en rama con o sin pepita, e hilado para telares; esterilla en fibra, fibra o pasta de madera para la fabricación de papel; filatura para fósforos; hilo de algodón o de lana para coser o bordar; kaolin; lana hilada o estambre para el telar; lino hilado para el telar; papel blanco natural en disco de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente a la fabricación de fósforos de papel; pelo de conejo; pita; yute o cáñamo en rama sin peinar o hilar; lonas enceradas o no, para cubrir parvas o vagones, y para usos análogos; tela especial para quesos; tierra refractaria.
Asfalto de Trinidad y roca asfáltica natural; ladrillos de fuego infusibles o refractarios; tramos de hierro para puentes y alcantarillas.
Cuñas, rieles de hierro o acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles o tranvías a vapor o a sangre o a electricidad, y el material destinado a la instalación de los tranvías eléctricos y tracción, comprendiéndose en este rubro únicamente a los motores para coches, tren de [illegible]tos, cables, trolley, alambres, bobinas, cajas, fusibles, frenos, llantas, pararrayos, resortes, aisladores, controllers, ruedas, [illegible]tas, cruces y cambios.
Cascos de madera o hierro, armados o desarmados, para envases; duelas para cascos.
Cacao, arroz con o sin cáscara, arenques, sardinas, sal fina en envases mayores.
Flejes, alambre de acero o hierro con púas, para cercos; alambre

(1) Se publica nuevamente por haberse agotado la edición del día 3 del corriente.

de hierro o acero, galvanizado o no hasta el número 14 inclusive; alambre de cobre puro de menos de 5 milímetros de espesor; alambres o cables de más de 5 milímetros de diámetro, para electricidad y los implementos para instalaciones de cables subterráneos.

Máquinas de esquilar, con o sin motor, y piezas de repuesto; máquinas de escribir, de contar y registradoras.

Relojes de metales comunes, locomotoras y piezas de repuestos para las mismas.

Hierro en lingotes, hierro en barras o planchas, cinc liso, hojalata en chapas, cinc en lingotes o barras.

Art. 3o. — Las mercaderías que a continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos.

INCISO I

Aceites vegetales en general, kilo	0.05
Aceite de linaza crudo o cocido, kilo	0.10
Aceite de coco o palma, kilo	0.03
Aceitunas en aceite, rellenas o no, inclusive el envase, kilo	0.08
Aceituna en salmuera, kilo	0.05
Aceitunas aprensadas o no, k.	0.03
Ají en rama, kilo	0.05
Ajos en general, kilo	0.01
Alcaparras en envases de vidrio, kilo	0.08
Alcaparras en envases de madera, kilo	0.06
Almendras sin cáscara, kilo	0.05
Almendras con cáscaras, kilo	0.02
Anís en grano, kilo	0.06
Avellanas con cáscaras, kilo	0.03
Avellanas peladas, kilo	0.05
Bacalao, kilo	0.02
Bizcochos, kilo	0.15
Café en grano, kilo	0.03
Café molido, kilo	0.06
Café de achicoria en paquetes, kilo	0.03
El mismo, suelto, kilo	0.025
Café de cebada o malta, kilo	0.08
Camarones secos, kilo	0.125
Canelón en rama, kilo	0.05
Carne salada en casco, kilo	0.25
Castañas peladas, kilo	0.05
Castañas con cáscara, kilo	0.065
Caviar, kilo	2.—
Chocolate en pasta, kilo	0.30
Chocolate en polvo, kilo	0.35
Clavos de olor y flor de clavo y cogollos, kilo	0.06
Ciruelas, kilo	0.05
Cocos llamados de Chile, kilo	0.03
Cominos, kilo	0.05
Confites, bombones y pastillas sueltas, kilo	0.50
Conservas de legumbres en frascos, latas o botellas, kilo	0.12
Conservas en cualquier clase de preparación de pescados, mariscos y hongos, con exclusión de las sardinas, kilo	0.50
Conservas de carne, con o sin trufas, menos la salada, kilo	0.50
Cebada con cáscara, kilo	0.02
Cebada pelada, kilo	0.03
Dátiles en envases hasta de dos kilos, kilo	0.10
Dátiles en envases mayores, k.	0.06
Descarozados de durazno, kilo	0.10
Dulces y turrones, kilo	0.25
Embutidos de carne, comprendida la mortadela, kilo	0.30
Encurtidos en frascos, kilo	0.30
Encurtidos en todo otro envase, kilo	0.20
Especias molidas de todas clases, kilo	0.12
Frutas al jugo, compota o en almíbar, kilo	0.35
Frutas al natural o conservadas en agua o en aguardiente, kilo	0.30
Higos secos en envases hasta de dos kilos, kilo	0.05
Higos en envases mayores, kilo	0.03
Jamón, kilo	0.50
Leche condensada, kilo	0.07
Lenguas de bacalao, kilo	0.10
Manzanas, peras o guindas secas, inclusive el envase, kilo	0.10
Manteca, kilo	0.10
Manteca de cerdo, kilo	0.08
Maquí, kilo	0.50
Mazacote (azúcar pe), kilo	0.02
Mostaza llamada inglesa o francesa, kilo	0.10
Mijo, kilo	0.03
Ostras, kilo	0.04
Pasas de uva, en envase hasta de dos kilos, kilo	0.15
Pasas en envases mayores, kilo	0.10
Pasas como la anterior de Corinto, kilo	0.05
Pasta de anchoas, kilo	0.30
Pasta de tomate, kilo	0.05
Pimentón, kilo	0.03
Pimientos al natural, kilo	0.04
Piñones, kilo	0.06
Pimienta en grano, kilo	0.04
Pistachos, kilo	0.10
Quesos en general, kilo	0.20
Sal gruesa, hectólitro	0.50
Sal en frascos, kilo	0.02
Salsa inglesa, kilo	0.50
Sopa preparada, kilo	0.10
Te en general, kilo	0.05
Ticholos, kilo	0.15
Tocino, kilo	0.20
Trufas al natural, kilo	1.—
Yerba elaborada en general, k.	0.04
Yerba canchada o en rama, k.	0.015

INCISO II

Aguardiente en cascos o damajuanas que no excedan de 79 grados centesimales, litro	0.06
Aguardiente embotellado, ídem, ídem, en botellas de 501 mililitros a 1 litro, botella	0.25
Ajenjo embotellado que no exceda de 68 grados centesimales en botellas de 501 mililitros a 1 litro, botella	0.34
Ajenjo en cascos o damajuanas, de no más de sesenta y ocho grados, litro	0.29
Anís, arrac, cognac, rhum y otros semejantes, embotellados, que no excedan de cincuenta grados centesimales, en botellas de 501 mililitros a un litro, botella	0.33
Anís, arrac, cognac, kirsch, rhum y otros semejantes en cascos o damajuanas de no más de 50 grados centesimales, litro	0.28
Birr y quinados a base de vino, embotellados, botella	0.25
Birr y quinados a base de vino, en cascos y damajuanas, litro	0.30
Bitter Angostura, hasta 68 grados centesimales, en botellas de 501 mililitros a 1 litro, botella	0.54
Bitter Angostura, en media botella, ídem, ídem, botella	0.27
Bitter embotellado de otras marcas, botella	0.27
Bitter en cascos o damajuanas, hasta 78 grados centesimales, litro	0.29
Caña embotellada, botella	0.25
Caña en cascos o damajuana, litro	0.20
Cerveza en cascos o botellas, litro	0.05
Ginebra embotellada, aromática, Old Tom o Schnapps que no exceda de 50 grados centesimales por litro, botella	0.33
Ginebra Schnapps en cascos o damajuanas, de no más de 50 grados centesimales por litro, litro	0.23
Ginger, docena de botellas	0.50
Grappa embotellada, botella	0.25
Grappa en cascos o damajuanas, litro	0.20
Jarabes embotellados, botella	0.15
Licores embotellados, de no más de 50 grados centesimales por litro, botella	0.33.
Licores en cascos o damajuanas, igual graduación, litro	0.29
Ponche embotellado, botella	0.10
Refrescos con soda, embotellados, docena de botellas	0.50
Sidra en cascos, litro	0.10
Sidra embotellada, botella	0.15
Soda Water, docena de botellas	0.40
Vinos en general, embotellados, botella	0.25
Vinos Oporto, Jerez, Madeira, Rhin, Chateau Margeaux, Lafite, Chateau-Iquem, Borgoña y demás vinos en cascos o damajuanas, litro	0.25
Vinos Carlón, Priorato, Seco, Burdeos ordinarios, Barbera, Mosela ordinario y demás comunes, en cascos o damajuanas, de no más de 15 grados centesimales de fuerza alcohólica y 35 por mil de extracto seco, libre de azúcar reductor, litro	0.08

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada 5 gramos o fracción de exceso y por litro.

Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado o fracción de exceso y por litro.

Vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Barolo, Santerne, Mosela y los dulces y de postres y demás regulares, litro	0.12
Vinagre en cascos o damajuanas, litro	0.015
Vinagre embotellado, botella	0.02
Vermouth en cascos, damajuanas o botellas, por litro o fracción	0.16
Mosto alcoholizado o concentrado y mistela, litro	1.—
Whisky en cascos o damajuanas, que no exceda de 50 grados centesimales, litro	0.30
Whisky embotellado, botella	0.30

Varios artículos

Cuellos de hilo para hombres y niños, docena	1.25
Clavos, kilo	0.025
Fieltros adherentes (llamados chemises), para sombreros de hombres, cada uno	0.30
Fieltros no adherentes (llamados cloches), para sombreros de hombres y señoras, cada uno	0.50
Fieltros en piezas especiales para sombreros, kilo	3.—
Fósforos de palo, kilo	0.10
Fósforos de cera, estearina y cualquier otra substancia, sueltos, kilo	1.—
Fósforos de cera, estearina o cualquier otra substancia, en caja de no más de seis docenas, el kilo	0.50
Mineral de manganeso, kilo	0.03
Naipes en general, gruesa	10.—
Papel de color y blanco, para envolver, de tapas, carteles o barriletes, de estraza, estracilla, paja y para bolsas y cajas de fósforos de palo, kilo	0.08
Papel blanco para obras y el para escribir blanco, de toda clase y tamaño, inclusive el de color, hasta formato oficio	0.03
Puños de hilo, docena de pares	2.—
Sombreros de fieltro, de lana en general, para hombres y niños, cada uno	0.35
Sombreros como los anteriores, de pelo de nutria, castor, vicuña o conejo, cada uno	1.—
Sombreros de copa alta, barnizados, para cocheros, cada uno	0.70
Sombreros de copa alta, en general, cada uno	2.—
Tela esmerilada, kilo	0.20
Velas de estearina, parafina y sus mezclas, kilo	0.05

Tabacos

Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas de madera, kilo	1.50
Cigarros de tabaco de la Habana, sueltos o envueltos, o en cajitas de cartón, kilo	2.25
Cigarros de tabaco común (no habano), en cajitas de madera, kilo	0.60
Cigarros de tabaco común (no habano) sueltos o envueltos, en cajitas de cartón, kilo	0.75
Cigarrillos en general, kilo	1.—
Palo de tabaco, kilo	0.15
Pichúa, kilo	0.20
Rapé, kilo	0.40
Tabaco en hoja o picadura, habano, kilo	0.70
Tabaco en hoja o picadura, de otras procedencias, con exclusión del paraguayo, kilo	0.22
Tabaco en hoja o picadura, paraguayo, kilo	0.12

Importación libre de derechos

Art. 4o. Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Animales en pie.

Abonos agrícolas.

Arpillera y bolsas de arpillera o hilo necesario para coserlas y para el uso de las máquinas segadoras.

Arena y piedra.

Arados y piezas de repuesto; herramientas de hierro y acero para artesanos; máquinas de coser y de lavar y repuestos para las mismas; máquinas con o sin motor para la agricultura, y piezas de repuesto; máquinas sistema champión y otras para abovedar caminos y piezas de repuesto; máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas; motores o locomóviles sueltos, tractores y piezas de repuesto; prensas para enfardar pasto; rastras, rejas de hierro para arados y rastrillos de caballos, máquinas de trillar, a sangre y a vapor, con o sin motor y con o sin funda o encerados, y piezas de repuestos para la misma máquina, accesorios y materiales para la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinado de lana; agujas para coser o bordar; agujas para máquinas de coser; segadoras y espigadoras con o sin motor, desgranadoras, deschaladoras, con o sin motor y juegos y piezas de repuesto para estas máquinas agrícolas.

Aparatos, instrumentos, útiles y drogas importadas por las universidades con destino a la instrucción superior, cuando vinieren consignados para el Decano de la Facultad respectiva.

Armas, equipos y municiones de guerra para el ejército y armada de la nación.

Buques armados y desarmados.

Coke, y carbón en general para combustible.

Estufas de desinfección, filtros para agua, específico en general para curar la sarna, específico garrapaticida, materiales destinados a obras públicas de salubridad y aguas corrientes; serum para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas; medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales nacionales, provinciales o municipales de la República, con excepción del algodón medicinal.

Hierro y acero viejo.

Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios con o sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.

Muebles y herramientas de inmigrantes que formen su equipaje.

Materiales destinados a la construcción de buques en astilleros del país; calderas para buques importadas por los armadores.

Máquinas en general y piezas de repuesto para las mismas.

Materiales para obras públicas nacionales, provinciales o municipales, hechas por administración.

Maquinarias y materiales destinados a los establecimientos industriales que elaboren materias primas de producción na-

cional o explotaciones o exploraciones mineras, perforaciones y aprovechamiento de agua del subsuelo; quedando comprendidas en estas franquicias las solicitudes análogas pendientes del H. Congreso sobre liberación de derechos, y que tengan firmadas letras en caución de los mismos, y los destinados a la construcción de tranvías a sangre, a vapor o electricidad, en ciudades de menos de 100,000 habitantes.

Moneda metálica.

Oxido de cinc para pinturas.

Plantas vivas y semillas para sembrar, cuyo despacho se verificará con las precauciones de higiene vegetal, que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Papel común blanco para diarios, en bobinas o resmas.

Sesquisulfuro de fósforo y demás substancias que substituyan al fósforo blanco para la fabricación de cerillas.

Sulfato de barita para pinturas.

Utiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios, pedidos por el ministerio del ramo, por los gobiernos de provincia o por el Consejo Nacional de Educación, y los instrumentos y aparatos que introduzcan con fines científicos los institutos oficiales, nacionales o provinciales.

Víveres frescos, pescado, frutas y legumbres frescas, sémola, trigo, maíz avena, papas, harina de trigo y de maíz centeno, arvejas, chicharros, garbanzos habas, lentejas, porotos, legumbres secas en general, fideos, fariña, galleta común cebollas, nueces, miel, huevos, cinc liso hasta el número cuatro, cortado para envases.

Quedan eximidas las Municipalidades de toda la República del pago de derechos de aduana y sus adicionales para los materiales que introduzcan, destinados a sus servicios públicos.

Art. 5o. — Las partidas siguientes de la tarifa de avalúos quedan modificadas como sigue:

Hilo de goma para telar, kilo 2.50, al 10 o|o.

Seda artificial para el telar, kilo $ 3, al 10 o|o.

Partida 45, petróleo natural o en bruto, para la refinación, sin elaboración previa de ninguna naturaleza y con declaración del punto de origen, kilo $ 0.04, derecho específico pesos 0.005.

Partida 58, albayalde, kilo $ 0.20, al 20 o|o.

Partida 194, kerosene, productos refinados del petróleo que destilen entre 150° y 300° C, densidad al 15 C°, comprendido entre 0.78 y 0.83 y punto de inflamación mínimo de 40° C en el aparato Abel, $ 0.04 el litro, derecho específico $ 0.015.

Partida 932, caños de plomo, kilo 0.17, al 30 por ciento.

Partida 933, caños, tubos, mangas, codos y uniones de goma, sin inserciones de tela, con excepción de las hojas inglesas o sus similares, aforo $ 1.30 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 934, como las anteriores, sin inserciones de tela, con o sin alambre, aforo pesos 0.90 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 935, caño de goma en retazos, especial para la fabricación de cajas de fósforos, aforo $ 2 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 940, cápsulas de plomo o estaño pintadas, kilo $ 1, al 25 o|o.

Partida 941, cápsulas de plomo o estaño, sin pintar, kilo $ 0.60, al 25 o|o.

Partida 1337, papel de estaño aleado o no, kilo $ 1.40 al 25 o|o.

Partida 1338, como el anterior, dorado o pintado, kilo $ 1.60 al 25 por ciento.

Partida 1121, goma en bandas para billar, aforo $ 2 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1122, goma elástica trabajada en planchas, válvulas, correas, cuerdas y felpudos, aforo $ 1.30 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1123, goma como las anteriores con inserciones de tela o metal, aforo $ 0.90 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1124, goma trabajada en forma de herradura, anillos, llantas para ruedas de coches y carros, bandas para aserrar y otras, aforo $ 2 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 1125, goma trabajada en forma de llantas para automóviles, aforo $ 2.50 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 1653 1|2, cartuchos en general a media carga, kilo $ 1.25 al 50 o|o.

Partida 2317, boquillas de ámbar, ambroide, nácar o carey, solas o armadas con éstas materias, kilo $ 80 al 35 por ciento.

Partida 2317 1|2, boquillas de marfil peso neto, kilo $ 30 al 35 por ciento.

Partida 2318, boquillas de materias plásticas, (exceptuando el ambroide), de cualquier color y clase, con o sin bruñir, solas o armadas con éstas materias, peso neto, kilo $ 40, al 35 o|o.

Partida 2320, boquillas de asta, hueso, madera, vidrio, cristal, caucho o goma dura, coco, solas o armadas con estas materias, peso con cajas y papeles, kilo $ 10, al 35 o|o.

Partida 2536, juguetes de goma vulcanizada o elástica, aforo $ 1.50 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 2644, pipas de madera, solas o con boquillas de asta o hueso, aforo $ 6 el kilo, al 35 por ciento.

Partida 2644 1|2, pipas de madera, con boquillas de caucho o goma, aforo $ 10 el kilo, al 25 o|o.

Partida 2644 1|3, pipas de madera con boquilla de marfil o materias plásticas, (exceptuando el ambroide), de cualquier color, con o sin bruñir, aforo $ 15 el kilo, al 35 por ciento.

Partida 2645, pipas de madera con boquillas de ámbar o ambroide, nácar o carey, con o sin bruñir, aforo $ 50 el kilo, al 35 o|o.

Partida 2791, aceites minerales, productos refinados o clarificados del petróleo que destilen sobre 300o C, que tengan una densidad mínima de 0.850 a 15o C, punto de inflamación mínima de 150o C, viscosidad Engler mínima a 20o C, de 3o, kilo $ 0.10 al 25 o|o.

Partida 2875, azúcar de uva o glucosa en general, kilo 0.15, derecho específico 0.03.

Partida 2940, caucho depurado, goma elástica, aforo $ 1.40 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 2941, caucho vulcanizado, (hoja inglesa y similares negra o roja), bolsas, fajas, telas, vendas, tetas, bragueros, bombas, peras sencillas o dobles, para pulverizadores, en esponjas, el tubo de menos de cinco mm. de diámetro y cualquier otro artículo no mencionado, de aplicación medicinal, aforo $ 6.50 el kilo derecho 30 o|o.

Partida 2942, caucho en sondas uretrales, aforo $ 0.20 cada una, derecho 30 por ciento.

Partida 2943, el mismo en tubos de cinco milímetros de diámetro, tapones, anillos para dentición, jeringas, aforo $ 4 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 2944, los mismos, forrados o tejidos con algodón, hilo o lana, formando fajas, medias, vendas y demás artículos de aplicación medicinal, aforo $ 6.50 el kilo, derecho 30 por ciento.

Partida 2945, los mismos forrados o tejidos con seda o mezcla, aforo $ 9 el kilo, derecho 50 por ciento.

Partida 2946, los mismos, sobre tela, como ser el mackintosck, silk, etc., aforo $ 2.50 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 2947, caucho endurecido (ebonita y similares), en cánulas, jeringas, pesarios o cualquier otro artículo de aplicación medicinal, aforo $ 4 el kilo, derecho 30 o|o.

Partida 3183, esencias de petróleo, gasolinas, naftas, bencinas y demás productos no especificados en otras partidas, litro $ 0.06, derecho específico $ 0,015.

Partida 3241, minio, aforo $ 0.15 el kilo al 30 por ciento.

Partida 3215, parafina refinada pura, kilo $ 0.30 al 25 o|o.

Partida 3215 1|2, parafina cruda o refinada para la industria, kilo $ 0.30 al 5 o|o.

Partida 3270, petróleo para combustible, con densidad mínima de 0.900 a 15o C, residuos de petróleo y gas oil que destilen menos del 20 o|o de su volumen, hasta los 300o o cuyos productos de destilación tengan una densidad mayor de 0.830 kilo $ 0.022, libre.

Partida 3349, aguas minerales en general, embotellada hasta 1|4 litro, docena $ 1.30, al 25 por ciento.

Partida 3350, botella de más de 1|4 de litro hasta 1|2 litro, docena $ 2.50 al 25 o|o.

Partida 3351, botellas de más de 1|2 litro hasta 1 litro, docena $ 3 al 25 o|o.

Partida 3351 1|2, aguas minerales en cascos, damajuanas u otros envases, litro $ 0.10 al 25 o|o.

Partida 3550, cabezas para sifones, una $ 0.30 al 25 o|o.

Art. 6o. — Duplícanse los aforos que para el calzado de cuero fijan las partidas 425 a 432 de la Tarifa de Avalúos, declarándose que la partida 425 corresponde no sólo al calzado de hombre, si no también al de la misma clase para señoras.

Art. 7o. — Las mercaderías que se importen en condiciones de encomiendas marítimas, fluvial, terrestre o postal, y las que se presenten a despacho como muestras no comprendidas en los artículos 200 y 202 de las ordenanzas de aduana, pagarán un adicional del 25 o|o sobre el valor que les asigne la tarifa de avalúos o sobre el que declare el introductor como valor en depósito, cuando vengan destinados a particulares o agentes de manufacturas extranjeras, sin casa establecida en el país. El mismo recargo sufrirán las que introduzcan los viajeros en sus equipajes, siempre que no sean de los definidos en el artículo 201 de las ordenanzas. Dicho adicional será aplicable solamente a los artículos comprendidos en las secciones mueblería, sombrerería, cerámica y cristales, tejidos, confecciones, mercería y bazar, tabacos, instrumentos de música y armas, de la tarifa de avalúos.

Art. 8o. — Todas las mercaderías o productos sujetos al pago de derechos de importación, cuyo gravamen sea del 10 al 20 o|o; abonarán además un adicional del 2 o|o; y cuando tal gravamen exceda del 20 o|o, ese adicional será del 7 o|o. Estos adicionales se liquidarán sobre los valores que determina el arancel, o sobre el que corresponda, cuando se trate de mercaderías o productos no tarifados.

Art. 9o. — Los adicionales a que refieren los artículos 8 y 11 de esta ley, no regirán para las mercaderías incluídas en las siguientes partidas de la tarifa de avalúos: partidas 118 y 119, arroz; partida 127, bacalao; partida 131, café; partida 141, castañas; partida 194, kerosene; partidas 232 al 234, sal; partida 435, alpargatas; partida 120, arvejas; partidas 806, 834, 857, 858, 859, 860, 1017, 1051, 1067, 1191, 1192, 1193, 1194, 1444, 1445, 1446 y 1452, herramientas de acero y hierro; partidas 1216 1217, 1218, 1219 y 1220, maderas de pino en general; partidas 1959 y 1960, frazadas de algodón; partidas 1972 al 1976, 1980 al 1986, pañuelos de algodón de distintas calidades; partidas 1997, 1998, 1999, 2000, 2002, 2003, tejidos de algodón; partidas 2238 al 2240, agujas para bordar, coser, tejer medias y para máquinas de coser; partida 2653, plumas para escribir; partida 2595 al 2507, hilo para coser; partida 2912, tiza (calcio).

Art. 10. — A los exportadores de manteca y leche esterilizada les serán devueltos por la aduana, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de cajones de madera, armados o desarmados, de papel especial para envoltura y de envases de lata.

A los exportadores de harina se les hará igual devolución por las bolsas, cuando éstas pesen más de 250 gramos cada una.

Art. 11. — Auméntase en un 60 o|o los aforos consignados en la Tarifa de Avalúos y demás leyes que la complementan y en un 25 o|o a las mercaderías gravadas a su importación con derechos específicos, fijados por esta ley.

Art. 12. — Todas las mercaderías, animales, frutos y productos de cualquier clase que sean, que se importen o exporten, estén o no gravados con derechos y los que se despachen de tránsito para el exterior; pagarán el servicio de estadística con arreglo a la tasa del 3 por mil sobre los valores que consten en los documentos aduaneros. Las aduanas de la república comprenderán el importe del servicio de estadística en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se percibirá conjuntamente con éstas.

Art. 13. — A los efectos determinados en la última parte de la nota segunda, sección cuarta del arancel, fíjanse en 15o centesimales, la fuerza alcohólica de los líquidos clasificados en las partidas 261, 262, 293 y 294, debiendo, en consecuencia, las aduanas liquidar, independientemente de los derechos, un centavo oro por cada grado o fracción de exceso por litro. Las oficinas públicas nacionales, al practicar los análisis que los interesados deben acompañar con los pedidos de despacho no computarán las fracciones inferiores a medio grado centesimal que excedan del límite 15o fijado por esta ley y que se concede a título de tolerancia.

Liquidación y percepción de los derechos y avalúos de las mercaderías

Art. 14. — Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos o arancel aduanero, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.

Los derechos de las mercaderías no incluídos en la tarifa de avalúos, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con exhibición de las facturas originales.

Art. 15. — Mientras el Congreso no sancione la tarifa general de avalúos, el Poder Ejecutivo hará la designación y fijará a moneda metálica los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En casos de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresada en moneda metálica.

La declaración de valor de los muebles no tarifados, incluso los usados o de uso particular, deberá hacerla el propietario, bajo su firma, en el manifiesto del despacho, siempre que éste sea solicitado por otra firma.

Art. 16. — Declárase ley de la Nación la tarifa de avalúos, a partir del 1o. de Enero de 1906.

Anualmente el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso la planilla de reforma que estime conveniente dentro del primer mes de sesiones.

Art. 17. — Las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en las mismas para las de su clase, sobre un valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen a ninguna de las categorías establecidas en el arancel abonarán el derecho general del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre su valor en depósito declarado en la misma forma.

Art. 18. — Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 19. — Los derechos de importación, adicional y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente, de acuerdo con la ley de conversión número 3871.

Art. 20. — Las encomiendas de cualquier valor, deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 21. — Los derechos correspondientes a las encomiendas postales, serán

percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en este servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva, en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 22. — Concédese a los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos una merma de cinco por ciento (5 o|o) si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y dos por ciento (2 o|o) si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Acuérdase un dos por ciento (2 o|o) por roturas a los mismos líquidos cuando vengan embotellados cualquiera que sea su procedencia.

Art. 23. — El cobro de los derechos específicos se verificará sobre el peso neto cuando se trate de te: sobre el peso de la mercadería comprendido su envase, siempre que se trate de artículos al peso, que tengan dos o más envases, y previo descuento de la tara que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer, en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan cascos de madera.

Art. 24. — En los casos del artículo 14, así como en todos los demás expresados en el arancel en que el derecho ad valórem recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales y el aumento correspondiente a los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la Aduana de descarga.

Art. 25. — Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten o retornen por cualquier causa al país, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien, sin lugar a duda, de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año, a contar desde la fecha de su salida.

Art. 26. — Limítase a dos años el término fijado por los artículos 426, 429 y 433 de las ordenanzas de aduana, para los reclamos o cargos por errores de cálculos, liquidación o aforo.

Del despacho aduanero

Art. 27. — Las mercaderías libres o favorecidas con derechos menores por razón de su destino a la industria, a la fabricación especial o a la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 28. — Las piezas de repuesto de cualquier metal o materia y de cualquier forma o naturaleza que sea, que se manifieste como tales y pueda probarse su aplicación a las máquinas a que se destinan, estén o no comprendidas en la tarifa de avalúos, gozarán de los beneficios acordados en esta ley a la máquina entera.

No se considerarán como piezas de repuesto, ni formando parte integrante de la máquina, las correas, de cualquier material que sea, las llaves fijas o llamadas inglesas, el amianto en empaquetadura, aceiteras de mano, tornillos, tuercas, bulones, pernos, ganchos, arandelas, clavijas, cadenas, canillas, sierras, anillos con o sin inserciones de tela o metal, balancines para caballos, lanzas y fieltros de cualquier naturaleza.

Art. 29. — La habilitación que acuerdan a las receptorías marítimas los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 de las ordenanzas de aduana, queda limitada a la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por buques mercantes procedentes directamente de los puertos de dichos países. Exceptúanse de esta disposición las receptorías de Viedma, Río Gallegos, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 30. — Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas a derechos de importación, que no los hubiesen abonado en alguna de las aduanas de la república, con las excepciones siguientes:

1o. Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil y Paraguay, por las de Concordia y Monte Caseros.
2o. Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por las de Empedrado y Paso de Los Libres.
3o. Las que pasen de tránsito de las Aduanas de la capital y Rosario a las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino a Bolivia y Chile.
4o. Las que pasen de la aduana de la Capital a La Plata y viceversa.
5o. Las que pasen de Chile por la Aduana de Bahía Blanca a la aduana de la capital.

Art. 31. — Cuando a los quince días del desembarco de las mercaderías de despacho directo y a los diez días de formulado el pedido de despacho de las de depósito, no haya concurrido el interesado al acto del aforo, los vistas procederán a efectuar el despacho sin su presencia ni intervención y sin que después se admitan reclamos de ningún género.

Art. 32. — El reembarco y transbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 33. — El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de los buques procedentes de dichos países, quedan obligados a presentar en el primer puerto argentino que toquen el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto o puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de mercadería, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho a plaza. Las aduanas podrán verificar a bordo o al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado y las diferencias que resulten de clase, calidad o cantidad, quedarán sujetas a las disposiciones de los artículos 128, 129 y 930 de las ordenanzas.

Las enmiendas de los manifiestos a que se refiere el artículo 846 de las ordenanzas de aduana, sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción.

Art. 34. — Queda ampliado el término que el inciso 4o. del artículo 847 de las ordenanzas de aduana fija para que los vapores con privilegio de paquete, puedan salvar los errores corregidos en el manifiesto general, en 48 horas después de terminada la descarga.

Art. 35. — Las aduanas no acordarán averías por deterioro que sufran los envases y accesorios de las mercaderías, siempre que éstos se hallen en buen estado.

Art. 36. — Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las ordenanzas de aduana, para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberá expresarse en ellos el peso o volumen de cada bulto, según paguen el flete, cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de "hacienda", y en los demás casos, dicho peso y volumen englobado.

Los cónsules argentinos no exigirán en los manifiestos del buque y conocimientos que éstos acompañen, tal requisito, sino en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores. Las aduanas de la república no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Art. 37. — Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, hará fe en juicio contra el importador, a la par de las copias de facturas, manifiesto de despacho o cualquier documento de aduana.

Art. 38. — Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarco para puertos extranjeros, deberá presentar en la última aduana argentina de su destino, el permiso correspondiente, a fin de que pueda comprobarse si a su bordo se encuentra la mercadería embarcada.

Art. 39. — Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y los despachantes de aduana, presentarán al inscribirse, fianzas a satisfacción del Poder Ejecutivo, de casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de cinco años u otorgarán una pecuniaria, fija, de tres mil pesos oro en títulos nacionales de renta.

Art. 40. — En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de Aduana, los administradores de rentas someterán a la aprobación del ministerio de hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 41. — Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo a su denominación.

Art. 42. — Las obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, podrán entrar en la República libres de derechos de importación, previo los trámites que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 43. — En el caso de ignorar el contenido, previsto en los artículos 108 y 280 de las ordenanzas, el importador, consignatario o despachante deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279, para la presentación de las copias de factura a depósito. Vencido este término, la Aduana procederá dentro de las 24 horas subsiguientes a verificar los contenidos de los bultos por cuenta de los interesados, aplicándoles una multa equivalente al 5 o|o del importe de los derechos.

Art. 44. — Cuando se presenten a despacho en las Aduanas de la República productos alimenticios adulterados o adicionados con substancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las oficinas químicas nacionales, y una vez comprobado el hecho, procederán a inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarco dentro de los tres días de notificado. En este último caso, la administración de rentas respectiva señalará los bultos con marcas especiales, á fin de que no puedan volver a ser presentados a despacho en ninguna otra aduana de la República.

Art. 45. — En los casos de averías, a que se refieren los artículos 140 y 141 de las ordenanzas de Aduana, el rematador será designado por la respectiva administración de rentas.

Todos los remates producidos por orden de las aduanas, quedan subordinados a la aprobación de sus administraciones respectivas.

Art. 46. — Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando por lo tanto derogados los artículos 247 al 249, inclusive, de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 47. — El administrador suspenderá el despacho a todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos, o a sus fiadores, exigiendo por escrito dentro de tercero día, el pago, cualquiera que sea la cantidad o procedencia.

Art. 48. — Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la Aduana los deudores o fiadores por valor suficiente a cubrir el importe de la deuda con los intereses, cuya tasa será la que rige en el Banco de la Nación.

Art. 49. — Para la ejecución de los artículos 47 y 48, regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 al 176 de las ordenanzas de aduana.

Art. 50. — Queda prohibida la introducción de puñales triangulares o estiletos, hojas para los mismos y puños de hierro con o sin púas, así como de figuras u objetos obscenos. Las armas y municiones de guerra, no podrán introducirse sin permiso del ministerio respectivo.

Art. 51. — Por las operaciones de carga y descarga y desembarque de pasajeros, que los buques en general practiquen de noche y en día de fiestas, los interesados abonarán la suma de veinte pesos por cada jefe, quince pesos por cada guarda y ocho pesos por cada ayudante de 5a. o capataz por cada noche o día que fuere necesario ocupar en dichas operaciones.

Los administradores de rentas y los jefes de resguardo respectivos, distribuirán estos servicios por turnos y entregarán mensualmente a cada empleado las cuotas que les correspondiesen por este servicio extraordinario, y remitirán a la inspección general de aduanas y resguardos, trimestralmente, una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto.

Art. 52. — Todo el que despache etiquetas, clichés o cápsulas metálicas, que lleven impresos o grabados nombre de casas de comercio, deberá justificar ante la aduana respectiva, que es el dueño o representante legal de esas casas.

Art. 53. — Derógase el artículo 196 de las ordenanzas de aduana, en cuanto prohibe el reembarco de las mercaderías pedidas a despacho.

Disposiciones penales

Art. 54. — Los autores de delitos de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados además de las penas que aquéllas establecen, con arresto de un mes hasta prisión de tres años.

Art. 55. — Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas de aduana vigentes, se le aplicará la de inhabilitación de tres a cinco años.

Art. 56. — En los casos de los artículos anteriores y en el de transgresión simultánea de las leyes de aduana y a las comunes, a que se refiere el artículo 1060 de las ordenanzas de aduana, los administradores substanciarán administrativamente las transgresiones aplicando las disposiciones que correspondan a la infracción, ya se trate de contrabando o de defraudaciones, con arreglo a las precitadas ordenanzas, debiendo en seguida pasar los antecedentes a la justicia ordinaria, para que resuelva sobre el delito común o las penas corporales que correspondan.

Art. 57. — A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá a otras personas que a aquellas a quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio o individual.

Estas penas no podrán ser substituídas por penas pecuniarias.

Art. 58. — Serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre las falsas manifestaciones a las mercaderías que no estando comprendidas dentro de los artículos 200, 201 y 202 de dichas ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las aduanas como si fuesen muestras, encomiendas o equipajes.

Art. 59. — Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso o multa igual al valor de los bultos que se comprobare habían sido contrabandeados, y no fuese posible conocer las mercaderías que ellos contenían por desconocerse el género de la con que generalmente comerciaba el consignatario o dueño, o por no existir dato alguno en documento, ni libros de aduana o comerciales, los administradores de rentas aplicarán la pena de quinientos pesos oro ($ 500 oro) por cada bulto, que deberá ser oblado

por el dueño del buque o consignatario en su caso.

El importe de esta pena se dividirá por mitades entre el fisco en conceptos de los derechos defraudados y los denunciantes y aprehensores.

Art. 60. — Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deberán pagar más de un 50 o|o de derechos, el producto total de su venta en remate, previo descuento de gastos, se adjudicará por mitad entre el fisco y el denunciante o aprehensor.

Art. 61. — Si de la verificación de cualquier bulto resultase comprobado algún fraude penado con comiso, se hará extensiva la pena a todo el contenido del bulto, aun cuando sólo se hubiere pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención alcance a la mitad del valor del bulto.

Art. 62. — Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrase una diferencia dentro de la tolerancia acordada por las ordenanzas, se adjudicará al empleado descubridor, cualquiera que sea su categoría, veinticinco por ciento (25 o|o) de las diferencias encontradas.

Art. 63. — Cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos, que sobre no estar manifestados, viniesen ocultos dentro de otros envases o dentro de las piezas manifestadas o en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva a toda la partida.

Art. 64. — Cuando se solicite a despacho o se facture a depósito una partida de mercaderías de la misma especie o calidad y se encuentre uno o más bultos que contienen artículos de mejor especie o calidad y sujetos por lo tanto a mayor derecho, la pena a aplicarse se hará extensiva a toda la partida existente aún en el depósito fiscal.

Art. 65. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1037 de las ordenanzas de aduana, se considerará contrabando toda forma de ocultación, ya sean en doble fondos o utilizando envases comunes y especiales de otras mercaderías o acondicionándolas entre otras de peor especie o inferior calidad y en general, todo acto tendiente a substraer las mercaderías a la verificación de la aduana.

Art. 66.—Las diferencias de especie y calidad a que se refieren los artículos 128, 352, 930, 1025 y 1026 y correlativos de las ordenanzas, serán tratadas desde la promulgación de esta ley con arreglo al valor de la mercadería exclusivamente, aplicándose doble derecho si esas diferencias representan hasta el 50 por ciento del valor asignado a las mercaderías en el respectivo documento y comisándose si exceden de este 50 o|o.

Art. 67. — Para la liquidación de los comisos o multas recaídas sobre mercaderías que hayan salido de la aduana, se entenderá por valor de la misma el que tuviese en depósito, más los derechos fiscales, en las fechas de las condenas.

Art. 68. — Los capitanes o patrones de buques que arrojen lastre al río, sufrirán una multa de 200 a 500 pesos, según los casos y la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Los prácticos de los ríos que piloteen buques de ultramar darán cuenta a la autoridad correspondiente del punto de destino, de todo lastre que se hubiere arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de $ 200.

Art. 69. — Cuando se encuentren a bordo de los buques y en poder de empleados de los mismos o en los compartimentos que les son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo a las ordenanzas de aduana, además de la pena de comiso, los administradores de renta aplicarán al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

Art. 70. — Los libros, figuras u objetos obscenos y demás mercaderías a que se refiere el artículo 58, sufrirán una multa igual a su valor, que será determinada por la aduana respectiva, adjudicable por mitades entre el fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inutilización inmediata de la mercadería.

Art. 71. — Los administradores o receptores de rentas en ningún caso podrán tener derecho a comiso o multas que provengan de contrabando, defraudaciones o contravenciones aduaneras de cualquier naturaleza, ocurridas dentro de su jurisdicción.

Cuando en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas siempre que la operación delictuosa se realizara en la jurisdicción de su aduana, hicieren alguna aprehensión, dieren alguna orden o formularen cualquier denuncia, los beneficios que le corresponden de acuerdo con el artículo 1030 de las ordenanzas de aduana se adjudicarán al fisco.

Recursos de apelación

Art. 72. — Cuando los empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones que dicten los administradores de rentas, en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las Ordenanzas de Aduana, podrán reclamar al Ministerio de Hacienda, haciéndolo así constar al administrador en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles subsiguientes. Entablado el recurso, los jefes de las aduanas remitirán inmediatamente a la Inspección General de Aduanas lo actuado, para que ésta lo eleve con su propio informe al Ministerio de Hacienda, quien deberá substanciar sumariamente la causa con previo dictamen del Procurador del Tesoro.

El empleado disfrutará del plazo de cinco días para alegar su recurso ante el Ministerio de Hacienda, contados desde la fecha en que éste le acuerde la vista.

Art. 73. — De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al Ministerio de Hacienda en la misma forma del artículo precedente.

La opción de los interesados por el recurso administrativo importará la renuncia del recurso judicial o viceversa.

Art. 74. — Durante la substanciación de los sumarios o juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar a los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones o propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro o disminución del valor, o que haya empezado a sufrirlo, consignando su valor a la orden de la Aduana, previo pago de los derechos respectivos; y, en caso de que el interesado se niegue a hacer el retiro o pasado diez días de la intimación se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado o el producido del remate, en su caso, se transferirá por la Aduana en la debida oportunidad al juez que entiende en la causa.

Disposiciones generales

Art. 75. — Toda denuncia sobre infracciones aduaneras, defraudaciones o contrabando, hecha por persona ajena a la administración aduanera, debe ser formulada por escrito ante la Inspección General de Aduanas y Resguardos, o ante el administrador local, sin cuyo requisito no surtirá efecto.

Art. 76. — Los derechos de importación fijados en esta ley constituye la tarifa mínima para las mercaderías o productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes a las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los exentos de derechos ni rebaje excepcionalmente el arancel actual a artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos o productos argentinos, con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario, el Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar a las mercaderías y productos procedentes de esa nación, la tarifa máxima, igual a un recargo de 50 o|o sobre los derechos establecidos en la misma y de 15 o|o sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del Poder Ejecutivo, estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos si se juzgase conveniente, y toda ocultación o falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo a las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana, sobre falsas manifestaciones.

Queda, igualmente, facultado el Poder Ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor de 50 por ciento en los derechos establecidos en la presente ley, sobre algunos artículos de los países que a su juicio ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga. Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva, por el gobierno argentino de hacer cesar sus efectos, notificando esta intención con seis meses de anterioridad.

Art. 77. — Los partícipes en los comisos o multas a que se refiere el artículo 1.030 de las Ordenanzas, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, defraudaciones o contravenciones, cuando así lo soliciten.

Art. 78. — Cuando en los juicios de contrabando, defraudaciones o contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fuesen regulados con arreglo a la ley. En caso de absolución, las costas serán a cargo del apelante.

Art. 79. — Los capitanes de buques de vela o de vapor, aun cuando éstos tengan privilegio, están obligados a hacer la manifestación de su rancho con arreglo a los artículos 31 y siguientes de las Ordenanzas de Aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 80. — Las mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro de la República, serán despachadas por los resguardos, con la simple presentación en su destino, de la respectiva guía, quedando por consiguiente, suprimidos todos los requisitos que para su despacho establece las Ordenanzas de Aduana.

Art. 81. — Las mercaderías nacionalizadas y las de producción nacional despachadas para puertos de cabotaje, en buques con privilegio de paquetes, que no pudieran seguir con el mismo buque a su destino por causa de fuerza mayor o por no seguir viaje el vapor conductor, podrán transbordarse a otros buques, que tengan igual privilegio por medio de las mismas guías y sin más requisito que la declaración del patrón o capitán del buque conductor, en el manifiesto general si la operación de transbordo se efectúa en puerto habilitado, y la anotación en las guías o permisos por parte del resguardo del punto, de seguir viaje dichas mercaderías en el buque que deba conducirlas a su destino.

Cuando los vapores que hagan la carrera de los ríos, no puedan seguir a su destino por falta de agua, podrán transbordar su carga a otras embarcaciones mediante los mismos manifiestos, guías y permisos desempeñando en tal caso, las referidas embarcaciones, el rol de lanchas para el desembarco en el punto do destino.

Art. 82. — Las mercaderías que por disposición de la tarifa de avalúos y notas complementarias deban pesarse con sus envolturas y envases inmediatos y se importen sin estos envases y envolturas, sufrirán un recargo del 10 por ciento sobre sus respectivos aforos, siendo obligatorio por parte de los interesados consignar ya sea en el documento de despacho a plaza como en las copias de facturas a depósito, la condición en que las mercaderías son importadas, bajo pena de aplicarse las disposiciones que rigen las falsas manifestaciones.

Art. 83. — El Poder Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento de rentas generales, de las sumas que se requieran para el cumplimiento de los artículos 134, 142 y 380 de las ordenanzas de aduana, debiendo reintegrar al tesoro público esas sumas, una vez que efectúe la subasta de las mercaderías para cuya compra fueron destinadas.

Art. 84. — Deróganse las leyes 4933, 10.362, 11.022 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 85. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — R. Pereyra Rozas
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Hacienda — Ley No. 11.275, sobre identidad de marcas

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Todos los productos o mercaderías fabricados en el país, llevarán impresos sobre los envases, envoltorios o sobre los mismos objetos en lugar visible, la expresión "industria argentina".

Art. 2o. — Los vendedores de productos de fabricación argentina deberán conservar en ellos la expresión prescripta en el artículo anterior, y cuando anuncien la mercadería en prospectos, deberán indicar la procedencia.

Art. 3o. — Los importadores o vendedores de productos extranjeros deberán hacer imprimir o conservar en los envases, envoltorios o sobre los mismos objetos en lugar visible, el nombre del país de origen.

Art. 4o. — Toda fábrica o manufactura establecida en el país deberá usar en los envases, rótulos u objetos que elabore, las indicaciones referentes a sus productos en idioma nacional, pudiendo al lado de las enunciaciones en este idioma colocar las traducciones que crea conveniente.

Art. 5o. — Las marcas de fábrica nacionales que se registren o se reinscriban en adelante, aun cuando sean nombres de fantasías no podrán llevar palabras sino de idiomas muertos o del idioma nacional, salvo que se tratase de nombres de personas.

Art. 6o. — Los fabricantes o vendedores de productos argentinos o extranjeros deberán en cada caso especificar en los rótulos de los envases, la calidad del producto, la pureza o mezcla, y los pesos y medidas netos de su contenido.

Art. 7o. — Tratándose de vinos y licores la pureza quedará determinada de por sí por el estampillado de la oficina de impuestos internos con mención del correspondiente análisis químico y graduación alcohólica. En los casos de cortes de vinos nacionales con extranjeros, el envase llevará especificados los tipos y proporción de vinos que contiene.

Art. 8o. — Los que infringieran lo dispuesto en los artículos anteriores serán reprimidos con multa de cien a dos mil pesos moneda nacional.

Art. 9o. — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, la que entrará en vigencia al año de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — R. Pereyra Rozas

Adolfo J. Labougle Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Hacienda — Se reglamenta el artículo 5o. de la Ley No. 11.275 sobre identidad de marcas.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

Expte. 2677-H-1923. — 1075-V. — Siendo necesario aclarar el concepto del artículo 5o. de la Ley sobre identidad de marcas, a fin de evitar interpretaciones perjudiciales para los intereses que la misma consulta, y

Considerando:

Que si bien el texto de la ley (artículo 9o.), establece que ésta se aplicará al año de su promulgación, es necesario que el comercio y la industria tengan a su alcance desde ya elementos de juicio tan importantes como los que relaciona el artículo 5o. al reglamentar la reinscripción.

Que el texto del expresado artículo exige el uso de idiomas muertos o del idioma nacional, salvo que se trate de nombres de personas, cuando "se registren o reinscriban las marcas de fábrica nacionales".

Que en casos de imponerse esta exigencia para las marcas actualmente en comercio, es innegable que se ocasionarían perjuicios de consideración a quienes tienen el dominio de las mismas y las explotan comercialmente;

Que a fin de impedir interpretaciones erróneas de la ley que indujeran a los comerciantes o industriales afectados a tomar con tiempo medidas de transformación de su marca, haciendo gastos gravosos en avisos de comunicación y propaganda, se impone una inmediata aclaración.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o. — Para la aplicación del artículo 5o. de la Ley No. 11.275 sobre identidad de marcas, deberá tenerse en cuenta que las exigencias relacionadas con la adopción de un idioma muerto o del idioma nacional, solamente serán aplicables a las marcas que se registren a partir de la fecha en que se inicie la vigencia de la ley.

Art. 2o. — Deberá entenderse que los mismos requisitos del artículo 5o. de la ley se aplicarán a los casos de reinscripción de marcas registradas, a partir del día en que la ley 11.275 entre en vigor.

Art. 3o. — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio — Ley No. 11.284 sobre específicos, perfumes y artículos de tocador.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Desde la promulgación de esta ley, los productos enumerados a continuación cualquiera que sea su procedencia, pagarán los siguientes impuestos sobre cada unidad de venta al público incluído el impuesto:

5 centavos m|n: Las especialidades veterinarias por cada envase de 100 kilos o menos.

10 centavos m|n: Las especificaciones medicinales, por cada botella, frasco, tubo, sobre u otro envase de expendio al público.

15 centavos m|n: Polvo de jabón, sales para aspirar; pasta para la barba; pasta de jabón; glicerinas y vaselinas perfumadas; pasta para los dientes; polvos para los dientes; polvos para baño.

20 centavos m|n: Aceites perfumados, cosméticos, polvos para la cara que se vendan hasta $ 1, aguas dentífricas, pebetes, pastillas, polvos, etc., para sahumar; aguas para el cabello, colonias, vinagres de tocador y aguas de tocador, todo en envases hasta 1|2 litro, productos para después de afeitarse (Amyrdem, etc.), y jabones de olor.

40 centavos m|n: Brillantinas, depilatorios, papeles perfumados, polvos para la cara que se vendan hasta $ 2; sachets; aguas para el cabello, colonias, vinagres de tocador y aguas de tocador, todo en envases hasta medio litro; pastas, polvos, esmaltes y demás productos para las uñas; blancos, líquidos y leche para el cutis; champoing de todas clases y pomadas para la cara; antisudorales y desodorizantes de uso personal.

80 centavos m|n: Coloretes (polvos, pomadas, lápices, etc.); sales para baño que no sean medicinales; aguas para el cabello, colonias, aguas de tocador, vinagres de tocador, todo en envases hasta tres cuartos de litro; polvos para la cara que se vendan hasta $ 4 m|n.

1 peso m|n: Extractos de olor; aguas para teñir el cabello; pasta o polvos que sirvan para teñir el cabello, aguas para el cabello, colonias, vinagres de tocador y aguas de tocador en envases hasta un litro, y a razón de $ 1 por litro o fracción si contuvieren más; polvos para la cara que se vendan hasta $ 8 m|n.

Los productos de tocador o uso higiénico enumerados precedentemente, pagarán por unidad de venta un impuesto de $ 2 m|n, cuando su precio de venta al consumidor exceda de $ 8 por unidad. De 8 a 16, $ 2; cuando exceda de 16, $ 3; cuando exceda de 24, $ 4; cuando exceda de 32, $ 6; cuando exceda de 40, $ 8; cuando exceda de 50, $ 10; cuando exceda de 75, $ 20; cuando exceda de 100, $ 25.

Art. 2o. — Todos los productos de tocador y uso higiénico y también las especialidades medicinales y específicos a que se refiere la presente ley, pagarán 2 centavos de impuesto cuando su precio de venta al consumidor sea de 30 centavos o menos por unidad y de más de 30 hasta 70 centavos por unidad, pagarán 5 centavos. Los jabones cuando su precio de venta al público no exceda de 70 centavos por unidad quedan exentos de todo impuesto.

Art. 3o. — Es obligatorio consignar en forma perfectamente visible el precio de venta en cada unidad de los artículos gravados por esta ley.

Art. 4o. — Queda facultada la Administración General de Impuestos Internos para que con aprobación del Poder Ejecutivo, establezca la clasificación de aquellos artículos de tocador y uso higiénico cuya determinación presente dudas, por su índole, destino etc., a los efectos del pago del impuesto.

Art. 5o. — Los impuestos establecidos por esta ley serán pagados por medio de estampillas que deberán adherirse en la forma que determine el Poder Ejecutivo sobre cada unidad de venta al Público y su inspección y recaudación estará a cargo de la Administración General de Impuestos Internos, que a tales efectos y para las represiones a que haya lugar, aplicará las disposiciones de la ley número 3764.

Art. 6o. — Deróganse las leyes números 9469 y 10.360.

Art. 7o. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González R. Pereyra Rozas
Adolfo J. Labougle Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ley No. 11.285 sobre contribución territorial

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

TASAS

Artículo 1o. — Los terrenos y edificios de propiedad particular, situados en la Capital de la República y Territorios Nacionales, pagarán por contribución territorial el seis por mil anual del importe de la avaluación practicada en cumplimiento de la presente ley.

Del producido total de este impuesto se destinará el treinta y tres y un tercio por ciento para el Consejo Nacional de Educación y el treinta por ciento del de la capital para su Municipalidad, (ley número 9086).

VALUACION

Art. 2o. — La valuación se practicará por empleados dependientes de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos los que entregarán a cada propietario, las boletas de valuación expresando la cuota que le corresponde abonar; pero el hecho de no recibirlas no será excusa para no pagar el impuesto, debiendo los propietarios reclamar en tiempo dichas boletas, a fin de poder presentar sus reclamos ante quien corresponda, si consideran alta la valuación.

Art. 3o. — La valuación de los bienes raíces, situados en los territorios nacionales, se hará por las respectivas Gobernaciones con arreglo a las instrucciones que se tramitan por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Los Gobernadores deberán remitir al Ministerio de Hacienda un duplicado del padrón, en los quince días siguiente a la terminación de la valuación. Revisado el padrón, en los quince días siguientes a la caciones que pudiera hacer la administración mencionada y su visto bueno, será devuelto al Gobernador respectivo.

Art. 4o. — Para cada propiedad, urbana o rural, se establecerá separadamente:

a) El valor del edificio, construcciones y demás mejoras, por lo que realmente valgan en el momento de practicarse la operación.

b) El valor del suelo por el último precio de venta del mismo, dentro de los tres años anteriores al de la tasación o en su defecto, por el que represente el término medio de los precios de venta de terrenos linderos o próximos durante igual término.

La suma de estos dos valores constituirá el valor total del inmueble, sobre el que corresponde aplicar la tasa del artículo 1o.

Art. 5o. — La valuación general de las propiedades, de la Capital Federal y Territorios Nacionales, se renovará totalmente cada diez años, a contar de la última, debiendo iniciarse cinco años antes de cada período de diez años en el orden de secciones que determine el Poder Ejecutivo.

Se exceptúan los terrenos donde se abran nuevas calles o se practiquen divisiones o que sean objeto de una construcción o reedificación, así como aquellos favorecidos por nuevas obras de higiene, vialidad y embellecimiento, como ser parques, plazas, desagües, vías de comunicación, o toda obra pública emprendida por autoridad nacional o municipal, los que serán materia de una nueva valuación en el año subsiguiente a la realización de dichas mejoras públicas.

RECLAMOS

Art. 6o. — Los reclamos sobre valuaciones se presentarán por escrito y en papel común, ante una junta que la compondrán el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como presidente; el Inspector de Valuadores de la misma repartición, un empleado superior de la Dirección de las Obras de Salubridad, otro de la Municipalidad de la Capital y tres propietarios mayores contribuyentes nombrados por el Poder Ejecutivo. Las resoluciones de la Junta serán inapelables, y el cargo de vocal de la misma será obligatorio y gratuito. Los propietarios que residan en los territorios nacionales, podrán presentar sus reclamos en las Secretarías de las respectivas gobernaciones, dentro de los plazos que al efecto señale el Poder Ejecutivo. Dichos reclamos se remitirán a la Junta que funcionará en esta capital, para la resolución que corresponde.

Art. 7o. — Las presentaciones escritas por reclamos sobre la evaluación u otras causas posteriores al vencimiento del plazo para el pago no se admitirán si no se hace previamente el depósito de la deuda, en el Banco de la Nación Argentina.

PAGO

Art. 8o. — El Poder Ejecutivo señalará la fecha en que debe efectuarse el pago del impuesto territorial, y los contribuyentes que no lo efectúen en la misma, incurrirán en una multa de 5 o/o por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso el total de la multa, al treinta por ciento de la cuota.

Art. 9o. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para fijar los términos dentro de los cuales debe hacerse el pago de la contribución en los Territorios Nacionales, sin necesidad de que sean uniformes para todos éstos y a medida que venza el término para los reclamos.

Art. 10. — El pago del impuesto podrá hacerse indistintamente en la Administración General del ramo, en la Capital de la República, en las colecturías establecidas en los Territorios o en la Tesorería de la Gobernación.

EXCEPCIONES

Art. 11. — Quedan exceptuados del impuesto territorial:

a) Los templos destinados a todo culto religioso;

b) Los conventos, las casas de corrección y beneficencia, con excepción de las propiedades que les den renta;

c) Las propiedades del Gobierno Nacional;

d) Las propiedades de la Municipalidad y Consejos Escolares;

e) Las propiedades que pertenezcan a las Provincias, ocupadas por establecimientos públicos de la misma;

g) Las propiedades exceptuadas por leyes especiales;

h) Las propiedades en que funcionan escuelas particulares que enseñen gratuitamente en idioma nacional a un número de alumnos cuyo costo de enseñanza, calculado sobre la base del gasto en las escuelas oficiales, sea superior al doble de la cuota por contribución directa que corresponde a la finca donde se proporcione; no quedan comprendidos en los beneficios de ésta disposición, los locadores que no mantengan vinculación con el instituto de enseñanza.

Art. 12. — La valuación y cobro del impuesto sobre las propiedades particulares situadas en los ejidos de los pueblos, corresponde a las respectivas Municipalidades.

Art. 13. — Las propiedades baldías de la Capital, donde se construyesen casas para obreros de acuerdo con el tipo adoptado por la Municipalidad no serán objeto de la nueva valuación, a que refiere al artículo 2o., si no después de cinco años de terminada la edificación.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Art. 14. — El cobro por apremio se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el título XXV de la ley

número 50 de 14 de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, por los cobradores fiscales dependientes de la Administración del ramo, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas percibidas. Los cobradores no estarán obligados a acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales.

En este juicio no serán admitidas otras excepciones que las de:

Falta de personería.

Falsedad de título.

Pago.

Prescripción.

Art. 15. — La personería de estos cobradores será acreditada ante los Jueces, acompañando copia de su nombramiento expedida por la Administración General.

Art. 16. — Bastará como título para el apremio, la constancia de la falta de pago expedida por el jefe de la oficina que corresponda.

La constancia expedida en la Capital será visada por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y la expedida en los Territorios Nacionales por los Gobernadores, Receptores o Colectores.

Art. 17. — En este juicio servirá como base para la venta la avaluación por la cual se cobra el impuesto, la que en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta en un 50 por ciento.

Art. 18. — Para el cobro por apremio de la contribución territorial, de los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la Administración, se llamarán por edictos publicados de oficio en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de los Tribunales de primera instancia. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido, el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 19. — El cobro por apremio del impuesto adeudado en los Territorios Nacionales, se hará en la misma forma de los artículos 16 al 20, en la Capital Federal, salvo el caso que el propietario tuviera su domicilio en el mismo Territorio en que está situada la propiedad, caso en el cual los Gobernadores nombrarán personas encargadas de esas gestiones, las que recibirán como compensación la mitad de las multas que hagan ingresar.

Art. 20. — En los casos de apremio en que esta ley se refiere, no serán de aplicación la fianza prescripta por el artículo 321 de la ley citada por el artículo 14, ni tampoco se detendrán los procedimientos por falta de reposición de sellos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta u otra que importe transmisión de dominio o que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la Administración del Ramo, de estar pago el impuesto hasta el año de la operación inclusive, salvo que la propiedad objeto de ella esté sometida por esta ley a nueva valuación, caso en el cual el certificado a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrá en cuenta la deuda de plazo vencido, quedando a cargo del comprador o adquirente, el pago de la cuota perteneciente al año de la fecha del contrato.

Art. 22. — Las declaraciones de herederos o disposiciones testamentarias no serán mandadas inscribir en el Registro de la Propiedad, con referencia a bienes inmuebles, sin que se acredite previamente en el Juzgado el pago del Impuesto Territorial hasta el 31 de Diciembre del año corriente en la fecha de inscripción. Se procederá en igual forma toda vez que se adquiera una propiedad raíz, por subasta pública, juicio informativo, expropiación, etc. Los jueces no aprobarán cuentas particionales ni ordenarán se expidan testimonios de hijuela sin que previamente se justifique el pago del impuesto de contribución territorial.

Art. 23. — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, no expedirá el certificado de que hablan los artículos anteriores, sin que previamente el Escribano manifieste por escrito, la ubicación, extensión, lindero, valor por el cual se transfiere la propiedad, o el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, y el nombre y la nacionalidad de los contratantes; si es venta condicional, cuál es la condición.

Si la escritura quedase sin efecto después de haberse extendido el certificado o se alterase alguna de las condiciones manifestadas, el Escribano deberá dar aviso a la Administración del Impuesto so pena de incurrir en una multa de cincuenta pesos a favor del Consejo Nacional de Educación.

Art. 24. — El escribano que no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 o alterase los hechos al hacerlo, será responsable del impuesto adeudado, con más la multa de diez veces de su valor.

Art. 25. — Si en los casos de transmisión de dominio, después de haberse expedido certificado de que una propiedad no adeuda impuesto, resultase que debe por uno o más años, la propiedad se considerará libre y no habrá acción contra el nuevo adquirente.

Art. 26. — Los compradores de tierras fiscales están obligados a registrar sus títulos o certificados de compra en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición.

Los que no lo hicieran, quedan sujetos al pago del impuesto y multa respectivas, por los años que resulten vencidos en el momento de la inscripción.

Art. 27. — La Municipalidad de la Capital pasará mensualmente a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, una relación de los permisos acordados para edificar y reedificar, estableciendo la ubicación del inmueble, nombre del propietario y el valor presupuesto de la obra.

Art. 28. — El Registro de la Propiedad remitirá diariamente a la Administración del Impuesto Territorial, una nómina de las inscripciones que se verifiquen por transmisión, división y declaración de dominio, la que contendrá los datos mencionados en el artículo 24.

Asimismo proporcionará a la repartición citada, cualquier dato o informe que le solicite, siempre que tuviere relación con la aplicación de la presente ley.

Art. 29. — La acción fiscal para el cobro del impuesto de la contribución territorial, se extinguirá por la prescripción de diez años, contados desde el día del vencimiento del término para el pago sin multa.

Art. 30. — El Poder Ejecutivo dispondrá anualmente la cancelación de la deuda por contribución territorial mayor de diez años, que no estuviere en gestión judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31. — Prosígase la valuación ordenada por la ley número 11.016, tanto en la Capital como en los territorios nacionales, debiendo continuarse en la primera, por el siguiente orden: circunscripciones 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 1, 5, 15, 16 y 17.

Art. 32. — El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes para que las valuaciones que no fueran posible realizar en 1923, queden terminadas en la Capital y Territorios Nacionales, hasta el 31 de Octubre de 1924, a fin de que en ese año y los siguientes, el impuesto del artículo 1o., se perciba de acuerdo con las nuevas valuaciones.

Art. 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Elpidio González — R. Pereyra Rozas
Adolfo J. Labougle — Carlos G. Bonorino

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Crónica Administrativa

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Liquidación de los beneficios obtenidos en Noviembre de 1923

DEBE	$ c/l	$ c/l
PREMIOS:		
70 % al público	2.499.000 —	
DESCUENTO:		
6 % a los Agentes	214.200.—	2.713.200. —
Gastos de Administración		
Supernumerarios	15 620.—	
Decreto Octubre 25 de 1923	1.260.—	
Decreto Dcbre. 18 de 1922	7.700.—	
Sueldos	97.329 —	
Gastos y Material de Imprenta	2.417.33	
Gastos Generales	3.821.68	
Utiles de Escritorio	843.79	
Alumbrado y Motor	1.333.94	
Impresiones	19.371.16	
Alquileres	6.291.—	
Escribanos	2.767.50	
Canto de Bolillas	391.—	
Muebles y Utiles	823 70	158.882.53
		2 872.082.53
Beneficios		
Decretos especiales: Presupuesto de la Administración de Subsidios y Bibliotecas Populares (Decreto 13 de Enero de 1914)	16.700.—	
Ley No 11064—Club de Gimnasia y Esgrima	48.465.—	
Ley No 8967—Obras Sanitarias de la Nación	6851649	
Fondo Especial de Subsidios	791.170.98	924.882 47
		3.796.965.—

HABER	$ c/l	$ c/l
EMISIONES SORTEADAS:		
No 1468 A	840.000 —	
» » B	210.000.—	1.050.000. —
» 1469 A	630.000.—	
» » B	210.000.—	840.000. —
» 1470 A	630.000.—	
» » B	210.000.—	840.000. —
» 1471 A	630.000.—	
» » B	210.000. —	840.000. —
PRESCRIPCIÓN:		
Premios prescriptos en el mes		48.465. —
IMPUESTO (Ley No 6026):		
5 % sobre $ 3.570.000.— valor de las Emisiones sorteadas en el mes		178.500. —
		3.796.965. —

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

F. WRIGHT
Presidente

Vo Bo: M. F. RUBIO
Gerente

CARLOS ALBERTO EBBEKE
Secretario

E. P. POLESTÁ
Contador

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial
El día 6 de Diciembre de 1923

Por venta de Boletines . . .	6.60
" marcas	468.—
" avisos varios	433.60
" adicional	51.—
	959.20

LORENZO PONCE DE LEON,
Administrador.

AVISOS DIVERSOS

Créditos Públicos Nacionales

Se hace saber que de acuerdo con lo establecido en el artículo 754 del Código de Comercio han sido declarados provisionalmente nul[illegible] los siguientes títulos y cupones del [illegible] Crédito Argentino Inter[illegible]:

Títulos con el cupón [illegible] Setiembre de 1916 y s[illegible]

Valor $ o/s 100 [illegible] N[illegible] 75[illegible], 782, 878, 915, 959, 990/1, [illegible], 1117, 122[illegible], 1317, 1369, 1525, 15[illegible]

Valor pesos o/s 500, Nos: 31687, 31686, 31774, [illegible] [illegible]000, 32050/3, 32184/5, 32516, 32516, 32[illegible] [illegible]95, 32797/801, 32804, 328[illegible]6, 328[illegible], [illegible], 33019, 33030, 33091/2, [illegible], 33169, 33693, 337[illegible], 33717, 33788/95, 33809, 338[illegible], 33857/[illegible], 33873, 3388[illegible]9, 33897, [illegible], 33975/[illegible], 33987, 34011/2, [illegible], 34169, 34206, 34633, 34[illegible], [illegible], 35153, 35372/4, 35392, 3542[illegible]/9, [illegible], 35788, 3591[illegible], 35985, 36181, 36[illegible]91/1, 36994/5, [illegible]736[illegible], 37383, 37[illegible]90/2, [illegible]7528, 37607, 37692, 3770[illegible], 37702/4, 379[illegible], 37[illegible]6, 38515, [illegible]9179.

Cupones del [illegible] de Setiembre[illegible]

Valor $ o/s 2[illegible] [illegible], 1108, 1189/12, 1258/9, 14[illegible].

Valor o/s $ 12.[illegible] [illegible], 32076, 328[illegible], [illegible]2920, [illegible], 34780, 35161, 35211, [illegible], [illegible], 36092, [illegible], 3631[illegible], [illegible], 37092, 3710[illegible]8, [illegible], 38091/2, 38842/5, [illegible].

Valor $ o/s 2[illegible], [illegible], 65385/6, 6538[illegible]/9, [illegible], 67136, 67[illegible]8/9, [illegible], 77786, 777[illegible]8/90, 78485 91, [illegible], 78558/67, 78674/8, 7868[illegible]/3, 791[illegible], [illegible], 83155/6, 83458/69, 83573, 835[illegible], [illegible]71, 84702/6, 86118/47, 86812/3, 8[illegible], [illegible]31, 8[illegible]715, 89168/72, 9[illegible]256 91, 9[illegible].

Buenos Aires, Octubre 23 de 1923.

Carlos Baze, Secretario Gerente

v-22 diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACION

Dirección General de Ganadería

En la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, 1er. piso, ha quedado abierto, por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen: Una vacante de inspector veterinario de frigorífico, diez y nueve de veterinario regional de 2a., trece de encargado de bañadero, de conformidad con la resolución Ministerial de 18 de Agosto del corriente año, que establece la realización de concurso, para llenar los puestos técnicos de la citada dependencia.

Igualmente se ha llamado a concurso para formar una lista de candidatos de inspector veterinario y ayudante para ocupar las vacantes que en adelante se produjeran o se crearan en los frigoríficos y servicios de inspección de carnes en general.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1923. — El Oficial Mayor.

v-14 diciembre

AVISOS

SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia, con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolivar 65, de 14 a 16 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1o. de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). — 11 de Junio de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines:

Suiza, 17o. suplemento al cuaderno (5a. edición). — Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10a. edición).

Francia, 3er. suplemento a cuaderno No. 22 (5a. edición) —Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6a. edición).

BOLETIN OFICIAL

Después de las horas hábiles del día en que se ha recibido un aviso o edicto que deba aparecer en este Boletín, no se devolverá el importe ya percibido de la publicación, aunque ésta sea rectificada o se ordene su suspensión.

Los reclamos de los señores subscriptores por números atrasados, serán atendidos sin cargo de pago, siempre que se formulen dentro de la primera semana de la fecha del número reclamado. De otro modo, deberá abonarse el importe de acuerdo a la tarifa.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por [illegible] todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o [illegible] previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar en los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.20
Número atrasado	"	0.[illegible]
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.00
Año	"	12.00

En la inserción de avisos, se cobra[illegible] [illegible] centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE [illegible]

Por cada balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n; idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2) [illegible]; idem, idem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n. idem, idem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL para ser insertados [illegible] todos los documentos, avisos, etc. [illegible] requieran publicidad. (Acuerdo del [illegible] Mayo de 1911)

—MARCAS—

La Oficina de Publicaciones aplicará [illegible] tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n), a cada publicación [illegible] [illegible] legal sobre marcas de fábrica en [illegible] casos: solicitudes de registro, ampliación, de modificación: de [illegible], y de renuncia de una marca acordada. Decreto de 3 de Octubre de 1917

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas; las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, ha ya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. Resolución 11 de Septiembre de 1915.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en su local, Sarmiento No. 643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación del balance, consideración de la memoria anual y sanción de la distribución de beneficios.

2o. Elección de dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente, también por un año, todos por terminación de mandato.

3o. Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. Para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, con tres días de anticipación. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 23. — E. de Zuloaga, gerente.

e28 novb. No. 17220 v15 dicb.

[illegible]EDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá [illegible] el día 21 de Diciembre de 1923, a [illegible] 12 horas en el local social calle [illegible] No. 511 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital emitido, rebajando a $ 50 moneda nacional de curso legal el valor nominal actual de las acciones ordinarias.

2o. Reforma de los artículos 7o., 27, 29, 30, 33, 37 y 40 de los estatutos.

3o. Autorizar al presidente o en su defecto al vicepresidente para aceptar las modificaciones que propusiera la Inspección General de Justicia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Florida No. 511, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 33 de los estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —El presidente.

e3 dicb. No. 17273 v20 dicb.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima

Buenos Aires. — Reconquista 730
CONVOCATORIA

De acuerdo a los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 19 de Diciembre, a las 14.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance del Ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1923.

2o. Renovación de la Comisión Directiva.

3o. Elección del Síndico.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923. —Manuel N. Paz, Secretario-Tesorero.
E. 22 novbre. No. 17.142 v10 dicbre.

"ASERRADERO JUAN CHIOSSONE LIMITADA, Sociedad Anónima"

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 17 de Diciembre de 1923, a las 18 horas, en el local de la calle Garay No. 2520, para tratar la siguiente

ORDEN DE LDIA:

1o. Nombramiento de cuatro Directores por un año.

2o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banca de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle Garay No. 2520. — El Directohrio.
E. 26 novbre. No. 17174 v13 diebre.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA A. DE MICHELI Y Cía.

Convocatoria

En virtud de lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Diciembre de 1923, a las 21 1|2 horas, en el local social Rivadavia 1010, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1923.

2o. Elección de tres Directores titulares, tres Directores suplentes, un Síndico y un síndico suplente, cuyos mandatos terminan, conforme a los Estatutos.

3o. Nombramiento de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Saint Clair De Micheli, Presidente.
E. 26 novbre. No. 17.176 v13 diebre

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO TOMBA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 20 de Diciembre, a las 16 horas, en la Avenida de Mayo 839, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos para la emisión de acciones preferidas.

2o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. —El Secretario-Tesorero.
E. 26 novbre No. 17.177 v20 dicbre.

THE SOUTH AMERICAN PRANA SPARKLETS COMPANY Ltd.

Convocatoria

De acuerdo con el art. 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, en el local Reconquista No. 46, Escritorio 514, a las 11 y 30 horas, a objeto de tomar en consideración la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2o. Consideración de la liquidación de la so[illegible]d.

3o. Nombramiento de los liquidadores, y fijar su remuneración.

4o. Autorizar a la comisión liquidadora a liquidar los negocios de la sociedad mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo, por una suma única, si así la comisión lo creyera conveniente para los intereses sociales.

5o. Autorizar a la comisión liquidadora para que gestione el retiro de la personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio, de la disolución social.

6o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 29 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. — El directorio.
e28 novb. No. 17212 v15 dieb.

CHARLES F. SMILLIE & Co. EXPORTACION

Sociedad Anónima

25 de Mayo 179, Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, en la sede social de la Compañía, 25 de Mayo 179, primer piso, para considerar los asuntos mencionados en el siguiente orden del día:

Consideración de la Memoria y Balance.

Elección de los siete miembros que forman el Directorio.

Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Designación de dos Accionistas para subscribir el Acta de la Asamblea.

En cumplimiento del artículo 31 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones en la oficina de la Sociedad, 25 de Mayo 179, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Presidente.
E. 29 novbre. No. 17.240 v17 diebre.

CARBONEROS UNIDOS, LIMITADA

Sociedad Cooperativa

CONVOCATORIA

Por disposición del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el Jueves 20 de Diciembre de 1923 a las 21, en el local social Sarmiento 2988, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección de tres titulares y un suplente del consejo, un síndico y síndico suplente.

3o. Elección de dos miembros para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, todo accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada, que se entregará en la secretaría, hasta el día de la asamblea. —N. Bancalari, secretario-gerente.
e3 dicb. No. 17270 v20 dicb.

TOMAS DEVOTO Y Cía. Ltda.

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Diciembre, a las 16 horas, en su local calle Esmeralda No. 70, 1er. piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balane General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aprobación del Rescate de $ 25.000 de Acciones Preferidas, y de la transferencia de $ 550.000, del Fondo Especial a la cuenta Establecimientos Agrícola Ganaderos, distribución de utilidades e informe del Síndico.

b) Designación por el Presidente, de acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, de dos accionistas que harán de escrutadores en la elección y subscribirán el acta de la Asamblea, y

c) Elección de dos Directores titulares por tres años, de un Director suplente por tres años y de un Síndico titular y Síndico suplente por un año.— El Secretario-Tesorero.
E. 16 novbre. No. 170.12 v19 dicbre

SOCIEDAD DEUTSCHER FRAUENVEREIN

Buenos Aires. — Agüero 1327

INVITACION

Para la asamblea general ordinaria, según el artículo 5 de los estatutos, para el día 7 de Diciembre de 1923 a las 15 horas, en el local de la sociedad, Agüero 1327, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación del informe anual y del balance de caja.

2o. Elección de la comisión directiva y de la comisión auxiliar.

3o. Designación de los miembros para aprobar y firmar el protocolo.

Buenos Aires. — La secretaria.
e1 dic. No. 17252 v7 dicb.

S. A. EL FENIX SUDAMERICANO

Compañía Nacional de Reaseguros

Buenos Aires, San Martín 232, 2o. piso

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, en el local social, calle San Martín 232, 2o. piso, a las 16.30.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1923.

2. Elección de cuatro miembros del Directorio y de dos suplentes.

3. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4. Reforma del Capítulo 1o., art. 2o., inciso "b", de los Estatutos Sociales.

5. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad para retirar el boleto de entrada.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. —El Director-Gerente.
e-1o. dic. No. 17283 v-19 dic.

"LA MUNDIAL", COMPAÑIA DE SEGUROS

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 14 de Diciembre del corriente año, a las 18 horas, en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo No. 149, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración de avalúos de los inmuebles de la Compañía y resolver sobre la aplicación de los excedentes de valor de los mismos.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — El Director General.

Nota. Copia del artículo 23 de los Estatutos: "Para que los accionistas puedan entrar a la Asamblea, se requiere que depositen sus acciones en la Dirección General de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en donde obtendrán una tarjeta de entrada, en la que constará el número de votos a que tienen derecho. Esta tarjeta será firmada por el Director General". — El Directorio.
e-24 nov. No. 17168 v-14 dic.

COMPAÑIA GANADERA Y FORESTAL DE RESISTENCIA (SOCIEDAD ANONIMA)

Asamblea General Ordinaria de accionistas

Convocada para el día 15 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en la calle Reconquista 144.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración del Balance y Memoria correspondiente al 14o. ejercicio social.

2o. Nombramiento de tres Directores por dos años.

3o. Nombramiento de Síndico y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Compañía, 144 Reconquista, cuando menos dos días antes del día de la Asamblea (art. 12 de los Estatutos). — El Directorio.
e-24 nov. No. 17161 v-15 dic.

SOCIEDAD ANONIMA LA ARGENTINA (Diario)

Asamblea general extraordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, y de acuerdo al artículo 351 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 12 de Diciembre de 1923, a las trece horas en el local de la sociedad, calle Esmeralda 412, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reducción del capital social.

2o. Reforma de los estatutos.

Para conocimiento de los señores accionistas, se transcribe el artículo 39 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les correspondan".

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. —El presidente.
e27 novb. No. 17190 v7 dicb.

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

25 de Mayo 340

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución de Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de Diciembre de 1923, a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de Estatutos, reducción del Capital Social y reducir a cuatro el número de Directores.

2o. Autorizar al Directorio para adquirir hasta mil acciones de la Compañía a un precio que no exceda del 60 por ciento de su valor nominal, más el 1 por ciento de interés desde el 1o. de Enero de 1923, en la forma y en la época que lo estime conveniente, las que deberán ser incineradas, a objeto de que el capital social quede reducido a cuatro millones de pesos dividido en cuatro series de mil acciones de valor nominal de mil pesos m|n cada una.

3o. Autorizar al señor Presidente o a quien lo substituya, para que acepte las modificaciones que eventualmente exija el P. E. a las reformas sancionadas en la Asamblea.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo No. 340, [illegible] tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
E. 22 novbre. No. 17.139 v10 diebre.

ANGEL BRACERAS, SOCIEDAD ANONIMA

CEVALLOS 341|369

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 27 de los Estatutos, se llama a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1923, en el local social, calle Cevallos 351, a las 16 horas, para la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y aprobación de la distribución de utilidades, correspondiente al 13o. ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo., e informe del Síndico.

2o. Elección de un Director titular que termina su mandato.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, en representación de los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, calle Cevallos 351, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — Angel Braceras Haedo, presidente.

c-24 nov. No. 17167 v-12 dic.

THE GARRAPATA BULL y Co.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 12 del próximo mes de Diciembre a las catorce y media horas en el local social calle San Martín 121, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Situación social.

Determinación de los puntos a tratarse en la primera asamblea general.

Designación de secretario suplente. — Raúl Diehl, secretario.

c21 novb. No. 17132 v12 dicb.

EUGENIO ALEMAN (LIMITADA)

Estancias y Colonias, — S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes de Diciembre a las 18 horas, en la calle Moreno No. 1142, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre ppdo.
2. Informe del síndico.
3. Elección de los síndicos titular y suplente y de un director titular y otro suplente por terminación de mandato.
4. Aprobación de anticipos hechos en cuenta corriente a los accionistas y fijación de los que deberán efectuarse en el corriente ejercicio.
5. Autorización para utilizar el crédito de la sociedad.
6. Honorarios de síndico y directores.
7. Designación de dos accionistas presentes para aprobar y subscribir el acta de esta asamblea. — E. Alemán, secretario.

c6 dicb. No. 17305 v28 dicb.

CENTRO VITIVINICOLA NACIONAL

Muy señor mío:

En virtud de lo resuelto por la Comisión que tengo el honor de presidir, me complazco en invitar a Vd. de acuerdo a los artículos 24, 15, 34 y 17, inciso 11 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día sábado 22 de Diciembre de 1923, a las 16.30 horas, en los salones del Centro, calle Lima 287, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1923.

2o. Elección de los miembros vocales en reemplazo de los que terminan su mandato:

Sr. Juan C. De Gregorio, Sr. Francisco C. Pizzo, Sr. Francisco P. Calise, Sr. Santiago C. Marengo y Sr. Augusto C. Mengelle, elección de los miembros suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato Sr. Ernesto Müller, Sr. José Muñiz y Sr. Jaime Colomé.

3o. Designación de Síndico y Síndico suplente.

Rogándole puntual asistencia, me subscribo de Vd. atte. —Benjamín F. Nazar Anchorena, presidente; Ramón Vilardedó, gerente secretario.

Artículo 22. — Para que puedan celebrarse las Asambleas generales o extraordinarias, será menester que concurran personalmente o por representantes, la mitad más uno del total de socios; pero si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiera el quórum establecido, se celebrará con el número de socios presentes. Constituída reglamentariamente una asamblea, ninguno de los socios podrá retirarse sin la autorización de la presidencia.

c-5 dic. No. 17291 v-22 dic.

COMPAÑIA NACIONAL DE CASEINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

18o. Ejercicio — 2a. Convocatoria

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923.

No habiendo depositado el número suficiente de acciones para la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 30 de Noviembre ppdo., se cita nuevamente a los señores accionistas el día 15 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local de esta Sociedad, Suárez. No. 1761, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 18o. ejercicio.

2o. Elección de tres Directores titulares por tres años. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Lectura y aprobación del acta perteneciente a la presente Asamblea o designación de dos accionistas presentes para que la lean, aprueben y firmen al terminarse de labrar.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al fijado para la Asamblea.— Compañía Nacional de Caseína. — Director Gerente.

c-5 dic. No. 17293 v-15 dic.

BUNGE Y BORN LDA.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial

25 DE MAYO Nos. 340-46

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 28 de Diciembre de 1923 a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo No. 340 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los artículos 4, 5, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 55 de los Estatutos, del artículo 5 por aumento del capital, incorporar el que llevará el número 6, también sobre aumento de capital, supresión de los artículos 9 y 10, debiendo darse luego a todos la numeración correlativa que les corresponda.

2o. Autorizar ampliamente al señor Presidente o a quien lo substituya para que acepte cualquier modificación que indique el P. E. o sus agentes en las reformas de los Estatutos que apruebe la Asamblea.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo No. 340, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea — El Directorio.

c-5 dic. No. 17296 v-27 dic.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RIEGO DE CHOELE-CHOEL CHICA LIMITADA

Avenida de Mayo 605, 2o. piso. — Buenos Aires

2a. CONVOCATORIA

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido a la primera citación, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el lunes 10 de Diciembre a las 16, en el local Avenida de Mayo 605, 2o. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes a los ejercicios de 1920, 1921 y 1922, y fijación del año financiero.

2o. Elección de tres directores en reemplazo de los señores Darío Peirano, Alejandro de Ortúzar y Victoriano Cendoya, que terminan su mandato y de un suplente.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —El secretario.

c28 novb. No. 17223 v10 dicb.

HANSA, SOCIEDAD DE MINAS EN LIQUIDACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, en la calle Maipú No. 463, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración del Informe de la Comisión Liquidadora sobre sus gestiones, así como sobre la forma en que aconseja dar por liquidada la Sociedad.

2o. Nombramiento de un depositario del Archivo de la Sociedad.

3o. Redacción y firma del acta final.

Se avisa a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán presentar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por un Banco establecido en la República a la Secretaría de la Sociedad, con tres días al menos de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1923. — La Comisión Liquidadora.

E. 26 novbre. No. 17.172 v17 dicbre.

DOMINONI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Limitada

CONVOCATORIA

Por resolución del directorio, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1923, a las 16 horas, en el local social, calle Cangallo 1260, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1923.

2o. Lectura del informe del síndico.

3o. Distribución de utilidades.

4o. Designación de dos accionistas para efectuar el escrutinio y para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

5o. Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.

Nota. — Los señores accionistas, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la administración de la sociedad, calle Cangallo 1260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión. (Art. 30 de los estatutos).

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923. — Pedro Dominoni, presidente.

c28 nov. No. 17201 v12 dicb.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE LA CAPITAL LIMITADA

Bartolomé Mitre 1242 al 48

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 15 de Diciembre, a las 16 horas, en nuestro local Bartolomé Mitre 1242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Estudiar el estado de la Sociedad y resolver su marcha futura.

Nota. Hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, la secretaría entregará las tarjetas de entrada a los señores accionistas, previa presentación de los recibos que justifiquen estar al corriente de sus pagos. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923. — El Directorio.

c-30 nov. No. 17246 v-12 dic.

COMPAÑIA PASTORIL "LAS LLANURAS"

SANTA CRUZ

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 15 de Diciembre de 1923, en el Puerto de Santa Cruz, a las 11 a. m., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación de la Memoria y Balance practicados al 30 de Septiembre de 1923.

b) Elección del Director-Gerente, por tres años.

c) Nombramiento de Directores.

d) Nombramiento del Síndico.

Nota. — Se ruega a los señores accionistas depositen sus acciones tres días antes de celebrarse la Asamblea. — El Directorio.

c-30 nov. No. 17249 v-15 dic.

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO

Resistencia, Territorio del Chaco

CALLE SAN LUIS 273

Convocatoria

Por resolución de la C. D. y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Diciembre próximo, a las ocho horas, en su local social para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1923.

2o. Elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cinco Vocales.

Nota: Los señores socios que se harán representar por carta-poder, deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de los Estatutos. — El Secretario.

E. 23 novbre. No. 17.159 v8 dicbre.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES

Asamblea anual ordinaria—Convocatoria

Por resolución del directorio, y de acuerdo con los arts. 18 y 19 del estatuto, se convoca a los señores socios para la asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 17 del cte., a las 17 horas, en su local del Palacio de Justicia, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria anual y balance general.

2o. Elección de directoria.

3o. Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Alberto J. Rodríguez, secretario.

c6 dicb. No. 17300 v12 dicb.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS KINGLY

Por resolución del Directorio, llámase a asamblea extraordinaria para el día lunes 17 de Diciembre a las 14 h. en su local calle Las Casas 3811, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Disolución de la sociedad y transferencia de su activo y pasivo.

Los señores accionistas deberán retirar de las oficinas de la compañía su boleta de entrada a la asamblea. — El directorio.

e27 novb. No. 17186 v14 dicb.

LA CONSIGNATARIA GANADERA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 24, inciso b de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea extraordinaria, que se celebrará el 10 de Diciembre próximo a las 18 horas, en la calle Cangallo 456, escritorio 413, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance al 30 de Abril ppdo.

2o. Elección de directorio y síndicos.

3o. Disolución de la sociedad, artículo 370 del Código de Comercio.

4o. Firma del acta.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1923. —Guillermo F. Pasman, presidente.

e21 novb. No. 17136 v7 dicb.

"COARICO", COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos sociales y el art. 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el local social sito calle 25 de Mayo 31, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.) Integración del Directorio.

2.) Elección de Síndico.

3.) Remuneración del Directorio.

4.) Designación de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e-1o. dic. No. 17262 v-19 dic.

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

Convocatoria

Los señores socios de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, quedan convocados para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día Martes 11 de Diciembre próximo a las 15 horas en la Sala de espera del Ambulatorio Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la sesión.

2o. Rendición de cuentas del año administrativo 1922|23 y relación de los revisores de cuentas.

3o. Comunicaciones de la presidencia, a saber:

Nota del Ro. Cónsul.

Votos de agradecimiento.

Honores al benefactor ingeniero G. Gaudencio Tronconi.

4o. Autorización para constituir, con el producto de la venta de las propiedades en condominio de la sucesión G. Gaudencio Tronconi, un fondo de edificación para emplear en futuras construcciones de renta cómo y cuándo la comisión directiva creyere oportuno.

5o. Reintegración de la comisión directiva, es decir: elección de ocho consejeros efectivos por tres años; un consejero efectivo por un año, en substitución del señor Antonio Gerli, dimitente; cuatro consejeros suplentes por tres años; un consejero suplente por dos años en substitución del señor Daniel Bassi, dimitente; un consejero suplente por un año en substitución del señor Ernesto Colombo, dimitente; y nombramiento de tres revisores de cuentas por el ejercicio 1923-24. — G. Serpi, Ro. Cónsul de Italia, presidente de la asamblea.

e1 dicb. No. 17265 v11 dicb.

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA

Corporación Ganadera y Comercial

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de ésta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1923, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Alsina No. 679, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923, e informe del síndico.

2o. Resolver la propuesta de dividendo a repartirse.

3o. Elección de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

4o. Modificación de los artículos 20 y 33 de los estatutos.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma asamblea.

Los señores accionistas que deseen tener representación en la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 18 de Diciembre próximo.

Buenos Aires, 1o. de Diciembre de 1923. — Fernando Zingoni, presidente.

e3 dicb. No. 17271 v20 dicb.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14 horas en el local social, calle Florida No. 511 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1923.

2o. Elección de dos directores titulares por tres años, un director suplente por un año y otro por tres años, un síndico y un síndico suplente por un año.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Florida No. 511 hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, (artículo 33 de los estatutos).

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. —El presidente.

e3 dicb. No. 17272 v20 dicb.

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1923, a las quince horas en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance general y distribución de utilidades.

2o. Elección del síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea para retirar su boleto de entrada.

Puerto Coyle, 5 de Noviembre de 1923 —John Smith, presidente.

e3 dicb. No. 17268 v20 dicb.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS "FRANCISCO URIBURU"

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Diciembre de 1923 a las 14 y 30, en la casa Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1923.

2o. Destino a dar a las utilidades.

3o. Retribución al Consejo de Administración.

4o. Elección de un síndico.

5o. Elección de Directores (2 titulares y 1 suplente).

Nota: Para tener derecho al voto, se previene a los señores accionistas que el depósito de las acciones en la Secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la Asamblea (Art. 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle 379. — El Secretario.

e-4 dic. No. 17275 v-26 dic.

COMPAÑIA NACIONAL DE CALEFACCION

De acuerdo con el art. 30 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1923, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 766, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balances correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1923.

2o. Elección de dos Directores titulares por dos años.

3o. Elección de un director suplente por dos años.

4o. Elección de Síndico titular y suplente.

5o. Considerar cualquier otro asunto de interés de la Sociedad.

6o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener representación en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, calle Tucumán No. 766, por lo menos tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Gerente.

e-4 dic. No. 17278 v-21 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta Compañía ha resuelto emitir las 228 acciones ordinarias, de $ oro sellado 50 cada una, que faltan para integrar el capital autorizado, dándose preferencia en la subscripción de las mismas a los actuales accionistas en la proporción de una por cada 34 que posean, ya sean preferidas u ordinarias. Al efecto queda abierta la subscripción en la Administración de la Compañía, calle Balcarce No. 184, desde la fecha hasta el 31 de Marzo de 1924.

Las acciones a emitir deberán abonarse al contado y tendrán derecho a participar en los eventuales beneficios a partir del 1o. de Abril de 1924.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

e-5 dic. No. 17284 v-14 dic.

CIUDAD DE QUEQUEN, SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décimotercera Asamblea General Ordinaria para el miércoles 26 de Diciembre a las 15 horas en el local de la Sociedad, Reconquista No. 268, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Art. 1o. Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimotercero ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1923.

2o. Elección de dos Directores por dos años para reemplazar a los señores Ezequiel Ramos Mexías y César González Segura, así como un síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores José M. Bidau y doctor Adolfo Güiraldes, que termina su mandato.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Presidente.

e-5 dic. No. 17285 v-26 dic.

FEDERACION DE LAS CONGREGACIONES DE HIJAS DE MARIA DE LA CAPITAL

De acuerdo con los estatutos, se cita a las señoras Presidentas de las Congregaciones a la Asamblea anual que se efectuará el sábado 15 del corriente a las 15 horas en el Palacio Arzobispal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Presidenta y renovación de la mesa directiva.

2o. Dar cuenta de la acción realizada y lectura de la memoria.

3o. Dar cuenta del movimiento de caja anual.

4o. Nombrar dos miembros presentes para firmar el acta. — Mercedes Avellaneda de Dellepiane, presidenta; Julia Lacroze, secretaria.

e-5 dic. No. 17288 v-14 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION PROPIETARIOS DE MARMOLERIAS

Convocatoria de Asamblea

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 14 del corriente, a las horas 18.30, en su local de la calle Alsina 2832, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para la aprobación del acta.

2. Modificación del artículo 27 del Reglamento en aprobación de la H. Inspección de Justicia.

3. Definición del artículo 30 del Reglamento.

4. Aumento de la cuota mensual de socios.

La Asamblea será válida con cualquier número de presentes, media hora después de la fijada, según el artículo 21 del Estatuto. — El Secretario.

e-7 dic. No. 17328 v-14 dic.

ASOCIACION DE EMPRESAS ELECTRICAS

Galería Güemes. 2o. piso. Of. 201

CONVOCATORIA

Por disposición de la comisión directiva y de conformidad con lo que determinan los estatutos sociales se convoca a las empresas asociadas a asamblea general ordinaria para el día 27 de Diciembre del corriente año, a las 17 horas, en la sede de la entidad, Galería Güemes, (2o. piso derecha). Oficina 201, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio administrativo cerrado el 30 de Septiembre de 1923, con el dictamen producido por el síndico.

2o. Fijar el presupuestos de gastos para el ejercicio venidero y la cuota con que deben contribuir las empresas asociadas.

3o. Elección de un vocal por un año.

4o. Elección de un síndico.

5o. Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Artículo 21 del estatuto. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria, con presencia de socios que representen la tercera parte de todos los votos.

Art. 22 del estatuto. Tanto a los efectos del quórum como de las votaciones las empresas que formen parte de la asociación tendrán un voto por cada cien mil pesos de su capital, pero ninguna podrá representar mas del diez por ciento de los votos presentes en la asamblea.

Buenos Aires, Diciembre de 1923. — La comisión directiva.

e7 dicb. No. 17308 v11 dicb.

SOCIEDAD GANADERA "MATA GRANDE", COMPAÑIA LTDA.

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 26 de Diciembre próximo a las quince horas en Puerto San Julián, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de la Memoria y Balance General practicado al 30 de Septiembre 1923.

Nombramiento de Directores y suplentes.

Nombramiento del Síndico y suplente.

Aprobación del acta de la Asamblea a celebrarse. — **El Directorio.**

e-7 dic. No. 17319 v-26 dic.

SOCIEDAD ANONIMA "MULAK-AIKE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1923 a las 16 horas, en el Puerto San Julián, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance General.

2o. Distribución del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3o. Nombramiento de Directores y suplentes.

4o. Nombramiento de Síndico y suplente.

5o. Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea conjuntamente con el Presidente y Director que establecen los Estatutos.

Nota: Ruégase a los señores accionistas depositar sus acciones al menos tres días antes de la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17320 v-28 dic.

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS LA COLMENA LTDA."

San Julián, Noviembre 10 de 1923.

De acuerdo con el art. 21 de los Estatutos de nuestra Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, en la Secretaría de la Sociedad en Puerto San Julián, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. **Aprobación de la Memoria y Balance General.**
2. Distribución de las utilidades.
3. Nombramiento de los Directores.
4. Nombramiento del Síndico y suplente.
5. Designación de un accionista para aprobar y firmar en representación de la Asamblea el acta respectiva conjuntamente con las personas que determina el art. 28 de los Estatutos.

Los señores accionistas deben presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado por la Asamblea General, para retirar el boleto de entrada. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17321 v-29 dic.

LIGA DE DEFENSA COMERCIAL

Asamblea General Ordinaria

Se previene a los señores socios que la Asamblea General Ordinaria del corriente año, tendrá lugar en el local de la Liga, Bartolomé Mitre 836, el viernes 28 de Diciembre a las 16.30 (Art. 44 de los Estatutos).

La orden del día es la siguiente:

1o. Lectura de la memoria correspondiente a 1923, e informe de la Presidencia sobre la marcha de la institución.

2o. Consideración de las mociones presentadas por los señores socios, de acuerdo con el art. 49 de los Estatutos.

3o. Nombramiento de todos los presidentes, vocales y suplentes, por renovación total del H. Consejo Directivo.

4o. Elección del Tribunal Arbitral, (art. 44).

5o. Elección de la Comisión revisora de cuentas, (art. 51).

6o. Escrutinio, (art. 50).

Advertencia:

1o. Se hace presente a los señores socios, que no podrán hacerse representar en la Asamblea sino por sus socios, gerentes o apoderados que tengan uso de la firma social, entendiéndose que ese derecho no podrá ejercerse por simples empleados o extraños que no revistan tal carácter.

2o. Los socios deberán acreditar su personería, por medio de tarjetas que se les remitirá oportunamente. — Antonio León Lanusse, presidente; Martín Feit, secretario.

e-7 dic. No. 17322 v-26 dic.

SOCIEDAD ANONIMA "LA TANDILERA"

Ganadería y Productos de Lechería

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 20 de Julio del corriente año, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas, calle San José 1644, desde el día 10 al 24 del corriente mes, a los efectos del canje de las mismas por igual número de acciones de la Sociedad Anónima Luis Magnasco y Cía. Ltd. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e- 7dic. No. 17324 v-24 dic.

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTD., MANTEQUERIA MODELO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en la calle San José núm. 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondiente al 10o. ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1923.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Reajuste de reservas.

4o. Elección de Directores.

5o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

6o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, de acuerdo con lo que exige el artículo 24 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Directorio.

e-7 dic. No. 17325 v-28 dic.

Avisos y Edictos del Día

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Donado de Alvarez Thomas a Monroe, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923 — El Secretario.

E. 7 dicbre. spp. o|144 v14 dicbre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre corriente, a las 15 horas, para la provisión de carne, pan o galleta, a las Fuerzas del Ejército acantonadas en la Capital Federal, Campo de Mayo, Liniers, Palomar y San Martín, durante todo el año 1924.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de la Dirección General de Administración arriba citada (Paseo Colón No. 1407), cualquier día hábil de 8 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Fdo.: Tomás Martínez, Coronel Secretario.

v21 diciembre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles del Estado

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre a las 14.20 horas para la provisión de 510 tubos para contener oxígeno, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 1545/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-17 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 17 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de acero de construcción, hierro en barras redondas, cuadradas y en chapas, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 3069/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-17 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 1 7de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 12 paragolpes automáticos completos para locomotoras, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 3023/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.

V-17 Diciembre.

EDICTOS

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Ana Vera de Torres: por sí y su hijo menor César Ramón Torres, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-jubilado don Leopoldo Torres.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario.

V-11 Diciembre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, Doña Ermelinda Alfonso en su carácter de viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Manuel Alfonso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario.

V-11 Diciembre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Genoveva Pondal de Cigorraga, por sí y su hijo menor Jorge José Carlos del Carmen Cigorraga en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-jubilado don Manuel Cigorraga.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1923. Alfredo Fragueiro, secretario.

V-11 Diciembre.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a Don Ignacio Altubre, para que dentro del mismo presente en esta Repartición los comprobantes de inversión correspondientes a la suma de pesos 500 m/n., que recibiera en Septiembre 15 de 1909, para gastos electorales, en su carácter de Presidente de la Comisión Electoral de la Sección 15.a, o en su defecto, ingrese dicho importe en la Tesorería General de la Nación, con más la cantidad de pesos 23 m/n., por reposición del sellado en las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación $ 20.

e-7 dic. s/pp. N.o 152 v-19 Diciembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don José Miguel Padilla, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don David Gomez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923. —Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

E. 7 Dbre. s/ p. p. 813 v. 14 Enero.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, Dr. Rafaél Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a Don Bartolomé Dutour, para que se presente a estar a derecho en el juicio que le sigue el Ministerio de Hacienda de la Nación, por cobro de pesos, cuyo juicio se tramita en la Secretaría del Escribano autorizante, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausente si no compareciera. — Paraná, Diciembre 3 de 1923. — Manuel A. Calderón, secretario.

E. 7 Dbre. s/ p. p. 814 v. 26 Dbre.

Por disposición del Señor Juez del Crimen de la Capital Federal, Doctor Benjamín García Torres, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Cristóbal López, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre de 1923. — Juan Carlos Serú, secretario.

E. 7 Dbre. s/ p. p. 815 v. 14 Enero.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6778 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubiera sido publicado. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

ADVERTENCIA

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fecha 21 de Abril corriente, expediente 347|19, las sociedades anónimas al presentar sus balances a la Inspección General de Justicia, en cumplimiento de las leyes 5125 y 6788, acompañarán un detalle confidencial de las cuentas que en el balance aparece bajo estas denominaciones: Caja y Bancos Cuentas Corrientes Impersonales, Cuentas Varias u otras análogas, es decir, aquellas que comprenden más de un concepto.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas, debe ser redactada en forma suficientemente explícita, pero si por razones de competencia se consignaren algunos rubros englobados, se remitirá un detalle confidencial de ellos.

2138

LONDON & BRAZILIAN BANK LTD.

Fundado en 1862

BANCO DE LONDRES Y BRASIL

Establecido en Buenos Aires en 1890

BARTOLOMÉ MITRE 402

Autorizado por Decreto de fecha 30 de Abril de 1890

Sucursales en la República Argentina: Buenos Aires y Rosario

Capital subscripto .... £ 2.500.000 —
» pagado .... » 1.250.000 —
Fondo de reserva .... » 1.400.000 —

Balance mensual de las Sucursales en la República Argentina al 31 de Agosto de 1923

ACTIVO	$ oro	$ papel
Caja, efectivo..........	296125 40	6483641 72
Clearing..........		3003705 05
Otros Bancos..........		11973 39
Descuentos y adelantos..........	201013 10	15724437 69
Valores al cobro..........	2058675 48	262428 05
Cuentas varias..........	6473540 42	14422583 50
	9029354 40	39908769 40
PASIVO		
Capital correspondiente a la República Argentina.....	1268190 —	1950000
Depósito a la vista, a plazo fijo y en Caja de Ahorros	310775 83	33041753 14
Remits. de valores al cobro..........	2058675 48	262428 05
Cuentas varias..........	5391713 09	4654588 21
	9029354 40	39908769 40

S. E. u O.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1923

H. C. H. Gibbs, subgerente.—A. Smith, contador

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia — E. Laurencena, Jefe.

E. 7 dicbre. N. 17309 v-7 dicbre.

2106

Compañía de Cajas de Seguridad y Depósito de Valores

572 — CANGALLO — 572

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 30 de Junio de 1899

Capital autorizado.......... $ o/s 150.000.—
» subscripto y realizado.......... » » 101.500.—

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado por la Asamblea del 4 de Septiembre, sin modificación

ACTIVO	$ Oro	$ Papel
Compra Cajas Frankel..........	62303 56	
» » Bco. de Comercio..........	25609 95	
Banco de la Provincia Bs. Aires (Depósito a plazo fijo)		52234 60
» » » » » » » premio		21602 95
» » Londres y Río de la Plata (Cta. Corriente)		9935 19
Crédito Argentino (1922) (Valor nominal $ 110.000) Precio de costo..........		101460 41
Letras a cobrar (Banco Español del Río de la Plata		10892 43
Muebles..........	332 —	
Caja menor..........		200 —
Conversión..........	70144 40	
Cuentas a cobrar..........		3534 65
	158389 91	202860 23
PASIVO		
Capital autorizado.......... $ oro 150.000 — Menos acciones a emitir.......... » » 48.500 —	101500 —	
Alquiler de Cajas (Adelantados)..........		28348 [illegible]
Almacenaje »..........		1683 25
Intereses..........		37 81
Fondo de reserva..........	7011 2[illegible]	
» » previsión..........	5186 5[illegible]	
» » amortización. Cajas Frankel..........	15203 50	
» » » » Banco de Comercio..........	16509 9[illegible]	
Conversión..........		159419 69
Depósito garantía de llaves..........		12890 —
Cuentas a pagar..........		86 75
Dividendos (impagos)..........	442 —	
Ganancias y Pérdidas: Saldo del Ejercicio anterior.......... $ 485 14; Saldo del presente Ejercicio.......... » 11751 47	12236 61	
	158389 91	202860 23

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Al 30 de Junio de 1923

DEBE	$ Oro
Muebles (Amortización)..........	37 68
Gastos de escritorio..........	1397 64
Alquileres..........	911 6
Sueldos..........	7365 60
Comisiones..........	1718 29
Avisos..........	259 34
Cuentas a cobrar (Morosos)..........	699 78
Impuestos..........	328 57
Fondo de amortización Cajas Frankel..........	1700 —
» » » Banco Comercio..........	1700 —
Saldo..........	12236 61
	28355 47
HABER	
Saldo del Ejercicio anterior..........	485 14
Alquiler de Cajas..........	20612 20
Almacenaje..........	3046 45
Intereses..........	4209 04
Cuentas a pagar..........	2 64
	28355 47

A. Pellerano, presidente.—Umberto Zappa, gerente.— T. Loewenthal, síndico

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 7 dicbre Nº 17382 v-7 dicbre.

2066

—COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA—

SOCIEDAD ANONIMA

Bmé. Mitre 531 (altos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 28 de Junio de 1895

Capital autorizado.................... $ c/s 5000000 —
» subscripto .... » » 4600000 —
» realizado .... » » 4600000 —

Balance Mensual de comprobación de Saldos
al 31 de Mayo de 1923

ACTIVO	$ oro	$ papel
Acciones a emitir, ordinarias	400000 —	
Terrenos, edificios y maquinaria	9129960 39	11231408 52
Herramientas, útiles y materiales de cultivo, embalaje, construcción y reserva		4230444 21
Carros y animales		757668 32
Caña		1884253 02
Explotaciones varias		46573 16
Emisión de obligaciones hipotecarias	120960 —	
Productos: Saldos		7015485 97
Sueldos, gastos generales e intereses		212202 92
Caja		30168 78
Conversión	9768927 38	
	19419847 77	25441194 90
PASIVO		
Capital, acciones ordinarias	4000000 —	
Capital, acciones preferidas	1000000 —	
Fondo de reserva legal	391847 64	
Fondo de reserva extraordinario	500000 —	
Fondo de previsión	350000 —	
Fondo de amortización	3234211 42	
Obligaciones hipotecarias de 5 %, emisión de 1911	1491033 60	
Varios deudores y acreedores, saldo	8006412 48	3239087 25
Ganancias y Pérdidas	446342 63	
Conversión		22202107 65
	19419847 77	25441194 90

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1923

Compañía Azucarera Tucumana.—Ernesto Pasman, presidente.—Guillermo Altgelt, secretario.—Pablo Cárdenas, síndico

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 7 dicbre. Nº 17304 v-7 dicbre.

1590

Percy Grant & Company Limited

País de origen: Inglaterra

Domiciliados en la calle 25 de Mayo 158

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional con fecha 12 de Septiembre de 1911

Capital autorizado: £ 75.000 esterlinas, o sean $ o/s 378.000 — correspondiente a esta Sucursal

Balance General al 31 de Diciembre de 1922

Aprobado sin modificación en la Asamblea que tuvo lugar en Londres el 29 de Mayo de 1923

ACTIVO	£. s. d.	£. s. d.	$ o/s	$ o/s
Muebles y enseres		511.11. 2		2578 27
Llave del negocio y títulos de renta		57.690.17. 8		290762 05
Caja y Bancos		2.411.14. 6		12155 10
Mercaderías		10.319.16. 0		52012 29
Depósitos en garantía		2.337.13. 9		11781 93
Deudores varios		13.273. 2.10		66896 63
				436186 27
PASIVO				
Capital autorizado	75.000. 0. 0		378000 —	
Acciones a emitir	9.450. 0. 0		47628 —	
Capital subscripto e integrado		65.550. 0. 0		330372 —
Fondo de reserva		2.812.12. 7		14175 65
Acreedores varios		17.216.19. 5		86773 53
Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1922		965. 5.11		4865 09
				436186 27

Hemos examinado el Balance que antecede y con los libros y comprobantes de la Compañía, certificamos que éstos se encuentran de acuerdo con aquél.

Deloitte, Plender, Griffiths & Cº., síndicos

Buenos Aires, 4 de Junio de 1923

p. p. Percy Grant & Co. Ltd.—W. F. Walker, gerente-director

Ganancias y Pérdidas

Ejercicio de 1922

	£. s. d.	£. s. d.	$ o/s	$ o/s
Saldo del ejercicio anterior		7.598. 0.11		37991 74
Dividendo final de 1921 (pagado)	4.811. 7. 1		24249 22	
Comisiones, etc		9.938. 0. 3		50087 58
Gastos generales, etc	11.299. 8. 2		56949 01	
Honorarios Directorio	400. 0. 0		2016 —	
Saldo del ejercicio nuevo	965. 5.11		4865 09	
			88079 32	88079 52

p. p Percy Grant & Cº. Ltd.—W. F. Walker, gerente-director
Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 7 dicbre. Nº 17326 v-7 dicbre

1591

Compañía de Alumbrado Eléctrico de Río Gallegos

Domicilio legal: Río Gallegos

Autorizada por Decretos del S. G. de 7 de Enero de 1914 y 30 de Octubre de 1922
Capital autorizado.............................. $ m/n 300.000.—
» realizado.............................. » » 125.000.—

Balance General practicado el 31 de Marzo de 1923

Aprobado en la Asamblea General, celebrada el 23 de Junio de 1923, sin modificación

ACTIVO		$ m/n
Caja		848 05
Combustible		16286 70
Consumidores		11018 43
Edificios e inmuebles		52252 85
Herramientas		996 88
Lubrificante		2015 05
Maquinaria		86089 58
Materiales		26937 96
Medidores		22987 81
Muebles y útiles		8728 —
Postación y red urbana		44518 87
Repuestos para motores		11695 75
Taller		3949 41
Sumas iguales		288264 82
PASIVO		
Capital:		
Lo autorizado	$ 300000 —	
Acciones a emitir	» 175000 —	
Lo subscripto		125000 —
Banco Anglo-Sud Americano Ltd.		35521 12
Depósitos		9478 35
Dividendos		810 —
Fondo de depreciación		88307 82
« « reserva		13416 62
Obligaciones a pagar		3210 70
		276139 61
Ganancia habida		12125 21
Sumas iguales		288264 82

E. Fernandez, presidente.—H. J. Elbourne, contador.—M. Loewenthal, síndico

—GANANCIAS Y PERDIDAS—

DEBE	$ m/n
Marzo 31/1923..	
A Muebles y útiles	638 85
» Gastos generales	8051 93
» Herramientas	108 45
» Intereses y descuentos	4785 15
» Repuestos para motores	2061 22
» Seguros	2370 73
» Sueldos	39129 20
» Fondo de depreciación	14859 06
	72999 59
Ganancia habida	12125 21
Sumas iguales	85124 80
HABER	
Marzo 31/1923:	
Por Suma que resulta al Haber de esta cuenta	85124 80
Sumas iguales	85124 80

E. Fernandez, presidente.—H. J. Elbourne, contador.—M. Loewenthal, síndico.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.
E. 7 dicbre. Nº 17307 v-7 dicbre.

2088

La Unión General Agrícola

Sociedad Anónima Mutua Limitada de Seguros contra Granizo

AVENIDA DE MAYO 665 — BUENOS AIRES

Aprobada por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 31 de Mayo de 1913 y 9 de Mayo de 1916

Capital autorizado	$ m/n	500.000 —
» subscripto	» »	100.000 —
» realizado	» »	55.000 —

Balance General cerrado el 30 de Junio de 1923 (Correspondiente al décimo Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 24 de Agosto de 1923

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	45000
Caja	3485 21
Bancos: En Caja de Ahorros — Provincia $ m/n 117; Anglo Sud-Americano 9497,95; Español 15258,74; Nación 10118,35; Francés e Italiano 10121,55; Boston 7800,77; City 815,41; Argentino Uruguayo 50173; Comercial del Azul 20133; Británico 10161,95; Italo Sud Americano 15000. En cuenta corriente — Nación $ m/n 2866,21; Comercial del Azul 1628.19; Español 10612,48; Provincia 14,16. A plazo fijo — Italo Sud Americano 40126,6	204551 56
Propiedades inmuebles	—
Títulos de renta	—
Valores diversos	—
Préstamos hipotecarios	—
» sobre valores	—
Obligaciones a cobrar	8617 79
Mobiliario y material	
Sucursales y Agencias	60144 20
Deudores varios y por premios	—
Compañías reaseguradoras	—
Gastos de organización a amortizar	—
Impresos, gastos de viajes y gastos generales 11° ejercicio	7957 11
Cuenta de orden	1197091 07
	1527126 74
PASIVO	
Capital subscripto	100000 —
Reservas legales	35113 08
» facultativas	31018 41
Amortizaciones	48330 91
Siniestros pendientes	—
Compañías reaseguradoras	—
Sucursales y Agencias	—
Dividendos asegurados	22068 41
Pólizas acciones liquidadas	1619 21
Acreedores varios	50811 88
Dividendos acciones pendientes	185 06
Cuentas de orden	1197091 07
Ganancias y Pérdidas	45888 70
	1527126 74

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1923

Juan B. Uboldi, Presidente. — A. Formaggini, p. p. administrador. — Juan Tacchi, tesorero. — Juan A. Ferrari, síndico

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1923

DEBE	$ m/n
Siniestros pagados	284847 65
» pendientes	—
Reaseguros cedidos	—
Anulaciones (devoluciones art. 27 de pólizas)	2222 26
Gastos de explotación	157742 21
Impuestos y contribuciones	2090 —
Mobiliario y material	319 50
Amortizaciones	15126 95
Comisiones y participaciones asegurados	138256 06
Créditos incobrables	—
Deducciones estatutorias (art. 24, 27 y 40 de los estatutos)	6856 93
Saldo de utilidades	45888 70
	603180 26
HABER	
Primas del ejercicio	592823 96
Siniestros pendientes	—
Intereses (saldo)	4923 65
Otras utilidades	5432 65
Reservas	—
	603180 26

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1923

Juan B. Uboldi, presidente. — A. Formaggini, p. p. administrador. — Juan Tacchi, tesorero. — Juan A. Ferrari, síndico

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 7 dicbre, Nº 17828 v-7 dicbre.

2117

Crédito Inmobiliario Sud Americano (1)

Sociedad Anónima.

Florida Nº 183—Buenos Aires

Establecida en la Ciudad de Amberes (Bélgica) con sus estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Junio de 1912

Capital: Casa Matriz.......... Francos 10.000.000 —

Esta Sucursal no tiene por ahora un Capital especial asignado

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE JULIO DE 1923

De la Agencia en Buenos Aires

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Caja y Bancos	318965 80	
Préstamos hipotecarios		900289 08
Propiedades		92588 82
Varios deudores		26021 98
Varios		5931 74
Conversión		140344 60
	318965 80	1165171 22
PASIVO		
Casa Matriz		909571 53
Mensualidades e intereses		66123 15
Varios acreedores		159868 49
Varios		29808 05
Conversión	318965 80	
	318965 80	1165171 22

Buenos Aires, 31 de Julio de 1923

Crédito Inmobiliario Sud Americano (S. A.)

J. A. van Deurs, gerente. — E. van Peborgh, administrador

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido con error de título.

F. 7 dicbre. Nº 17801 v-7 dicbre.

2127

H. & W. NELSON, LIMITED

SUCURSAL EN BUENOS AIRES: CALLE CANGALLO 309

Casa Matriz, Londres, Inglaterra

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 7 de Octubre de 1914

Capital asignado a esta Sucursal, autorizado e integrado.... $ o/s 50.000.—

Balance por el año terminado el 31 de Diciembre de 1914

De las operaciones de esta Sucursal

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Acciones	149 60	
Muebles y útiles	3228 08	
Varios deudores	6555 91	13604 18
Caja y Bancos	69402 42	124262 30
Conversión	58961 87	
	138297 88	137866 48
PASIVO		
Capital	50000 —	
Casa Matriz	81335 88	
Varios acreedores	6961 95	3862 22
Conversión		134004 26
	138297 83	137866 48

p. p. H. & W. Nelson, Limited.

F. J. Wythes

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 7 dicbre. Nº 17810 v-7 dicbre.

La France Argentina

2100

Compañía de Seguros

Cangallo 666 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 7 de Diciembre de 1896

INCENDIO VIDA Y ACCIDENTES DEL TRABAJO

Capital autorizado .... $ m/n 3.000.000 —
» subscripto...... .... » » 3.000.000 —
» realizado...... .... » » 3.000.000 —

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de Agosto de 1923

Ejercicio 1922/23

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas		—
Caja		1583 09
Bancos:		
Banco Español del Río de la Plata	24406 58	
» de la Nación Argentina	54709 89	
» de la Provincia de Buenos Aires	35142 32	
» Francés del Río de la Plata cta. corriente	50007 78	
» » » » » » » francos	1267 09	
» » » » » » » plazo fijo	400000 —	
» » e Italiano	25884 59	
The National City Bank, Buenos Aires	19708 87	
» » » » Montevideo	2704 55	
Banque Argentine & Française, París	20413 42	
London Ioint City & Midland Bank Ltd. Londres	31920 33	666169 02
Propiedades inmuebles:		
Cangallo 661/663	1571145 93	
Alsina y Chacabuco	931803 52	
Gallao y Bartolomé Mitre	1394751 26	
Avenida de Mayo y Rivadavia	1599318 69	
Santa Fe y Callao	2179882 06	
Pueyrredón 832/34	126222 10	
Tucumán 1575/77	137741 80	
Montevideo R. O. U.	472981 93	8413797 22
Títulos de renta:		
Acciones Sociedad Compañía Telefónica	716 —	
210000 Francos Empréstito de Conversión 5% 1895 R. O. U.	84954 55	85670 55
Préstamos hipotecarios		924033 75
» sobre valores		—
» » pólizas Vida		647547 44
Obligaciones a cobrar		86089 75
Mobiliario y material		1 —
Sucursales y agencias		—
Deudores por premios		86972 37
Primas vencidas a cobrar		296751 5[illegible]
Compañías reaseguradoras		595201 9[illegible]
Deudores varios		—
Intereses y alquileres vencidos		—
Comisiones descontadas — Sección Vida		—
Gastos de organización a amortizar		—
Cuentas de orden		105000 —
Sección Accidentes del Trabajo		
Títulos de renta (depósito ley 9688):		
50.000 $ c/l Crédito Argentino ley 4569	42500 —	
Deudores por premios	229695 54	
Cuentas de orden	50000 —	322195 5[illegible]
		12289965 [illegible]

PASIVO	$ m/n	$ m/n
Capital subscripto y realizado		3000000
Reservas legales (reserva estatutaria)		3[illegible]
Reservas técnicas:		
Reservas matemáticas de seguros Vida	4557563 [illegible]	
» » rentas vitalicias	55443 [illegible]	
Reserva incendio	6[illegible]000	5712[illegible] [illegible]
Reservas facultativas:		
Reserva adicional Vida	270000 —	
» » Incendio	100000 —	
» reaseguros	171812 9[illegible]	
» inmobiliaria	50000 —	
Fondo general de previsión	94781 65	
Caja de jubilaciones y auxilios	229455 06	916070 6[illegible]
Beneficios de asegurados Vida		415385 76
Siniestros pendientes:		
Siniestros Vida en trámite	60889 79	
» incendio » »	5000 —	[illegible] 7[illegible]
Compañías reaseguradoras		[illegible] 9[illegible]
Sucursales y agencias		—
Dividendos pendientes		1583 —
Acreedores varios		2[illegible] 9[illegible]
Cuentas de orden		105000 —
Sección Accidentes del Trabajo		
Reserva técnica	805000 —	
Siniestros pendientes	150000 —	
Cuentas de orden	50000 —	[illegible] —
Ganancias y Pérdidas		[illegible] 18
		[illegible] 2[illegible]

Buenos Aires, 21 de Julio de 1923

Alberto Clovet, presidente. — José Bracon, gerente. — Luis Petitrenaud, contador. — V° B°: Jacinto Ruiz Guiñazú, síndico.

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de Agosto de 1923

Ejercicio 1922/23

DEBE	$ m/n	$ %
Sección Vida:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	168207 61	
» en período de prueba	60889 79	
Seguros vencidos (menos porción reasegurada)	370186 27	
Rentas vitalicias	77905 07	
Pólizas rescatadas	74822 67	
Reaseguros cedidos	19419 8[illegible]	
Anulaciones	22193 4[illegible]	
Reservas matemáticas	5112002 99	
Reserva adicional Vida	270000 —	
Beneficios de asegurados Vida	69547 89	
Gastos de explotación	158448 31	
Impuestos y contribuciones	3072 77	
Saldo que pasa a la cuenta administración	2721 78	6604198 50
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	1189219 80	
Siniestros pendientes	150000	
Reaseguros cedidos	—	
Anulaciones	—	
Reserva de riesgos en curso	805000 —	
Gastos de explotación	1350687 73	
Impuestos y contribuciones	13375 17	3458282 70
Sección Incendio:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	311838 7[illegible]	
Siniestros pendientes	5000 —	
Reaseguros cedidos	434480 8[illegible]	
Anulaciones	57785 40	
Reserva de riesgos en curso	600000 —	
» reaseguros	171812 95	
» adicional	100000 —	
Gastos de explotación	15831 01	
Impuestos y contribuciones	18405 15	
Saldo que pasa a la cuenta administración	[illegible]2997 40	2190131 46
Administración:		
Saldo transferido de la Sección Accidentes	59984 61	
Gastos generales	151183 9[illegible]	
Impuestos y contribuciones	241[illegible]15 87	
Amortizaciones	258 99	
Créditos incobrables	15550 10	
Otros quebrantos	1456 80	
Redescuentos de intereses		478102 27
Saldo de utilidades		827750 18
		18053465 11

HABER	$ m/n	$ %
Sección Vida:		
Primas del ejercicio	845491 59	
Rentas vitalicias	19074	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	29350 —	
Reservas matemáticas » » »	5209788 40	
Reserva adicional	270000 —	
Intereses	227487 75	
Otras utilidades	66 7[illegible]	6604198 50
Sección Accidentes del Trabajo:		
Primas del ejercicio	2678898 0[illegible]	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	90000 —	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	610000 —	
Intereses	21400 —	
Saldo que pasa a la cuenta administración	[illegible] 6[illegible]	3458282 70
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	1121119 8[illegible]	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	10000 —	
Reserva de riesgos en curso (del ejercicio anterior)	600000 —	
» reaseguros » » »	328012 1[illegible]	
» adicional » » »	100000 —	
Intereses	28000 —	2190181 46
Administración:		
Cuenta nueva	[illegible] 5[illegible]	
Saldo transferido de la Sección Vida	2721 7[illegible]	
» » » » Incendio	[illegible]2997 [illegible]	
Reserva para fluctuación de valores	[illegible]487 1[illegible]	
Intereses y alquileres: [illegible]		
[illegible] $ 78012 [illegible]		
[illegible]		
Sección Vida ...... $ 227487 75		
» Accidentes ...... 21400 —		
» Incendio ...... 28000 — 276887 75	[illegible] 5[illegible]	800852 45
		18053465 11

Buenos Aires, 21 de Julio de 1923

Alberto Clovet, presidente. — José Bracon, gerente. — Luis Petitrenaud, contador. — V° B°: Jacinto Ruiz Guiñazú, síndico.

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — El Interventor Jefe.

E. 7 dcbre. N° 17291 v-7 dicbre

2149

Sociedad Comerc. Antonio N. Cosulich, Lda.

SOCIEDAD ANONIMA

Avenida Leandro N. Alem N. 348/50

Estatutos aprobados por decreto del S. G. de la N. el 26 de Agosto de 1919 y reformados con decreto del S. G. de la N. el 18 de Mayo de 1921

Capital autorizado .... $ m/n 7.000.000.—
» subscripto y realizado .... » 3.500.000.—

Balance General al 30 de Junio de 1923

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria el 28 de Agosto de 1923

ACTIVO	$ m/n. c/l
Caja y Bancos	131814 21
Acciones (a emitir)	8500000 —
Establecimiento Agrícola «Lussino»	1929483 67
Títulos en garantía —Directorio	30000 —
» y acciones Participaciones	215875 5[illegible]
Mercaderías	251 25
Deudores, cuentas en suspenso y adelantos	1574788 50
	8381919 15
PASIVO	
Capital	7000000 —
Acciones en garantía — Directorio	30000 —
Fondo de reserva legal	15492 8[illegible]
Acreedores	1250186 81
Mercaderías	72379 6[illegible]
Ganancias y Pérdidas—Saldo	13859 81
	8381919 13

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n c/l
Amortizaciones	42788 0[illegible]
Intereses	10057 7[illegible]
Gastos generales	68314 5[illegible]
Comisiones	12581 8[illegible]
Saldo	13859 8[illegible]
	147897 [illegible]
HABER	
Vapores	103328 8[illegible]
Mercaderías	32085 3[illegible]
Intereses y dividendos	12[illegible]87 8[illegible]
	147897 [illegible]

César Cerolimic, presidente.— Guillermo Pozzo, vicepresidente. Américo Camuyrano, director. — Alberto Lucia, secretario. — E. Marcuzzi, síndico.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1923

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923 de la Inspección General de Justicia. — E. Laurencena, Jefe.

E. 7 dicbre. Nº 17518 v-7 dicbre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Trole, de Chiclana a Aguapey, (hoy Coronel Pagola, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. — El secretario.

e6 dicb. s|pp O|141 v13 dicb.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 109929-L-923, llámase a licitación para la provisión de hielo, químicamente puro, durante el 1er. cuatrimestre de 1923. Tendrá lugar el día 14 del actual a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923. — El secretario.

e6 dicb. s|pp O|707 v18 dicb.

Llámase a licitación pública para el día 11 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Gualeguaychú de Segurola a Rivadavia, Bogotá de Segurola a Carrasco y Goya de Bogotá a Gaona, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1923 — El Secretario.

e-4 dic. s.p.p. o|135 v-11 dic.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Chorroarín de Warnes a Avenida del Campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1923 — El Secretario.

e-5 dic. s.p.p. o|138 v-12 dic.

Llámase a licitación pública, para el día 6 de Diciembre próximo, a las 14 horas, para la provisión de un pirómetro registrador eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1923. —El Secretario.

E. 29 novbre. spp o|130 v6 dicbre.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 57.883-C-921, llámase a licitación para la provisión de dos pianos eléctricos, dos bibliotecas y un loto de libros, con destino al Asilo Gobernador Viamonte. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo a las 1 4hs. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923 —El Secretario.

E. 29 novbre. spp. o|695 v11 dicbre

De acuerdo con lo resuelto en el Exp. 111.520-A-923, llámase a licitación para la provisión de harinas alimenticias, con destino a la Sección Protección a la 1a. Infancia. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre pmo., a las 14.30 hs. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —El Secretario.

E. 29 novbre. spp. o|698 v11 dicbre.

De acuerdo con lo resuelto en el Exp 109.313-L-923, llámase a licitación para la provisión de muebles, azulejos con destino al Hosp. Alvear. Tendrá lugar el día 7 de Diciembre pmo. ,a las 15 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Litaciones.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923 —El Secretario.

E. 29 novbre. spp. o|703 v11 dicbre.

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo a las 15 horas, para el arrendamiento y explotación de los vidrios de los quioskos de propiedad municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado al expediente 63365-D-1923 que se encuentra en la Oficina de Licitaciones donde puede consultarse. — El Secretario.

c3 dicb. s|pp O|0104 v10 dicb.

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 27 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para contratar la provisión de pescados, carnes, frutas y verduras, jabón amarillo e impresos con destino al consumo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1924, del Hospital de Clínicas y la Maternidad "Pedro A. Pardo". Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Administración del establecimiento, todos los días hábiles, entre las horas 12 y 17.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1923. — La Dirección.

v27 diciembre

MINISTERIO DEL INTERIOR
Licitaciones

Llámase a licitación pública para el día 19 de Diciembre próximo, para la provisión de los siguientes artículos con destino a las policías de los territorios nacionales:

3824 uniformes de paño compuesto de blusa, pantalón y gorra.
5374 uniformes de brin compuesto de blusa y pantalón.
2687 gorras de brin.
3957 pares de botas reforzadas.
795 pares de borceguíes reforzados.
1594 pares de botas sin reforzar.
700 pares de borceguíes sin reforzar.

La licitación tendrá lugar el día indicado, a las horas 15, para los uniformes y horas 15 y 30 para el calzado.

Datos y pliegos de condiciones en la oficina de Territorios Nacionales. Carito 67.

Buenos Aires, Noviembre .. de 1923

v19 dicb.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la impresión del «Boletín Mensual de Correos y Telégrafos correspondiente al año próximo 1924.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 18 de Diciembre próximo venidero ,a las 15 horas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1923. —Manuel Rodríguez Ocampo, secretario general.

v18 diciembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación publica para el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de: Drogas y demás artículos de farmacia y laboratorio, durante el primer semestre del año 1924; Papas de 1a. calidad, para consumo, durante el primer semestre del año 1924; y para la venta de flores y plantas para parques, que produzca el vivero de la Colonia, durante todo el año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 246, Bs. Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en el local indicado y en la Vicedirección Interina de la Colonia, Open-Door. F. C. Pco.

Open Door, Noviembre 12 de 1923. — El Vicedirector Interino.

v13 diciembre

Llámase a licitación pública para el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: artículos rurales, de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas. materiales de construcción y pinturería para refacciones, durante todo el año 1924, y de artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería durante todo el año 1924. Esta licitación se celebrará en la Contaduría de Subsidios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 246, Bs. Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en el local indicado y en la Vicedirección Interina de la Colonia, Open-Door, F. C. Pco.

Open - Door, Noviembre 12 de 1923. —El Vicedirector Interino.

v22 diciembre

HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a licitación pública para la provisión durante el año 1924, de los siguientes artículos: de 1.400 litros de leche y dos kilos de manteca diarios, por 250.000 kilos de carbón Cardiff, 300.000 kilos de carbón Glasgow, 900 kilos de carne vacuna y 120 kilos de ovina diarios durante el primer semestre; 275.000 kilos de harina de trigo para pan, tipo doble cero (00), 120.000 kilos de quebracho colorado Campana, para horno de panadería, y de comestibles y otros artículos, destinados al consumo durante el primer semestre del mismo año.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 11 de Diciembre de 1923. a las 14 horas y los respectivos pliegos de condiciones. se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría de dicho Hospicio, de las 7 a las 13 horas.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.— El Director.

v11 dicb.

Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, harina de trigo, carne, leche, frutas y verduras, combustibles, drogas, artículos de farmacia, instrumental de cirugía y odontología, ropería, bazar, menaje y ferretería, pinturería, maderas, electricidad y artículos de escritorio, destinados, al Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, Provincia de Córdoba, para el año 1924.

Tendrá lugar en la Dirección del Hospital el día 15 de Diciembre de 1923, a las 9 horas de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de dicho establecimiento, los que están a disposición de los interesados.

Bell Ville, Noviembre 16 de 1923. — El Médico-Director.

v11 dicb.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública hasta el 24 de Diciembre próximo para presentar propuestas por la ejecución de las obras de ampliación en el edificio de la Agencia Flores y Archivos Generales (Capital Federal).

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Gerencia de la Casa Central.

Las propuestas deben presentarse con el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, en la Gerencia de la Casa Central, calle Rivadavia No. 363, antes de las 15 horas del día señalado, fecha en que serán abiertas, en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1923. —Los Gerentes.

v24 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

MARCOS PAZ, F. C. S.

Exp. No. 16|L|1923. — Llámase a segunda licitación privada hasta el día siete del mes de Diciembre próximo a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos determinados a continuación:

Materiales de construcción—
20.000 kilos arena oriental entrefina.
20 metros cuadrados tabla pino blanco No. 7, 50.80mms.
15 palmeras de 7 mts. de largo c|u para líneas y teléfonos aéreos.
16 chapas de mármol blanco, de 1.85 mts. de largo por 0.48 mts. de ancho, 12.70 mm. de espesor.
16 chapas de mármol, de 1.90 mts. de largo por 0.45 mts. de ancho, 38.10 mm. de espesor.
Estas chapas deben tener una esquina redondeada, la opuesta en sentido diagonal, con un corte de 1|4 de círculo de 0.10 mts. de radio.
Jabón—
1.000 kilos jabón amarillo, estacionado, de 1a.
Camas de hierro—
30 camas de hierro, tipo hospital, esmaltadas blancas.
Lana—
100 kilos lana de 1a.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles, Marcos Paz, Noviembre 30 de 1923, Ferrocarriles del Sud y Cía. Gral. en la Provincia de Buenos, U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v-7 diciembre

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Dirección Administrativa

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que más abajo se detallan, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego, y correspondiente al aprovisionamiento del año 1924.

Los artículos que se licitan deberán ser entregados al costado del vapor que el Ministerio indique, con embalaje perfecto.

Las propuestas se presentarán en sobre lacrado y sellado, antes de las 16 horas del día 28 de Diciembre próximo, en la Dirección Administrativa del Ministerio, para ser abiertas por el señor Escribano General de Gobierno, a la hora antes indicada, en presencia de las personas que concurran.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1923. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

Relación de los artículos que se licitan:

Almacén—
1.700 kilogramos aceite de 1ra.
5.000 " aceite de 2da.
40 " ajíes.
800 " arroz de 1ra.
1.400 " arroz de 2da.
2.800 " arvejas.
1.400 " azúcar tucumana de 1ra.
5.600 kilogramos azúcar tucumana de 2da.
1.000 kilogramos bacalao de 1ra.
1.700 " café molido de 1ra.
1.200 " café molido de 2a.
500 " conserva de tomates.
480 " especies molidas.
1.000 " fariña.
1.200 " fideos de 1ra.
420 " grasa de cerdo.
1.500 " grasa de vaca.
1.400 " garbanzos.
25.000 " harina de trigo de 1a
145.000 " harina de trigo de 2a.
60 " hongos secos.
40 " laurel.
3.000 " de lentejas.
1.500 " de maíz pisado.
3.500 " porotos.
240 " pimienta negra molida
230 " pimentón.
105 " orégano.
1.100 " queso de mesa.
810 " queso de rallar.
600 " sal fina.
2.000 " sal gruesa.
4.850 " sémola.
300 " soda para lavar pisos.
650 " té.
750 " trigo pisado.
230 " de tocino.
1.400 " yerba de 1ra.
2.250 " yerba de 2da.
2.000 tarros de leche condensada.
550 litros de vinagre.
Uniformes y vestuario—
10 uniformes de paño azul para oficiales.
5 capotes de paño azul para oficiales.
400 uniformes para tropa de paño azul.
200 capotes de tropa de paño azul.
200 uniformes para empleados, de paño.
100 capotes para empleados, de paño.
1.400 uniformes de paño para penados, compuesto de blusa y pantalón.
200 frazadas.
Calzado—
10 pares de botas negras para oficiales.
400 pares de borceguíes para tropa.
200 pares de botines para empleados
1.400 pares de botines para presos.
50 pares de borceguíes para presos
Materiales diversos—
2.500 vidrios de 0,225x0.30 ctms.
288 vidrios de 0,30x0,35 ctm.
250 kilogramos masilla.
500 " clavos con cabeza de plomo.
2 kilogramos clavos para vidrios.
500 bulones de 0,0125x0,225.
38 cerraduras pica-porte.
76 pasadores.
90 metros cumbrera.
3.800 metros cuadrados de chapa canaleta.
300 kilogramos clavos surtidos de 0,10, 0,15, 0,175 ctm.
Materiales para ferrocarril Decauville—
500 metros rieles de acero de 10 kilogramos el metro.
2.000 eclipses para unión de esos rieles.
4.000 bulones para los mismos.
10.000 clavos para los mismos.
2.000 tira-fondo.

v28 diciembre

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 13 de Diciembre próximo, para la adquisición de 76 uniformes de verano e igual número de pares de calzado para el personal de servicio de la repartición. Datos en Dirección Administrativa, (Rodríguez Peña 935). — El secretario general.

v13 dicb.

Llámase a concurso público de modelos y precios de bancos escolares, destinados a las escuelas primarias dependientes de la Repartición, el que tendrá lugar a las 15 horas del día 30 de Enero de 1924. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-30 enero

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 7 de Diciembre próximo, para la adquisición de vajilla y utensilios de cocina, con destino a clases prácticas en las escuelas de la capital. Datos en Dirección Administrativa. (Rodríguez Peña 935). — El secretario general.

v7 dicb.

Llámase a licitación pública hasta el 27 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la adquisición de material escolar con destino a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de La Rioja. Datos en la Dirección Administrativa de la Repartición, Rodríguez Peña 935). —El secretario general.

v27 dicb.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del 17 de Diciembre próximo, para la ejecución de obras necesarias en el edificio fiscal sito Esperanza esquina Bogotá. Datos en Dirección Gral. de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2o. piso). — El Secretario General.

v17 diciembre

Llámase a licitación pública, hasta el 28 de Diciembre próximo, a las 15 horas, para la ejecución de las obras de adaptación y reparación necesarias en el edificio Pringles No. 446, contratado con destino al funcionamiento de una nueva escuela del Consejo Escolar 7o., de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Gral. de Arquitectura. Datos en la D. Administrativa, Rod. Peña No. 935. — El secretario general.

v28 dicb.

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación pública, por el término de quince días, a contar de la fecha del presente, para la provisión e instalación de una caldera multitubular, vertical u horizontal, de 8 a 10 metros cuadrados de superficie de calefacción, completa, con parrilla y soportes, volante de seguridad, nivel de agua, manómetro con sifón, válvula de descarga, inyector con cañería y bomba de alimentación a mano, válvula a rueda de retención y utensilios del hogar de combustión, sin chimenea.

En la Secretaría de este Establecimiento le serán suministrados a los interesados todos los datos referentes a la misma, de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 12 de Diciembre próximo, antes de las 15 horas, para ser abiertas en presencia del Escribano de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. —Carlos R. Turdera, secretario.

v12 diciembre

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

Llámase a licitación para el día 21 de Diciembre pmo. a la hora 15, para la construcción de un dormitorio para cadetes en el Colegio Militar de San Martín (Bs. As.), y ampliación del local ocupado por la Plana Mayor del mismo. Presupuestos básicos: $ 68.836.10 m|n y $ 7.108.30 m|n, respectivamente. Antecedentes e informes en la Dirección General de Ingenieros, Paraguay 2245. — G. A. Terán, Secretario.

v21 dicbre.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 18 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, para la provisión de paños, tejidos varios, cueros, ferretería, bazar y demás artículos de vestuario y equipo que precisará el ejército durante el año 1924.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de esta Dirección General de Administración (Paseo Colón No. 1407), cualquier día hábil de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.— Fdo. Tomás Martínez, Coronel - Secretario.

v18 diciembre

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa — Paseo Colón 1457

Llámase a presentación de propuestas para el día 3 de Enero de 1924, a las 14 horas, para la venta de los siguientes cascos de buques radiados con todos los materiales que tengan a su bordo: ex-ariete "Maipú" construído en 1880, de 52.36 metros de eslora, 8.34 de manga y 4.50 de puntal; ex-aviso "Golondrina", construído en 1888, de 30 metros de eslora, 5.43 de manga y 4.20 de puntal; ex-torpedera "Pinedo", construída en 1890, de 39.63 metros de eslora, 4.03 de manga y 2.44 de puntal; y ex-cutter "Bahía Blanca", casco de madera, fondo forrado en cinc, de 16.20 metros de eslora, 4.45 de manga y 3.90 de puntal; cascos que se encuentran amarrados en el canal de reparaciones de la Base Naval Río de la Plata (Río Santiago), donde pueden ser examinados.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la División Compras de esta Dirección General.

v-3 enero

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar del 15 de Noviembre corriente, para la adjudicación de las bodegas de los Transportes Nacionales que hacen viajes a la Costa Sud.

Las bases de esta licitación pueden solicitarse a la División Transportes de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, calle Paseo Colón esquina Brasil y las propuestas las abrirá el Consejo Administrativo el 17 de Diciembre a las 14 horas. — El Director General de Administrativa.

v17 dicb.

Ministerio de Obras Públicas

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Diciembre próximo a las 15.45 horas, para adjudicar la ejecución de las obras del puente carretero de cemento armado a construirse sobre el río Tercero, entre Villa María y Villa Nueva, provincia de Córdoba.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923.

o|3087 v21 diciembre

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Zapata a Tu-

pungato, F. C. Pacífico, Provincia de Mendoza.

Datos en el Juzgado Federal de Mendoza y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 20 de 1923.

o|3072 v-21 dic.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de inmediato acceso a Morrison y de Morrison al Sud hacia Pascanas, F. C. Central Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 20 de 1923.

o|3069 v-20 dic.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Diciembre próximo a las 15 y 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Juárez a Laprida, F. C. Sud, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 21 de 1923.

o|3063 v-20 dic.

Dirección de Estudios del Riachuelo

Llámase a licitación hasta el día 20 de Diciembre a las 15 horas, para la provisión de: 1) embarcaciones; 2) cilindros aplanadores, gatos y aparejos; 3) martinete; 4) material decauville; 5) motor marino y bomba centrífuga; 6) vehículos; 7) casillas de madera y 8) hidrómetros registradores. Los interesados podrán obtener las nóminas completas y los pliegos de condiciones y especificaciones de los artículos licitados, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los sábados en que se atenderá de 11 a 12 horas, en el local de la Dirección, Balcarce 160.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923.

o|3069 v-20 dic.

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública para el día 10 de Diciembre próximo a las 15, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de A. Van Praet a Realicó, F. C. Oeste, Gobernación de la Pampa.

Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa de Toay y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575. — Dirección General, Noviembre 11 de 1923.

o|3048 v-10 dic.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública para la extracción y reconstrucción de los muros de atraque derrumbados en el Dock Central del Puerto de La Plata. Las bases de licitación, pliego de condiciones, especificaciones y planos respectivos, se entregarán a los interesados, previo pago de la suma de $ 50.00 m|n en papel sellado, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1924 a las 16 horas, en la Dirección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno, 2o. piso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1923.

v-8 febrero

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Diciembre próximo, a las 15.15 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de construcción del camino de Bella Vista a San Roque, provincia de Corrientes, entre las progresivas 0 y 25.447.00.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista 575.

Buenos Aires, Noviembre 11 de 1923.

O|3051 v10 dic.

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Diciembre a las 16 horas, para el suministro de 15.000 toneladas de carbón tipo "Cardiff", 2 veces zarandeado. El pliego de condiciones que sirve de base a la licitación puede retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1923. — El Inspector General.

o|3054 v-10 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de leña de quebracho colorado del tipo Campana, destinada a la maquinaria del Distrito Corrientes, en la siguiente forma: tres mil toneladas métricas (3000 ton. métr.), a entregar en el mismo establecimiento de Aguas Corrientes de aquella ciudad; o tres mil toneladas métricas (3000 ton. mét.), en el Puerto Barranqueras, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas, y en la Oficina de la Inspección en la Ciudad de Corrientes.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 19 de Diciembre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. — A. J. Bosisio, prosecretario.

v-17 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Santa Rosa de Toay, (Territorio de La Pampa), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 9 de Enero de 1924, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires ,7 de Noviembre de 1923. —A. J. Bosisio, prosecretario.

v8 enero.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinarias destinadas a las obras de provisión de agua a Posadas, (Misiones); de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 21 de Enero de 1924, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923 —A. J. Bosisio, prosecretario.

v19 enero

Obras de provisión de agua a la ciudad de Resistencia y Puerto Barranqueras (TERRITORIO DEL CHACO)

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Resistencia y a Puerto Barranqueras, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 6.000 m|n), seis mil pesos moneda nacional de curso legal.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 10 de Diciembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923 —L. Celasco, secretario. v8 dicb.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública, para la provisión de maquinarias destinadas a las obras de provisión de agua a Resistencia (Chaco); de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, y serán abiertas el día 21 de Enero de 1924, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1923 —A. J. Bosisio, prosecretario.

v19 enero.

Obras de provisión de agua a la ciudad de Posadas, (Territorio de Misiones)

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Posadas, (Territorio de Misiones), de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en otra, ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, Leyes 10998 y 11165, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, por su valor nominal, en los formularios respectivos que se entregarán a los interesados.

Cada proponente deberá acompañar a sus propuestas, un sello de cinco pesos por la primera foja y otro de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo o bien en Títulos de Crédito Argentino Interno de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anuales, o en Cédula Hipotecaria Argentina, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de ($ 4.500 m|n), cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 10 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923. —L. Celasco, secretario. v8 dicb.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios destinados a las obras de provisión de agua a las poblaciones de Viedma, Río Gallegos, San Rafael y Tunuyán, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 20 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1923. —L. Celasco, Secretario.

v19 diciembre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 15, para la ejecución de las obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a O'Higgins, de O'Higgins a Colonia La Paloma y de O'Higgins a La Oriental, F. C. Pacífico, Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de La Plata y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3081 v26 dicb.

Llámase a segunda licitación pública, para el día 26 de Diciembre próximo, a las 15 y 15 para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Fortuna a Bagual, zona del F. C. Oeste, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3078 v26 dicb.

Llámase a segunda licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 15 y 30, para la ejecución de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo Chazón, en el camino de Pasco a Ucacha, F. C. C. Argentino, Provincia de Córdoba.

Datos en el Juzgado Federal de Córdoba y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Noviembre 27 de 1923.

O|3084 v26 dicb.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de tres calentadores y dos filtros prensas con destino al Ingenio Modelo de la Escuela de Agricultura de Tucumán.

Señálase el día 22 de Enero de 1924, a las 15 horas ,para la presentación y apertura simultánea de las propuestas en la Dirección General de Arquitectura (Capital Federal, Lima 287) y en el Juzgado Federal de Tucumán, en donde, indistintamente, podrán consultar los interesados el pliego de condiciones y bases de la licitación. Buenos Aires, 22 Noviembre 1923. —

O|3058 v22 enero.

ADMINISTRACION DE LOS FF. CC. DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, para la provisión de mechas para minas, fulminantes y gelinita en cartuchos, cuyas bases y demás especificaciones están indicados

en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 3501|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, para la provisión de 850 toneladas de Cemento Portland, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 1127|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-11 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, para la provisión de 15.470 toneladas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones corren agregadas al expediente O. C. 2254|23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de 18.000 eclisas para riel argentino cuyos detalles y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1662|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de vidrios comunes y para coches, necesarios al consumo del año 1924.

Por el detalle, pliego de especificaciones, bases y planos ocurrir al Departamento de Suministros, — Paseo Colón 533, — en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 11 de Diciembre del corriente año, a las 14.20 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 dicb.

Llámase a licitación para el día 28 de Diciembre del año en curso, para la provisión de 40.000 toneladas de rieles de 49.61 kgs. y sus correspondientes accesorios, de acuerdo a las bases y especificaciones que corren agregadas al expediente O. C. 3053|23.

En el Departamento de Suministros, —Paseo Colón 533, — podrán ser retirados por los interesados las bases y especificaciones para esta licitación, todos los días hábiles entre las horas 9 y 11, previo pago de precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v28 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de 3.500 chapas de fierro galvanizado, caballetes y clavos para techo, cuyas medidas y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1249|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 dicb.

Llámase a licitación para la provisión de bombas, fraguas, gatos, tornos, etc., (Clasificación No. 43), destinados al consumo del año 1924, para el día 21 de Diciembre de 1923.

La forma de presentación de los documentos y demás datos relativos a las propuestas, se indican en los pliegos correspondientes que obran en poder del Departamento de Suministros, (Paseo Colón 533), y que podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles entre las horas 9 y 11 previo pago del precio citado al pie del mismo.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas, en el Departamento de Suministros, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 180.000 (ciento ochenta mil) hojas de papel carbónico para lápiz y 2.500 (dos mil quinientas) hojas de papel cuadriculado.

Por el detalle y pliego de condiciones, **ocurrir al Departamento de Suministros,** Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2553|23. Prsp. Of. 1|151 y Of. 1|151|2. — La Administración.

v12 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923 a las 14 horas para la provisión de cinco automóviles para vía, trocha de un metro, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 939/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.
V-14 Diciembre.

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20 horas, para la provisión de 15.470 toneladas de cemento portland, cuyas bases y especificaciones corren agregadas al Expediente O. C. 2254/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.
V-20 Diciembre.

Llámase a licitación para el día 20 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 370.000 durmientes, cuyas medidas, bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al Expediente O. C. 4303/23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración.
V-20 Diciembre.

Llámase a licitación para el día 31 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para la provisión de caños de diversas medidas, que están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1099|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v31 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la confección de un millón cuatrocientos setenta mil sobres (1.470.000) en blanco, de varios formatos.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 2560|23. Prs. Of. 1|147 —La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 2.150 dos mil ciento cincuenta cajas de papel carbónico, para máquina de escribir, y 15.000 quince mil hojas papel carbónico para lápiz.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas.

Expediente 2491|23 Presp. Of. 1|178.— La Administración.

v12 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para **la provisión de 3.500 chapas fierro gal**vanizado, caballetes y clavos para techo cuyas medidas y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1249|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v10 dicb.

Llámase a licitación para el día 10 de Diciembre de 1923, a las 14 horas, para la provisión de 18.000 eclisas para riel argentino, cuyos detalles y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1660|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v10 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 2.150 dos mil ciento cincuenta cajas de papel carbónico para máquina de escribir, y 15.000 quince mil hojas papel carbónico para lápiz.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas.

Expediente 2491|23. Presp. Of. 1|178. —La Administración.

v12 dicb.

Llámase a licitación para el día 31 de Diciembre de 1923, a las 14 horas para la provisión de caños de diversas medidas que están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O. C. 1099|22.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v31 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la confección de un millón cuatrocientos setenta mil sobres, (1.470.000), en blanco de varios formatos.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 21 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2560|23. Prs. Of. 1|147. — La Administración.

v21 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de 180.000 (ciento ochenta mil) hojas de papel carbónico para lápiz y 2.500 (dos mil quinientas) hojas de papel cuadriculado.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán las propuestas el día 12 de Diciembre de 1923, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2533|23. presp. Of. 1|154 y Of. 1|151|2. — La Administración.

v-12 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de vidrios comunes y para coches necesarios al consumo del año 1924.

Por el detalle, pliego de especificaciones, bases y plano, ocurrir al Departamento de Suministros, — Paseo Colón 533, — en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 11 de Diciembre del corriente año a las 14.20 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v11 dicb.

Llámase a licitación para el día 28 de Diciembre del corriente año, para la provisión de 40.000 toneladas de rieles de 49.61 kg., y sus correspondientes accesorios, de acuerdo a las bases y especificaciones que corren agregadas al expediente O-C-3053|23.

En el Departamento de Suministros, (Paseo Colón 533) ,podrán ser retirados por los interesados las bases y especificaciones para esta licitación, todos los días hábiles entre las horas 9 y 11 previo pago del precio de cincuenta pesos moneda nacional.

Las propuestas serán abiertas el día señalado, a las 15 horas, en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v28 dicb.

Llámase a presentación de propuestas para la impresión y confección de libros y talonarios a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 14 de Diciembre de 1923, a la hora 14 y 20, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2571|23 — Presupuesto Of. 1|148. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de papeles de obra, papeles tapa, cartulinas, cartón, etc., para los Talleres Gráficos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local serán abiertas públicamente las propuestas el día 17 de Diciembre de 1923 a las 14 y 20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2498|23. — Presupuesto Of. 1|153. — La Administración.

v-17 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la provisión de papeles de obra, papeles tapa, cartulinas, cartón, etc., para los Talleres Gráficos de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir al Departamento de Suministros Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 17 de Diciembre de 1923, a las 14 y 20

horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2498|23. Presupuesto Of. 1|153. — La Administración.

v17 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para la impresión y confección de libros y talonarios a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir al Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en cuyo local se abrirán públicamente las propuestas el día 14 de Diciembre de 1923, a la hora 14 y 20, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Expediente Of. 1|2571|23. Presupuesto Of. 1|148. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a licitación para la provisión de "Bombas, fraguas, gatos, tornos, etc." (Clasificación No. 43), destinados al consumo del año 1924, para el día 21 de Diciembre de 1923.

La forma de presentación de los documentos y demás datos relativos a las propuestas se indican en los pliegos correspondientes que obran en poder del Departamento de Suministros (Paseo Colón 533) y que podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles entre las horas 9 y 11, previo pago del precio citado al pie del mismo.

Las propuestas serán abiertas el día señalado a las 15 horas, en el Departamento de Suministros en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v21 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas, para la provisión de mechas para minas, fulminantes y gelinita en cartuchos, cuyas bases y demás especificaciones están indicados en los formularios que corren agregados al Expediente O-C-3501-23.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-14 diciembre

Llámase a presentación de propuestas para el día 11 de Diciembre de 1923 a las 14.20 horas para la provisión de 850 toneladas de cemento Portland cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los formularios que corren agregados al expediente O.C. 1127|23. Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-11 diciembre

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, al que se considere con derecho a (2) dos rollos cable eléctrico con peso de dos kilos quinientos gramos, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 81-G-Varios, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Alberto de Aguayo**, y al que se considere con derecho a tres tarritos de hiso soap y dos pomos hiso soap. secuestrados al pretenderse su introducción clandestina a plaza, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 89-B-Varios, 1923, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el artículo 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Francisco Díaz y al que se considere con derecho a (1) un pañuelo que contiene cascarilla molida y un paquete con nueces, la sentencia recaída en el expediente 40-A|923, que se tramita ante la oficina del suscripto, cuya parte dispositiva, dice así: "Se resuelve: Sobreseer, ordenando se abonen los derechos que correspondan al Fisco. — Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Adu. de la Cap., Asesoría y Sumarios. Noviembre 29 de 1923.

v10 dicb.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, y a los efectos dispuestos por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Jacobus Jan Bolt**, y al que se considere con derecho a (1) un corte de género negro a rayas blancas, al parecer de lana y seda, que se pretendía introducir clandestinamente a plaza, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 10-Z-Varios, del corriente año, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 dicbre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a Andrés **Hendricus Caurel** y al que se considere con derecho a (4) cuatro bultos conteniendo ropa usada y mercaderías, como ser: prismáticos, artículos de goma y otros, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 282-F-1923, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Noviembre 29 de 1923.

v10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1069 de las Ordenanzas, se hace saber, por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Moore Wilson J.**, y al que se considere con derecho a (1) un paquete certificado, la sentencia recaída en el expediente 133-1923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería, a beneficio de los denunciantes y sin perjuicio de los derechos fiscales.

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **José Alves de Moraes** y al que se considere con derecho a (16) diez y seis botellas de aguardiente marca "Morreteana", la sentencia recaída en el expediente 79-B-Varios, del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería secuestrada, a beneficio del aprehensor, sin perjuicio de lo que corresponde al Fisco. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Antonio Bismare**, y al que se considere con derecho a (1) una lata marca "Ideal Milk", la sentencia recaída en el expediente 46-L-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería secuestrada, a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de los derechos fiscales. "Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **John M. Grevy y Walter Flanegan** y al que se considere con derecho a (4) cuatro latas con mermelada, la sentencia recaída en el expediente 56-C-Varios, del año en curso, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión, a beneficio del aprehensor, sin perjuicio de los derechos fiscales".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **José Fojo** y al que se considere con derecho a (1) una botella de aceite, la sentencia recaída en el expediente 15-C-Varios, año 1923, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer, sin cargo alguno".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Torao Harada** y al que se considere con derecho a una caja conteniendo (10) diez paquetes con dentífrico, la sentencia recaída en el expediente 18-F-Varios, del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer sin cargo alguno. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el art. 1069 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Gabriel Munar** y al que se considere con derecho a 2 kilos seiscientos gramos de piedras japonesas, la sentencia recaída en el expediente 66-M-Varios, del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Se resuelve: Sobreseer sin cargo alguno. Fdo.: R. Lupo".

Lo que se lleva a conocimiento, debiendo tenerse por abandonada la mercadería si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v-10 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **M. J. Coogan y J. W. Hudson**, y al que se considere con derecho a dos cajas de cigarros, pesando en conjunto 1 kilo 100 gramos, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 65-D-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse setencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas respectivas, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **William James** y al que se considere con derecho a un sweeter, para que se sirvan comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 84-P-Varios, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía

si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, a los efectos dispuestos por el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Pedro Bottini**, y al que se considere con derecho a dos bordelesas de vino, vacías y usadas, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 34LL-Varios, del corriente año, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y a los efectos dispuestos por el art. 1059 de las las Ordenazas de Aduana, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a **Gottfri Butz** y al que se considere con derecho a (1) un paquete conteniendo dos pares de medias para hombre, para que se sirva comparecer a tomar la intervención correspondiente en el expediente 27-R-Varios|923, que se tramita ante la Oficina del subscripto, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía, si no se compareciera en el término fijado.

Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Diciembre 3 de 1923.

v12 diciembre

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don Víctor Colas, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 87.50 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de préstamo de semillas que le fuera otorgado por el Ministerio de Agricultura, con más la cantidad de $ 41 m|n por reposición del sellado correspondiente a las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-6 dic. s|p.p. 151 v-18 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la sucesión del señor Lorenzo Sánchez, para que dentro del término de diez días a contar desde la **primera publicación del presente, ingrese** en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 540 m|n que adeuda al Fisco en concepto de un préstamo de semilla que le fuera otorgado al extinto por intermedio del Ministerio de Agricultura, en el año 1917, debiendo remitir a la Secretaría de la nombrada repartición, un sello valor de $ 9 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

E. 29 novbre. spp. 145 v11 diebre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **José Carreras**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 124 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de un préstamo de semilla de papa que le fuera otorgado por intermedio del Departamento de Agricultura, en el año 1915; debiendo presentar en la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 12 m|n, por reposición de las fojas actuadas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-4 dic. s|p.p. 148 v-15 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **Eleuterio Fereletegui**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca, por sí o apoderado, ante la Secretaría de la misma a responder de un cargo que surge a su nombre del exp. No. 7856-D-923, en concepto de retención indebida de la suma de $ 9.231.48 m|n, en su carácter de Subcomisario de la Defensa Agrícola en la Seccional Paraná, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 16 m|n.

e-4 dic. s|p.p. 147 v-15 dic.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza por el término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Bartolomé Roche**, para que dentro del mismo ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 1.160 m|n que adeuda al Fisco, en concepto de préstamo de semillas que le fuera otorgado por el Ministerio de Agricultura en el año 1917, con más la cantidad de $ 525.87 m|n por los intereses correspondientes desde el 1o. de Abril de 1918, hasta el 30 de Noviembre del año en curso, debiendo reponer, además, un sellado valor de $ 7, por las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e4 dicb. s|pp 150 v15 dicb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la Sucesión del señor **Godofredo Kerbel**, para que dentro del término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 278.50 m|n, que adeuda al Fisco, en concepto de un préstamo de semilla que le fuera otorgado por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación, al nombrado extinto, en el año 1917, y la cantidad de $ 122.54 m|n, por los intereses correspondientes, desde el 1 de Abril del año 1918, hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, debiendo presentar en la Secretaría de la nombrada Repartición, un sello, valor de $ 14 m|n, por reposición de las fojas actuadas; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

Precio de la publicación, $ 24 m|n.

e4 dicb. s|pp 149 v15 dicb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor **Juan Weber**, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de $ 598.05 m|n, que adeuda al Fisco en concepto de préstamo de semilla que se le otorgó por intermedio del Ministerio de Agricultura, en el año 1917, en su carácter de agricultor en la Estación Ramírez (Entre Ríos), debiendo remitir a la Secretaría de la mencionada Repartición, un sello, valor de $ 14 m|n, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación: $ 20 m|n.

e-29 nov. s|p.p. 146 v-11 dic.

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES, RETIROS Y SUBSIDIOS

Habiéndose presentado doña Margarita Etchepare de González, en su carácter de madre y única heredera del ex-empleado don Guillermo González, solicitando el subsidio que a los deudos de los empleados municipales fallecidos concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 939, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de la peticionante.

Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — Emilio P. Giacchino, jefe secretario.

c-4 dic. No. 17274 v-13 dic.

Habiéndose presentado doña **Jacinta** Rasmussen de Rasmussen y don **Pedro** Rasmussen, en su carácter de padres y únicos herederos del extinto peón del Jardín Zoológico, don **Jorge Rasmussen** o Ramusen, solicitando el subsidio que a los deudos de los empleados municipales fallecidos, concede la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, para que los que se consideren con derecho sobre dicho subsidio, se presenten a deducir sus acciones ante la Secretaría de la referida Caja, Corrientes 939, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de liquidarse a favor de los peticionantes.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1923. — Emilio P. Giacchino, jefe secretario.

c3 dicb. No. 17269 v12 dicb.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Priciani** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

v-11 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Morales** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Diciembre 1o. de 1923. — El Secretario.

v-11 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Catalina Carrizo de Juárez, por sí y sus hijos menores Dionisio Lindor, Micaela Florencia, Evaristo Salvador, Cecilio Ignacio y Gumersinda Deydamia Juárez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Guardia 3.o de la Penitenciaría Nacional, don Gumersindo Lindor Juárez.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Alfredo Fragueiro, secretario.

v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Teresa Clementina Máxima y Da. Clementina Paulina Malmierca, en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado Don Rodolfo N. Malmierca.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Alfredo Fragueiro, secretario.

v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la ley 4349, Da. Regina Pérez de Pérez, por sí y sus hijos menores Raúl Rafael y Serafín Oscar Pérez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Aduana de la Capital, don Manuel F. Pérez.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Alfredo Fragueiro, secretario.

v-7 Diciembre

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Rosa Angela Strasserra de Parma, por sí y sus hijos menores José Manuel, Esther Rosa, Antonio Salvador, Carlos Eugenio, María de las Nieves y Jacinto Roque Parma, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Antonio Barcos Parma.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Alfredo Fragueiro, secretario.

v-7 Diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Lobasso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923. — El Secretario.

v-10 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de Indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Pampin, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — El secretario.

v30 dicb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Duro o Duro García, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1923. — El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Colombini, que deben apersonarse a la sección Accide-

tes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.— El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Luis Gigena**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Victorio Andriola**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Ildefonso Gómez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primer publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don **Juan Alliende**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1923. El Secretario.

v-27 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Mata, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —El secretario.

v22 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Fernando Juliá, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —El secretario.

v21 dicb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Abramnoff, que deben apersonarse a la (Sección Accidentes del Trabajo) de la institución, Ayacucho esq. Córdoba, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923. —El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Salvador Palermo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justifiacr ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923. —El secretario.

v19 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Alvarez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923.—

v14 dicb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Roberto Clamot, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1923.— El Secretario.

v12 diciembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco **Miel**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — El Secretario.

v-29 diciembre

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Rafael Grosso o Francisco Rafael Notar**, procesado por delito de atentado a la autoridad sin armas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.— Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 6 dicbre. spp. 812 v12 enero

El Señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña María Dolhagaray, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho —Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. Francisco D. Quesada, secretario

e-5 dic. s/pp. N.o 807 v-11 Enero.

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de la Ciudad de Paraná y su jurisdicción. Doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a Don Evaristo Sosa, vecino del Departamento Diamante, para que en el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente edicto, se presente ante este Juzgado. Secretaría del suscripto, por sí o apoderado, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de que sino comparece se le nombrará defensor que lo represente en el mismo. — Paraná, Noviembre 21 de 1923 —Manuel A. Calderón, secretario.

e-5 dic. s/pp. N.o 808 v-22 dicbre.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, Doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Antonio Di Carlo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. —Buenos Aires Noviembre 29 de 1923 J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-5 dic s/pp. N.o 809 v-11 Enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Fernández procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.—Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia — Lavalle — 3er. piso.

e-5 dicc. s/pp. N.o 810 v-11 Enero.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo César Costello procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley —Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.—Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia — Lavalle — 3er. piso.

e-5 dic. s/pp. N.o 811 v-11 Enero.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Isaac Arriola, interinamente a cargo del Juzgado que fué del doctor doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Teresa Carballo**, ya sean como herederos o acreedores, para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1923. — Ernesto G. Rom, secretario.

E. 4 dicbre. spp. No. 800 v10 enero

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don **F. Bernárdez y Cía.**, para que comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante a estar a derecho en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, sobre cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que lo represente en caso de no concurrir.

Buenos Aires, Noviembre de 1923.— E. Villafañe Basavilbaso, secretario.

E. 4 dicbre. spp. 801 v6 dicbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Habid Cosma**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente,—comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. dicbre 4 spp. 802 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Jerónimo Sotero**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 dicbre. spp. 803 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Antonio González (a) "El Ñato"**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. —J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 4 dicbre. spp. 804 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al acusado Pedro Guerra, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde''.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1923. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 4 dicbre spp. 805 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a **Teresa Marini**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársela rebelde y contumaz si no compareciere.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1923. —David Uriburu, secretario.

E. 4 dicbre. spp. 806 v10 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **Francisco Rouede y Josefa B. de Rouede**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces si no comparecieren a estar a derecho.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — David Uriburu, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 794 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Saturnino Rudecindo Salas Muñoz**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — E. Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-29 nov. s|p.p. 795 v-5 enero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Adolfo Vinocur**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — H. E. González, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 796 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos **José Fernández y Luciano P. Vélez**, procesados por los delitos de defraudación y quiebra, respectivamente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1923. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-29 nov. s|p.p. 797 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Mellem** para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923. — C. F. Figueroa, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 798 v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Rómulo Mansilla**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e-29 nov. s|p.p. 799 v-5 enero

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Fernando M. Colombres, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde [primera] publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ramón Santiago Novelli**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 29 Octubre de 1923. — Carlos F. Degreef, secretario.

e24 novb. s|pp 784 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Eduardo Rodríguez Rama, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 novb. s|pp 791 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Kurt Alescaxder Katz**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-15 nov. s|p.p. 771 v-20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Mariano D'Angelo, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1923.— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e-26 octubre s|p.p. 675 v-30 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Espina, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1923. — M. Frías Padilla, secretario.

e-15 nov. s|p.p. 772 v-20 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Gorgolio (a) ''El loco Andrés''**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — Luis A. Bianchi, secretario.

e13 novb. 769 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Pedrazi**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 novb. s|pp 792 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Mosquera**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 3or. piso, sobre Lavalle centro. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1923. — Norberto E. Fernández, secretario.

e24 nov. s|pp 793 v31 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Ramón López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 780 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Alberto Mazzini**, para que dentro de treinta días que serán contados desde la primera publicacin del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 781 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Ventura Vasquez**, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 754 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Marín**, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 755 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Gerónimo Pérez**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue, por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 756 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Cirilo Liendo**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario

e10 novb. s|pp 757 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **José Scovich**, y a **Jaime Isñanowscky**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan al Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.

e10 novb. s|pp 758 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Antenio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Reinaldo Dávila**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.
e10 novb s|pp 759 v15 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a **Isidoro Grinstein**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1923. — Alberto Speroni, secretario.
e10 novb. s|pp 760 v15 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rosas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **José Ojeda**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por los delitos de violación de domicilio y agresión con arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1923. — Carlos J. Guerello, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 761 v-15 dic.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Angel Caprin**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — Juan José Coronado, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 762 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Moisés Chaim**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 763 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Elías Amado**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 764 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Pedro Alb y José Solorio**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 765 v-15 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Antonio Calviño**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923. — H. E. González, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 766 v-15 dic.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos **Telmo Salinas, Juan Isaurraldo, Tomás Cepeda, César Brignolo, Luis Mendoza, Antonio Gabino Novillo, Luis De Paúl, José Raúl Vázquez, Eduardo Pedro Bengolea, Rómulo Mansilla, Octaviano Miniussi y Juan A. García**, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a tomar la participación que les corresponde en la querella que **por infracción al art. 2o. de la Ley 8129 se sigue contra cada uno de ellos**, en el Juzgado Federal antedicho, **Secretaría del infrascripto.**
Rosario, Noviembre 2 de 1923. — Quintín Munuce, secretario.
e-10 nov. s|p.p. 767 v-15 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Francisco Turano**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Talcahuano y Tucumán. Tercer piso
Buenos Aires, Noviembre ... de 1923 —M. Frías Padilla, secretario.
e13 novb. s|pp 770 v18 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Dr. Clodomiro Zavalía, se hace saber por medio del presente que se publicará por 30 días a don **Santiago Granata**, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes.
Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Ministerio Fiscal sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en la Secretaría. **Los autos** tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Septiembre 14 de 1923. — Benito M. de Zavalía, secretario.
e. 9 nov.spp. 700 v-14 dic

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don **Martín Abelenda, ha dispuesto** se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Alfredo del Giorno**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —Carlos G. Marín, secretario.
e17 novb s|pp 774 v22 dicb.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Clodomiro Zavalía, se hace saber por medio del presente, que se publicará por treinta días, a don **Juan L. Goggi**, que se ha decretado contra él inhibición general de bienes
Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor, recayendo la designación en el Oficial de Ausentes del Juzgado. Al mismo tiempo se le hace saber que se han designado los días martes y viernes, para notificaciones en la Secretaría. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, Septiembre 14 de 1923. — Benito M. de Zavalía, secretario.
e16 novb s|pp 711 v21 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Antonio Ricciardella**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye, por el delito de hurto a Di Pietro Hnos., **bajo apercibimiento de ser** declarado rebelde si no compareciere. Buenos Aires, Noviembre 9 de mil novecientos veintitrés. — Arturo M. Castañeda, secretario.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, sobre Tucumán al centro.
e12 novb. s|pp 768 v17 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Mario Vega**, procesado por delito de homicidio, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923.

—Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er .piso. — Abelardo Ibáñez, secretario.

e22 novb. s|pp 778 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Faustino B. Peralta**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.
e22 novb. s|pp 779 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cirila Domato y José Simisgalli**, para que comparezcan a estar a derecho en los respectivos sumarios que por el delito de defraudación se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, si así no lo hicieren. **Local del Juzgado: Palacio de Justicia; 3er. piso, sobre Lavalle.**

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923. —Germán F. Blaksley, secretario.
e22 novb. s|pp 783 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Carlos Muller (a) "La René"**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre de 1923. — Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.—Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e22 novb. s|pp 776 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Enrique Molinedo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923. —Héctor E. González, secretario.

e22 novb. s|pp 782 v28 dicb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Arístides del Zoppo, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923. —Epifanio Sosa, secretario.

e22 novb. s|pp 777 v28 dicb.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita llama y emplaza a don **Enrique Weber**, vecino que fué de este Departamento Paraná para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor que lo represente en el mismo juicio.

Paraná, Noviembre 15 de 1923. — Manuel A. Calderón, secretario.

e24 novb. s|pp 785 v19 dicb.

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a don José Víctor, vecino que fué de este Departamento Paraná, para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, bajo apercibimiento de que si no comparece, se le nombrará defensor que lo represente en el mismo juicio.

Paraná, Noviembre 15 de 1923. — Manuel A. Calderón, secretario.

e24 novb s|pp 786 v12 dicb.

Por disposición al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a **José Otero** y **M. Lago García**, acusados de irregularidades cometidas en el Destacamento de Muestras y Encomientas, Norte, de la Aduana, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Buenos Aires Octubre 9 de 1923. —

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. —Ismael Basaldúa, secretario.

e24 novb. s|pp 787 v31 dicb.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Marcos A. Figueroa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **María Antonia Gómez de Lepage** o **Antonia Gómez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1923. —Jorge González del Solar, secretario.

e16 novb. s|pp 773 v21 dicb.

Ministerio de Marina

Por disposición del Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11373, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado a inmediaciones del Pontón Estacionario de Prácticos "Recalada", cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.00 m., manga 1.12 m. y puntal 0.47 m. Construcción tingladillo, 4 bancadas, 4 toleteras de bronce y una chapa del mismo metal a proa y con cavidad para asta de bandera.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923. — Ramón J. Meira, Capitán de Fragata, Oficial Mayor.

v5 enero

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el Expediente R. 9280 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, encontrada en la Isla del Espinillo, frente a Embarcadero Davis, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.00 m., manga 1.30 m., y puntal 0.50 m. Pintada de color gris, con dos tacos, seis pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, dos chumaceras y una bancada.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, —bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

—Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v4 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Peffabet, en el expediente R. 11439, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número, de matrícula, encontrada abandonada frente al puerto del Rosario, cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.00 m., manga 1.25 m., y puntal 0.70 m. Construcción proa de roda, con siete pares de curvas, popa de espejo, forrada con madera de pino tea de una pulgada, pintada de colorado. En su interior fueron halladas varias latas vacías y un par de remos de siete pies, uno de roble, roto, y el otro de madera de pino tea.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

—Ramón J. Meira, capitán de Fragata, oficial mayor.

v4 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Juan I. Pefafbet, en el expediente G. 4118 carpeta verde, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado en la costa del Río Uruguay, jurisdicción de la Subprefectura de Gualeguaychú, cuyas dimensiones y características, son las siguientes: construcción de pino de tea, con 17 curvas de madera dura, pintado de color plomo y en buen estado de conservación. Eslora 5.35 m., manga 1.90 m. y puntal 0.75 m.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1923. — Ramón J. Meira, capitán de fragata, oficial mayor.

v7 dicb.

Ministerio de Agricultura

Patentes de Invención y Marcas de Fábricas, de Comercio y de Agricultura

Acta No. 97.558



Noviembre 19 de 1923. — Mich. Birk A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. (Menos films o cintas cinematográficas). — Aviso No. 16.527.

v-10 diciembre

Acta No. 97.605



Noviembre 22 de 1923. — José Domínguez Herrera. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.538.

v-10 diciembre

Acta No. 97.608

"TARBORATS"

Noviembre 22 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 16.546.

v-10 diciembre

Acta No. 97.609

"TARBORATS"

Noviembre 22 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.548.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.653

"HIDROS"

Noviembre 23 de 1923. — Adouc, Glauda y Cía. — Para distinguir aguas minerales; de la clase 23. — Aviso número 16.587.

v-10 diciembre

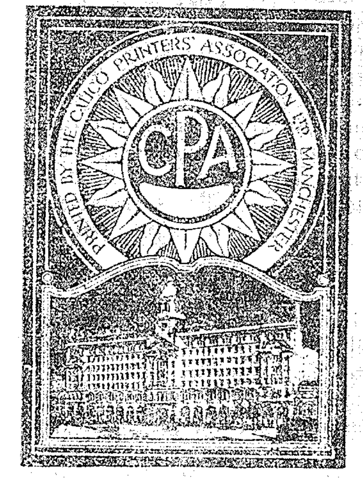
Acta Nro. 97.652



Noviembre 28 de 1923. — Ghidorzi y Grillo. — Para distinguir vinos en general; de la clase 23. — Aviso número 16.457.

v-10 diciembre

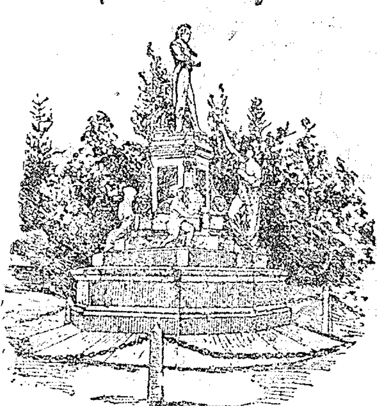
Acta Nro. 97.654



Noviembre 23 de 1923. — The Calico Printers Association Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 16.597.

v-10 diciembre

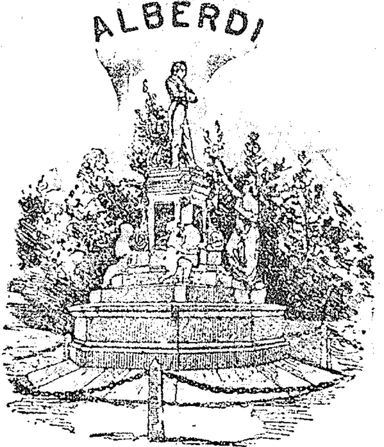
Acta Nro. 97.655



Noviembre 23 de 1923. — Romero y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.603.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.656



Noviembre 23 de 1923. — Romero y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol; de la clase 23. — Aviso número 16.604.

v-10 diciembre

Acta No. 97.579
"AVALON"
Noviembre 20 de 1923. — Westminster Tobacco Company, Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 16.557.
v-10 diciembre

Acta No. 97.581
"HIDROYODINA"
Noviembre 20 de 1923. — Gorordo y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 16.559.
v-10 diciembre

Acta No. 97.582
"LACTAL"
Noviembre 20 de 1923. — Grandes Panaderías Sud Americanas, Sociedad Anónima, (Panificación Argentina). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 16.560.
v-10 diciembre

Acta No. 97.584
"LABRADOR"
Noviembre 21 de 1923.—Evans Thornton y Co. — Para distinguir carretillas de mano, de la clase 12. — Aviso número 16.569.
v-10 diciembre

Acta No. 97.585
"CUADRILLA"
Noviembre 21 de 1923.—Evans Thornton y Co. — Para distinguir carretillas de mano, de la clase 12. — Aviso número 16.568.
v-10 diciembre

Acta No. 97.590
"BLANCA"
Noviembre 21 de 1923. — Alonso Pérez y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en alimentación, de la clase 22. (Menos aceites, grasas, margarina, lenguas en conserva, carnes congeladas, frescas, enfriadas, saladas y conservas de carnes). — Aviso No. 16.565.
v-10 diciembre

Acta óo. 97.591
"EL IRROMPIBLE"
Noviembre 21 de 1923. — A. J. Ratto y S. Arcamone (hijo). — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesocios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 16.531.
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.634



Noviembre 23 de 1923. — Emilio Bozzi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general; partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 16.620.
v-10 diciembre

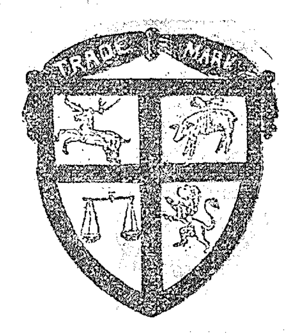
Acta Nro. 97.637
"MATALOTODO"
Noviembre 23 de 1923. — Montemayor y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.627.
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.640

FEDERAL

Noviembre 23 de 1923. — Federal Motor Truck Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso número 16.628.
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.641



Noviembre 23 de 1923. — Tomlinson y Hayward Limited. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nro. 16.629.
v-10 diciembre

Acta No. 85.460

DAMASCO

Diciembre 22 de 1921. — Ragueb Ketlun. — Para distinguir cintas y lanas para tejer, de la clase 16. (Substituída en Noviembre 21 de 1923). — Aviso número 16.578.
v-10 diciembre

Acta No. 91.545
"CARBOSANIS"
Diciembre 12 de 1922. — P. Montagú. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas natuarles o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (Substituída en Noviembre 22 de 1923). — Aviso número 16.544.
v-10 diciembre

Acta No. 96.312
"LACTO COAGULINE"
Septiembre 5 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (Substituída en Noviembre 22 de 1923). — Aviso número 16.545.
v-10 diciembre

Acta No. 97.308
"PRISMA"
Noviembre 5 de 1923. — Iglesias y Piacentino. — Para distinguir máquinas eléctricas para hacer café minuta y sus accesorios, de la clase 20. — Aviso número 16.271.
v-10 diciembre

Acta No. 97.560



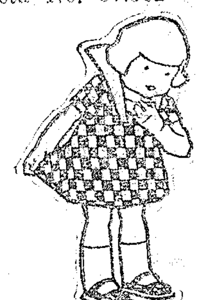
Noviembre 19 de 1923. — José Marty. —Para distinguir calzados, de la clase 16. — Aviso No. 16.539.
v-10 diciembre

Acta No. 97.561

NATIONAL CASH REGISTER CO

Noviembre 19 de 1923. — The National Cash Register Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.481.
v-10 diciembre

Acta No. 97.562



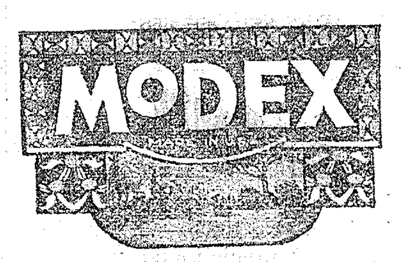
Noviembre 19 de 1923. — Albany Perforated Wrapping Paper Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso número 16.541.
v-10 diciembre

Acta No. 97.563

O-Cedar

Noviembre 19 de 1923. — Channell Chemical Company. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 16.542.
v-10 diciembre

Acta No. 97.565



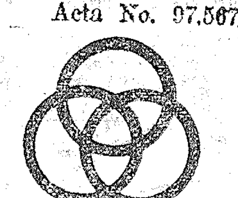
Noviembre 19 de 1923. — Shulman y Sons. — Para distinguir calcetines y medias, de la clase 15. — Aviso No. 16.535.
v-10 diciembre

Acta No. 97.566

Nirosta

Noviembre 19 de 1923.—Fried, Krupp Akt. Ges. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 16.536.
v-10 diciembre

Acta No. 97.567



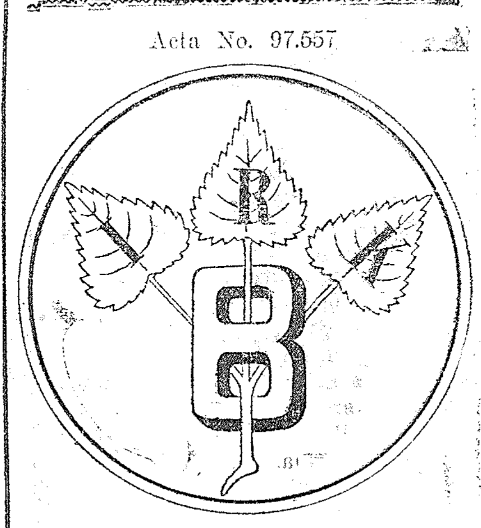
Noviembre 19 de 1923.—Fried. Krupp Akt. Ges. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. —Aviso No. 16.537.
v-10 diciembre

Acta No. 97.556

"BIRK"

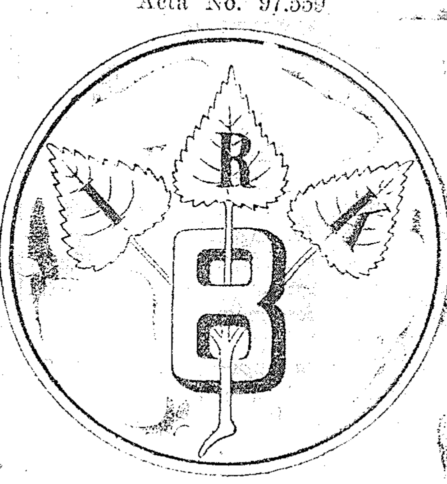
Noviembre 19 de 1923. — Mich, Birk A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos de la clase 6. — Aviso número 16.524.
v-10 diciembre

Acta No. 97.557



Noviembre 19 de 1923. — Mich, Birk A. G. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 16.526.
v-10 diciembre

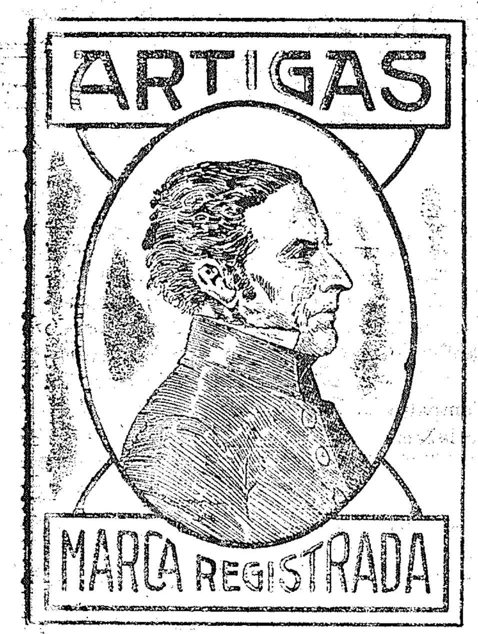
Acta No. 97.559



Noviembre 19 de 1923. — Mich, Birk A. G. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.525.
v-10 diciembre

Acta No. 97.610
"ROS ALEA"
Noviembre 22 de 1923. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguería, librería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 16.547.
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.616



Noviembre 22 de 1923. — José Peluffo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.611.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.619
"ZERK"

Noviembre 22 de 1923. — Luis Angel Firpo. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso número 16.614.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.621
"GASTROGEN"

Noviembre 23 de 1923. — Carlos A. Wigdorovitz. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.— Aviso Nro. 16.593.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.622
"IRIS"

Noviembre 23 de 1923. — Heinlein y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 16.580.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.623
"HEXETON"

Noviembre 23 de 1923. — La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 16.589.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.624
"MESUROL"

Noviembre 23 de 1923. — La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cía. —Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso número 16.588.

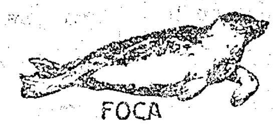
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.625
"CLARTE"

Noviembre 23 de 1923. — S. A. Des Montres Clarté. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. — Aviso Nro. 16.487.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.626



Noviembre 23 de 1923. — Rossi, Rafuls y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16 357.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.627
"MIRALYS"

Noviembre 23 de 1923. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 16.625.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.628
"STELLAS"

Noviembre 23 de 1923. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos; de la clase 21. — Aviso Nro. 16.624.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.629
"SANNILLOS"

Noviembre 23 de 1923. — Massalin y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 16623.

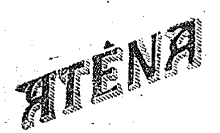
v-10 diciembre

Acta Nro. 97.631
"MATALOTODO"

Noviembre 23 de 1923. — Montemayor y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. —Aviso Nro. 16.626.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.632



Noviembre 23 de 1923. — Emilio Bozzi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 16.621.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.633

"WOLSIT"

Noviembre 23 de 1923. — Emilio Bozzi y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 16.622.

v10 diciembre

v-10 diciembre

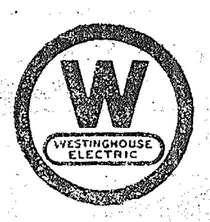
Acta No. 97.569

PLYMAX

Noviembre 20 de 1923. — Venesta Limited. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 16.167.

v-10 diciembre

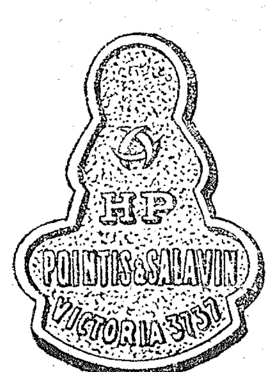
Acta No. 97.570



Noviembre 20 de 1923. — Westinghouse Electric y Manufacturing Company. —Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 16.529.

v-10 diciembre

Acta No. 97.571



Noviembre 20 de 1923. — Pointis y Salavin. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 16.177.

v-10 diciembre

Acta No. 97.573

Commander

Noviembre 20 de 1923. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no otorpédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 16.551.

v-10 diciembre

Acta No. 97.574

OUTLOOK

Noviembre 20 de 1923. — The Outlook Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 16.540.

v-10 diciembre

Acta No. 97.576
"PAULTOIREE"

Noviembre 20 de 1923. — Ana Heriot de Brodin. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 16.564.

v-10 diciembre

Acta No. 97.577

PORTOLA

Noviembre 20 de 1923. — K. Hovden Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso No. 16.553.

v-10 diciembre

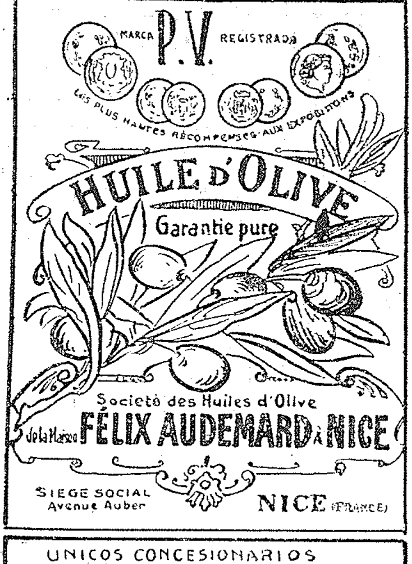
Acta No. 97.578



Noviembre 20 de 1923. — K. Hovden Company. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.556.

v-10 diciembre

Acta No. 97.580



Noviembre 20 de 1923. — Perruchon y Villa — Para distinguir aceites de oliva, de la clase 22. — Aviso No. 16.558.

v-10 diciembre

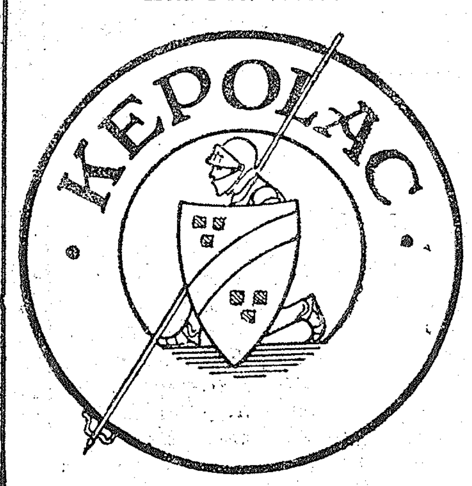
Acta Nro. 97.635

Kepeco

Noviembre 23 de 1923. — William Max Pohl. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16.619.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.636



Noviembre 23 de 1923. — William Max Pohl. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso número 16.618.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.639

TABACO HABANO SUPERIOR
PRECIO AL CONSUMIDOR 40 CTS.
CON IMPUESTO

Soberanos

MANUFACTURA DE TABACOS
EIRAS y LATORRACA

CIGARRILLOS
SOBERANOS
CON FILTRO
PAT. 20905

Noviembre 23 de 1923. — Manuel Eiras y Domingo Latorraca. — Para distinguir cigarrillos; de la clase 21.— Aviso Nro. 16.617.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.643

10 CIGARETTES

MEDIUM STRENGTH.
"CAPSTAN"
REGISTERED
Navy Cut
Cigarettes
W.D.&H.O.WILLS
Bristol & London

Registered Trade Mark.

17 PRIZE MEDALS
Every genuine package of "Capstan" (Navy Cut) Cigarettes has the signature thus:- W.D.&H.O. Wills
PRECIO CON IMPUESTO
CTS.

Noviembre 23 de 1923. — British-American Tobacco Co. Ltd. — Para distinguir cigarrillos; de la clase 21.—Aviso Nro. 16.631.

v-10 diciembre

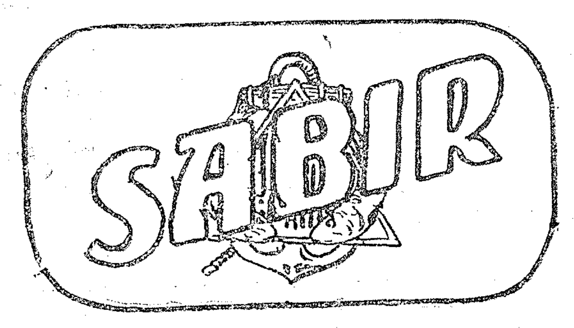
Acta Nro. 97.647

"BOUTY"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase ?.— Aviso Nro. 16.635.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.612



Noviembre 22 de 1923. — J. Ribas e Hijo. — Para distinguir conserva de pescado, escabeche y salazón, y conservas en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.601.

v-10 diciembre

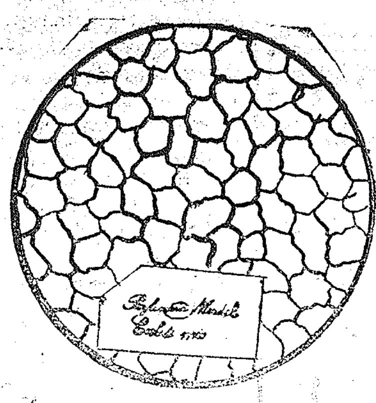
Acta Nro. 97.650



Noviembre 23 de 1923. — Porbar, Sala y Cuervo.—Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería; perfumería, talabartería; de la clase 16. — Aviso Nro. 16.628.

v-10 diciembre

Acta Nr 97.613



Noviembre 22 de 1923. — Mendel y Compañía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general; de la clase 16. — Aviso No. 16.609.

v-10 diciembre

Acta Nro 97.620

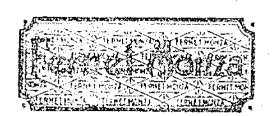


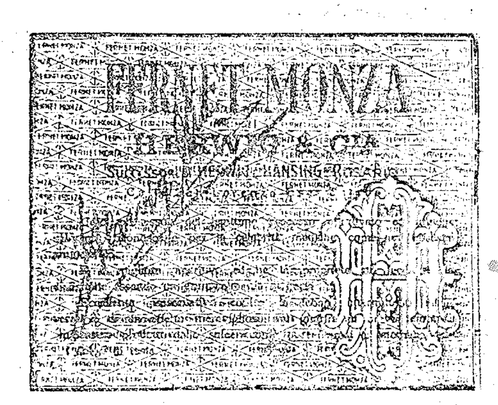


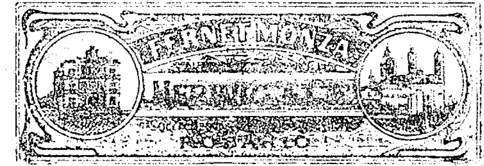
Noviembre 23 de 1923. — Enrique Vázquez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. —Aviso Nro. 16.594.

v-10 diciembre

Acta No. 97.600



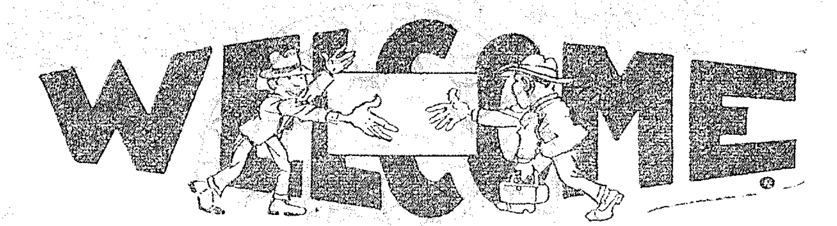




Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir fernet o una bebida amarga, de la clase 23. — Aviso No. 16.571.

v-10 diciembre

Acta No. 97.568



Noviembre 19 de 1923. — Dugour y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y acce sorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y tele grafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 16.530.

v-10 diciembre

Acta No. 97.564

"California"

Noviembre 19 de 1923. — Luis Cria do Pérez. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en esta do natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 16.543.

v-10 diciembre

Acta No. 57.756



Junio 18 de 1917. — José Peluffo. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. (Substituída en Noviembre 22 de 1923). — Aviso número 16.610).

v-10 diciembre

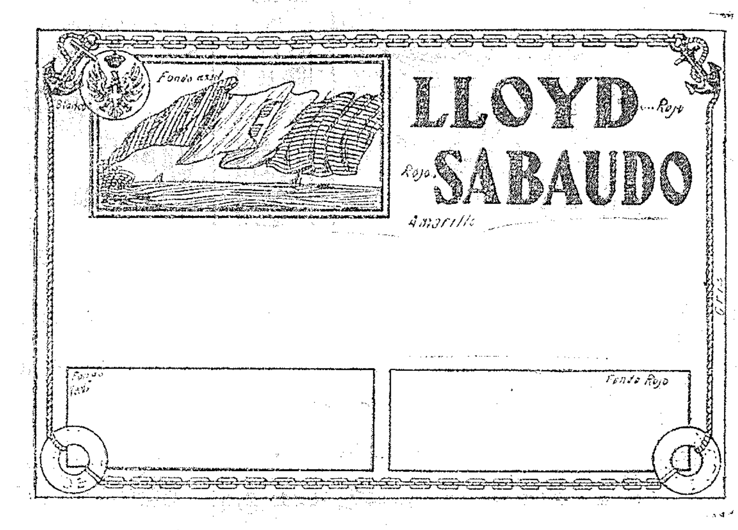
Acta No. 95.500



Julio 23 de 1923. — Félix Ruiz. — Para distingiur xerez quina, de la clase 23. (Substituída en Noviembre 21 de 1923). — Aviso No. 16.373.

v-10 diciembre

Acta No. 97.607



Noviembre 22 de 1923. — Agencia Marítima Lloyd Sabaudo. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 16.592.

v-10 diciembre

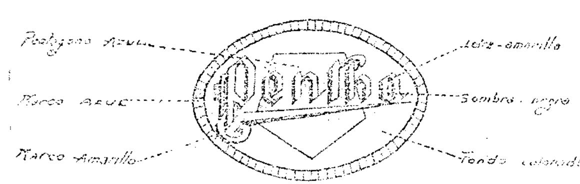
Acta No. 97.606



Noviembre 22 de 1923. — Valmore Gavatelli. — Para distinguir perfumería de la clase 16. — Aviso No. 16.591.

v-10 diciembre

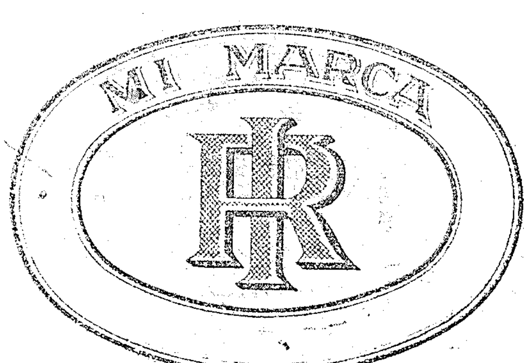
Acta No. 97.604



Noviembre 22 de 1923. — Juan Nachod. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 16.563.

v-10 diciembre

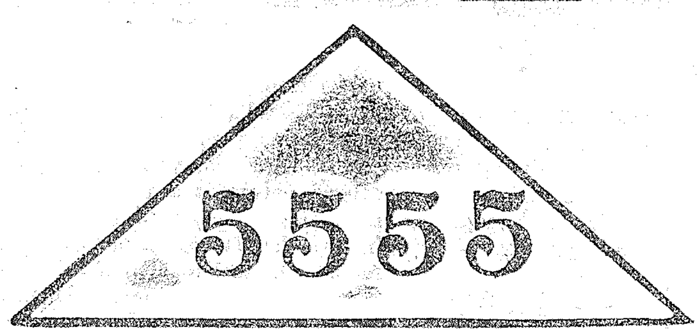
Acta No. 97.603



Noviembre 22 de 1923. — Ramón Irijoa. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso número 16.567.

v-10 diciembre

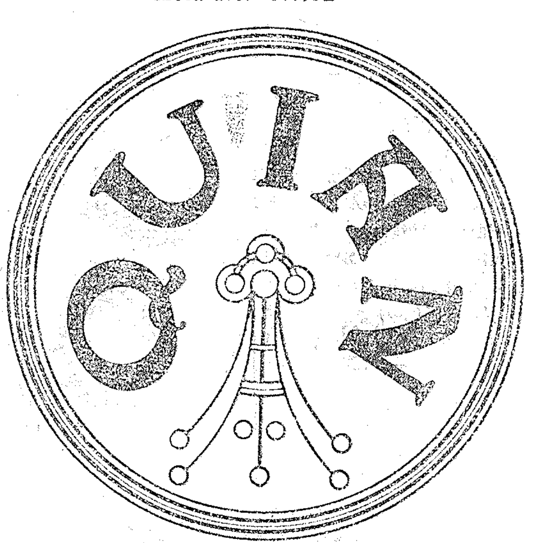
Acta Nro. 97.557



Noviembre 23 de 1923. — Romero Alonso y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 16.600.

v-10 diciembre

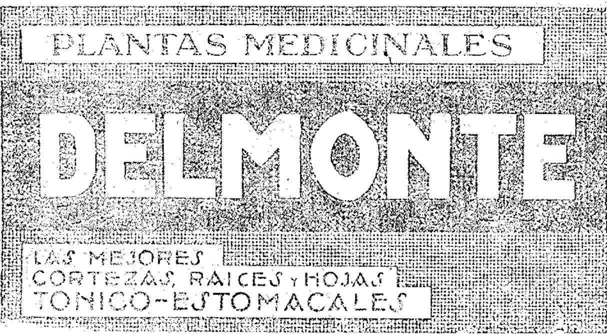
Acta No. 97.592



Noviembre 21 de 1923. — Manuel Quian. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 16.581.

v-10 diciembre

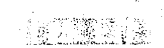
Acta No. 97.589



Noviembre 21 de 1923. — Pedro Capra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 16.579.

v-10 diciembre

Acta No. 97.588

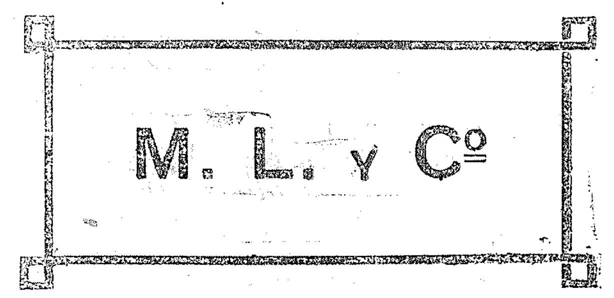


ANTIQUARY LINEN

Noviembre 21 de 1923. — Fapeteries Johannot y Latune. — Para distinguir papelería en general, de la clase 18. — Aviso No. 16.554.

v-10 diciembre

Acta No. 97.587



Noviembre 21 de 1923. — Fapeteries Johannot y Latune. — Para distinguir papelería en general, de la clase 18. — Aviso No. 16.555.

v-10 diciembre

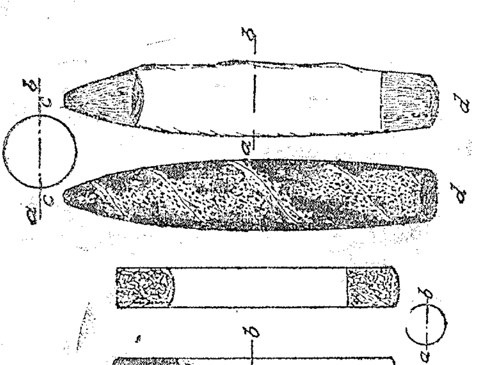
Acta No. 97.583

"CASA BUSTAMANTE"

Noviembre 20 de 1923. — Perfecto Bustamante. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 16.566.

v-10 diciembre

Acta No. 97.586



Noviembre 21 de 1923. — N. J. Herrera Mac Lean. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 16.371.

v-10 diciembre

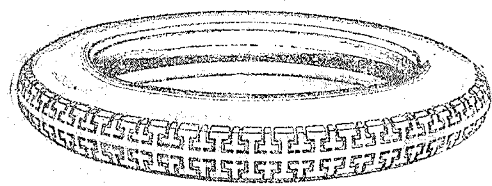
Acta No. 97.575



Noviembre 20 de 1923. — Sociedad Anónima Italiana Acque E. Terme. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 16.562.

v-10 diciembre

Acta No. 97.572



Noviembre 20 de 1923. — The B. F. Goodrich Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 16.550.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.638



Noviembre 23 de 1923. — Alfredo Kleinert. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. —Aviso Nro. 16.586.

v-10 diciembre

Acta No. 97.595



Noviembre 21 de 1923. — Enrique González García. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. —Aviso No. 16.576.

v-10 diciembre

Acta No. 97.596
"INVICTA"

Noviembre 21 de 1923. — R. J. Lienau. — Para distinguir cubiertas de neumáticos para automóviles y bicicletas, de la clase 17. — Aviso No. 16.577.

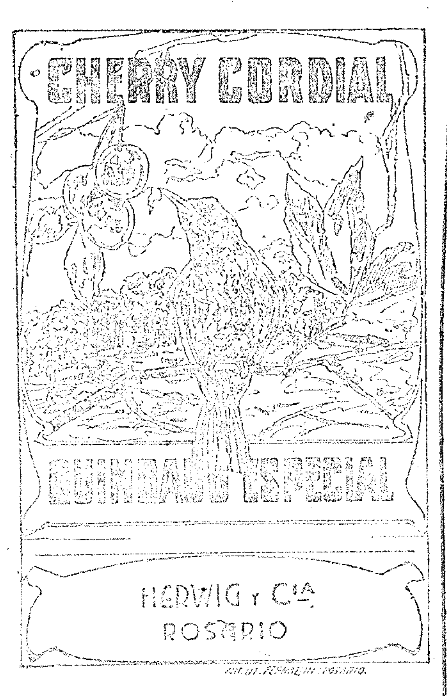
v-10 diciembre

Acta No. 97.597
"ASTORIA"

Noviembre 21 de 1923. — Walterspiel y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 16.488.

v-10 diciembre

Acta No. 97.599



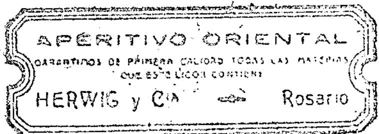
Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir guindado en general, de la clase 23. — Aviso número 16.570.

v-10 diciembre

Acta No. 97.601







Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir una bebida aperitiva ,de la clase 23. — Aviso número 16.572.

v-10 diciembre

Acta No. 97.598
"ASTORIA"

Noviembre 21 de 1923. — Walterspiel y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 16.489.

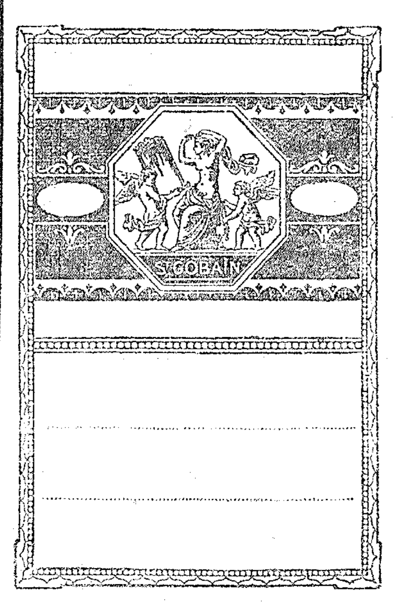
v-10 diciembre

Acta No. 97.594
"CRIOLLO"

Noviembre 21 de 1923. — Compañía Swift de La Plata, (Sociedad Anónima). —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 16.574.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.642



Noviembre 23 de 1923. — Manufacturers Des Glaces Et Produits Chimiques de St. Gobain Chauny Et Cirey Societ. Anonyme. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nro. 16.630.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.644
"OVIGENINE"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.632.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.645
"METHARFER"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.633.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.646
"SEROSTHENYL"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.634.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.648
"METHARSOL"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.636.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.649
"GASTROZYMASE"

Noviembre 23 de 1923. — Ferdinand Bouty. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.637.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.651
"RUGIA"

Noviembre 23 de 1923. — Hermann Grunwald, Compañía Comercial Importadora, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso número 16.639.

v-10 diciembre

Acta No. 97.593
"CRIOLLO"

Noviembre 21 de 1923. — Compañía Swift de La Plata, (Sociedad Anónima). —Para distinguir jabones, de la clase 14. — Aviso No. 16.575.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.618
"ZERK"

Noviembre 22 de 1923. — Luis Angel Firpo. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3.—Aviso Nro. 16.615.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.614



Noviembre 22 de 1923. — Kurlat Hermanos. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 16.613.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.617
"NEOPLASTINA"

Noviembre 22 de 1923. — Droguería de la Estrella Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria o higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 16.596.

v-10 diciembre

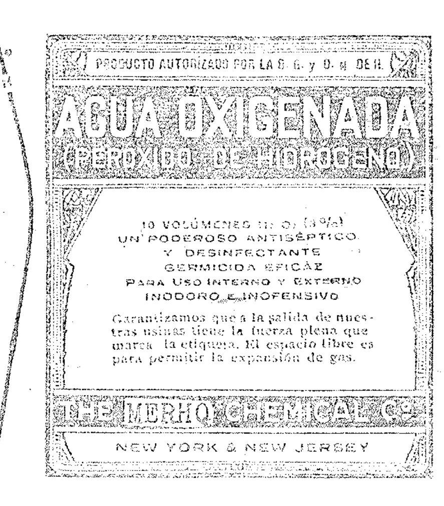
Acta No. 97.611



Noviembre 22 de 1923. — J. Ribas e Hijo. — Para distinguir conserva de pescado, escabeche y salazón, y conservas en general, de la clase 22. — Aviso No. 16.602.

v-10 diciembre

Acta Nro. 97.615



Noviembre 22 de 1923. — Manuel López Riesco y José López Riesco. — Para distinguir agua oxigenada; de la clase 2. —Aviso Nro. 16.612.

v-10 diciembre

Acta No. 97.602



Noviembre 21 de 1923. — Hugo Herwig. — Para distinguir un bitter o bebida amarga de la clase 23. — Aviso número 16.573.

v-10 diciembre

Rafael Ramos Mejía, comisario.— José I. Maraspin, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional